



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
“FACULTAD DE DERECHO”



**ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL RESPECTO DE
LAS NUEVAS CONCEPCIONES DE LOS ANIMALES Y SU FALTA DE
REGULACIÓN EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

JOANNA GABRIELA PORCAYO GONZÁLEZ

ASESOR:

DR. FELIPE CARLOS BETANCOURT HIGAREDA

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 2023.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	10
<hr/>	
CAPÍTULO I	13
<hr/>	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y FILOSÓFICOS EN LA CONCEPCIÓN DE LOS ANIMALES Y SU ENFOQUE TRADICIONAL.	
<hr/>	
I. INICIO DEL VÍNCULO HISTÓRICO ENTRE LOS HUMANOS Y LOS ANIMALES.	16
<hr/>	
II. ANIMALES Y SU CONCEPCIÓN MORAL DESDE LA FILOSOFÍA PARA EL ENFOQUE TRADICIONAL.	22
<hr/>	
III. ANTROPOCENTRISMO.	34
<hr/>	
IV. BIENESTARISMO.	36
<hr/>	
V. ESPECISMO.	38
<hr/>	
VI. HENRY SALT Y LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.	42
<hr/>	
VII. PETER SINGER Y LA LIBERACIÓN ANIMAL.	45
<hr/>	
CAPÍTULO II	49
<hr/>	
LOS ANIMALES Y SUS PRIMERAS APARICIONES EN EL DERECHO	
<hr/>	
I. EL REY HAMMURABI FUNDADOR DEL PRIMER IMPERIO BABILÓNICO.	49
<hr/>	
II. LOS ANIMALES EN EL DERECHO ROMANO.	52
<hr/>	
III. LA UNIÓN EUROPEA Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS.	55
<hr/>	
IV. MASSACHUSETTS Y SU PRIMER SISTEMA DE LEYES DE PROTECCIÓN A ANIMALES DOMÉSTICOS.	59
<hr/>	
V. ANTECEDENTES JURÍDICOS EN REINO UNIDO.	61
<hr/>	
A) PREVENCIÓN DEL TRATAMIENTO CRUEL AL GANADO DE 1822	61
<hr/>	
B) LEY CONTRA LA CRUELDAD DE LOS ANIMALES DE 1835	64
<hr/>	
VI. ANTECEDENTES JURÍDICOS DE ESTADOS UNIDOS.	65

A) PROTECCIÓN ANIMAL	66
----------------------	----

B) LEY DE BIENESTAR ANIMAL	66
----------------------------	----

CAPÍTULO III	69
---------------------	-----------

LOS ANIMALES A TRAVÉS DEL DERECHO COMPARADO Y NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

I. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DE 1973.	69
---	----

II. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL.	71
---	----

III. MARCO JURÍDICO VIGENTE EN ESTADOS UNIDOS SOBRE BIENESTAR ANIMAL.	75
---	----

IV. REINO UNIDO Y SU MARCO JURÍDICO VIGENTE SOBRE BIENESTAR ANIMAL	78
--	----

V. ESPAÑA ÚLTIMAS REFORMAS A SU SISTEMA NORMATIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.	81
--	----

VI. MÉXICO Y SU SISTEMA JURÍDICO VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.	82
---	----

CAPÍTULO IV	90
--------------------	-----------

PROBLEMÁTICA DE LA FALTA DE RECONOCIMIENTO CONCEPTUAL DE LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

I. LA PRODUCCIÓN GANADERA Y LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	90
--	----

II. MALTRATO ANIMAL Y VIOLENCIA SISTÉMICA CONTRA LOS ANIMALES	95
---	----

III. LAS PERSONAS QUE MALTRATAN ANIMALES Y EL VÍNCULO DE CONECTIVIDAD CON LA PREDISPOSICIÓN A COMETER DELITOS.	98
--	----

A) LA PSICOLOGÍA COMO REFERENTE DE LA CONDUCTA GENERADORA DE VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES.	98
---	----

<u>B) LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA RELACIÓN QUE GUARDA CON EL MALTRATO ANIMAL</u>	<u>101</u>
<u>IV. DELITOS EN PARTICULAR RELACIONADOS CON LOS ANIMALES</u>	<u>106</u>
<u>V. INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES EN MÉXICO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.</u>	<u>109</u>
<u>A) PROFEPA</u>	<u>110</u>
<u>B) PROPAEM</u>	<u>111</u>
<u>PROPUESTA</u>	<u>115</u>
<u>CONCLUSIONES</u>	<u>118</u>
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>121</u>

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA UNO *Censo de personas que profesan una religión en México.*

21

FIGURA DOS *Zoonosis de los manipuladores de animales.*

28

FIGURA TRES *Esquema de relación entre seres vivos que habitan el mundo.*

74

FIGURA CUATRO *Cifra de la población de perros como mascota de compañía en España 2010-2021*

82

FIGURA CINCO *Signos que indican un aturdimiento adecuado o profundo en comparación con un aturdimiento inadecuado.*

93

FIGURA SEIS *Porcentaje y tipo de violencia contra las mujeres de 15 años y más de edad en el año 2021.*

102

FIGURA SIETE *Tabla que muestra las expresiones de maltrato animal ejercidas a animales de compañía de hogares que enfrentan situaciones de violencia entre sus miembros humanos.*

104

INTRODUCCIÓN

El análisis del marco jurídico internacional respecto de las nuevas concepciones de los animales y su falta de regulación en el derecho positivo mexicano, parte desde un esbozo ligero de antecedentes históricos, los cuales se interpretan a la luz de algunas escuelas filosóficas que sirven como referente para conocer el enfoque de pensamiento sobre la relación existente entre animales y seres humanos, de aquí que el presente trabajo de investigación centre su desarrollo en conocer la evolución del pensamiento doctrinario, y como se ve reflejado en las disposiciones jurídicas.

En México los animales son regulados por diversas normatividades, sin embargo no existe una interpretación positiva que garantice su bienestar, ya que la mayoría de veces el Derecho positivo mexicano intenta tutelarlos a través del beneficio que representan para la sociedad, causando que la relación sea poco respetuosa, ya que terminan siendo objetivizados, lo que limita la aceptación sobre la capacidad que tienen de sentir, por ello resulta importante avanzar hacia una visión que reconozca el maltrato que atraviesan los animales al vivir en comunidad con la humanidad, y las probables consecuencias sociales que se pueden desencadenar de no cambiar esa dinámica social.

El Derecho ha intentado proteger a algunos animales con el objetivo de regular su uso o apropiación, pero no ha dejado de ser controversial esta regulación, ya que los antecedentes indican que este tipo de regulaciones solamente tienen como fin brindar certeza jurídica a las personas.

Desde la aparición del ser humano en la tierra, éste ha convivido cercanamente con los animales, convirtiéndolos en fuente de recursos aprovechables, según la actividad para la que los destina, sin embargo, en el mundo algunas personas han cuestionado esta dinámica que por siglos hemos replicado, lo que permitió que más personas reflexionen acerca de cómo tratamos a seres vivos de especies diversas a la nuestra. Por ello resulta necesario replantear la concepción que se tiene de los animales, evidenciando su falta de regulación en el derecho positivo mexicano.

Luego entonces, ¿Por qué es importante analizar el paradigma tradicional en su vertiente social, jurídico y antropológica, en el cual se basó el desarrollo del derecho positivo mexicano, al proporcionar una particular regulación jurídica de los animales?

El avance de investigación en la vida no humana nos acerca al punto de comprender que a los animales se les debe otorgar una regulación apegada a la evolución de nuestra relación con ellos, para aceptar que son capaces de experimentar de forma autónoma lo que sucede a su alrededor, transitando a dejar de perpetuar los tratos crueles que dañan su integridad, sin encontrar justificación en las diferencias que nos separan biológicamente.

Por tanto, resulta importante que a través del desarrollo del presente trabajo se analicen las nuevas concepciones sobre la situación jurídica actual de los animales, para lograr ampliar su protección, sin privilegiar únicamente a las especies que tienen vínculos afectivos con los humanos, a efecto de no reforzar los estigmas sobre los que hemos construido nuestro marco jurídico.

Todo esto, bajo las siguientes técnicas de investigación:

Método histórico: Por medio de este método se indagará respecto de los antecedentes del reconocimiento a los animales en la vida humana, desde sus orígenes en las civilizaciones antiguas, su aparición en el derecho, así como transición a través de la historia.

Método analítico: A través de este método se analizarán los argumentos que se toman para reformar el marco jurídico que regula a los animales en nuestro país.

Método exegético: Se emplea este método para entender los conceptos y significados detrás de la redacción de aquellos empleados en los instrumentos jurídicos internacionales o los pertenecientes a otros países, así como en nuestro Derecho.

Método sintético: Este método permitirá realizar una síntesis partiendo de la evaluación de los elementos que articulan el tema de estudio.

Método hermenéutico: Con este método se pretende interpretar las consideraciones del objeto de investigación.

Método comparativo: A fin de realizar la comparación jurídica del derecho positivo mexicano en la materia, con el derecho positivo de otras naciones.

El principal objetivo que persigue esta investigación es descubrir la concepción que hemos otorgado a los animales para cuestionar su construcción, con el fin de lograr comprender el trato que ejercemos hacia otros seres vivos, y como este se ha llevado a la proyección legislativa en la que fundamos nuestro derecho positivo mexicano, a través de una línea histórica sobre la participación de los animales en las sociedades antiguas, hasta los problemas sociales contemporáneos que se enfrentan tras la normalización de prácticas irrespetuosas por parte de los seres humanos.

Por último, no se soslaya que el presente trabajo enfrentó limitaciones ante la falta de criterios actuales que pudieran enriquecer los argumentos, pues a lo largo de su desarrollo destacó la falta de datos estadísticos por parte de órganos gubernamentales, así como el interés limitado por parte de organismos públicos sobre el tema, resaltando que gran parte de la visibilización de la problemática de maltrato animal en sectores como el ganadero, fue gracias al trabajo realizado por parte de organizaciones de carácter civil, sobre las cuales las autoridades encargadas de la vigilancia de estas áreas no realizan pronunciamientos.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y FILOSÓFICOS EN LA CONCEPCIÓN DE LOS ANIMALES Y SU ENFOQUE TRADICIONAL.

La humanidad y los animales hemos coexistido desde hace siglos en este mundo, la forma en que nos relacionamos ha sido cambiante, al inicio considerábamos únicamente fuente de alimento a los animales, conforme fuimos avanzando socialmente, comprendimos que podían ser medios para alcanzar otros fines, así como para desarrollar actividades de forma cada vez más simple, de este modo creamos un sistema que nos permitió entender la vida desde la óptica en que actualmente lo hacemos.

Sin embargo, el ser humano con su entorno, incluye también distintos tipos de seres vivos, desde su existencia en la Tierra, ha creado sistemas de relación como el que da origen a la cadena alimentaria, que como Macías y Pérez (2012, p.15) mencionan, es la secuencia de organismos que se alimentan entre ellos, a su vez las interacciones entre diferentes cadenas forman una red trófica, que es el sistema formado por dos o más cadenas alimentarias.

Los seres vivos se encuentran divididos en diversos grupos, de los cuales el reino animal conforma una subdivisión conocida como *reino animalia o metazoo*¹; está compuesto por una gama muy amplia de fauna, razón por la que los grupos que se presentan de forma genérica a continuación, sirven como guía enunciativa por singulares características y taxonomía:

Invertebrados: “Son un grupo de animales que carecen de columna vertebral y de esqueleto interno articulado. La mayoría de los invertebrados tienen una protección externa, como si fuera una armadura, como los escarabajos, pero hay invertebrados que no tienen ningún tipo de protección...” (FUNDACIÓN CARDOEN, 2021, p.1).

¹**Reino animalia o metazoo:** Los criterios que se toman en cuenta para clasificar el Reino Animalia son tipo de simetría, tipos de segmentación, presencia o ausencia de cavidad corporal o celoma, número de capas germinales, curso y grado de desarrollo de ciertos órganos y sistemas.

Dentro de los invertebrados, como se encuentra en (Kindersley, 1997, p. 516-538) se encuentran artrópodos, arácnidos, insectos, crustáceos, miriápodos, equinodermos, moluscos, celentéreos, poríferos y gusanos.

Vertebrados. “Son un grupo de animales con un esqueleto interno articulado, que actúa como soporte del cuerpo y permite su movimiento. Tienen una columna vertebral, formada por una serie de piezas articuladas o vértebras, que permiten algunos movimientos y les dan cierta flexibilidad. Sus cuerpos están divididos en cabeza, tronco y extremidades. Hay individuos machos e individuos hembras, es decir, el sexo está diferenciado”. (FUNDACIÓN CARDOEN, 2021, p.2)

Dentro de los vertebrados, se encuentran grupos con variantes por su hábitat y la forma en que adaptan la temperatura de sus cuerpos, siendo algunos, como lo dice Autino y Montero (2012).

Vertebrados acuáticos.

- Peces
- Mamíferos marinos

Vertebrados de sangre fría

- Anfibios
- Reptiles

Vertebrados terrestres

- Aves
- Mamíferos

Como podemos observar, existen demasiados tipos de animales, y aunque de forma enunciativa, más no limitativa, se pretende presentar algunos, también es importante señalar que nuestra humanidad continúa realizando estudios y avances dentro del campo biológico natural, por lo que es probable que existan especies aun sin descubrir.

Del reino animalia los grupos que guardan una relación más cercana y estudiada es el de los mamíferos y aves, por ser los que conviven de forma más directa, así como los de mayor utilización cotidiana para consumo o aprovechamiento humano; es importante señalar que estos dos grupos son amplios, no obstante, existen algunos ejemplares muy particulares que conservan un vínculo más cercano con los humanos, de ahí que se utilicen como punto de partida para el desarrollo del presente tema. Aunque eventualmente se puede encontrar algún tipo de referente a otro grupo de este reino, nos centraremos en los ya mencionados, para entender y plantear las nuevas concepciones de los animales en un marco jurídico internacional, por ser estas la médula del trabajo, ya que el ser humano se relaciona más con los mamíferos y aves por existir un vínculo de domesticación.

De lo anterior que, para efectos de la presente investigación, cuando nos refiramos al término -animales- se entenderá que se trata de las aves llamadas de corral² o mascota³ y los mamíferos domesticados para consumo⁴ o tenencia humana.

A lo largo de la historia, los pensamientos e ideas de algunas personas que dedicaron su vida a comprender y analizar cómo nos desarrollábamos socialmente, brindaron la pauta para que lográramos cuestionarnos las razones que nos llevaban a comprender y aceptar la realidad en la que nos situábamos, ello, desde la metodología de corrientes filosóficas creadas alrededor de la relación que se guardaba entre animales y humanos, siendo determinantes para que la sociedad aceptara o rechazara el tratamiento que se les daba a los que se constituyeron como animales domesticados y para el consumo humano.

Desde las primeras civilizaciones, se contempló no sólo a los seres humanos dentro de la normatividad jurídica, por ello estos antecedentes nos brindan un

²**Aves de corral:** son especies de aves domesticadas que pueden criarse por sus huevos, carne y/o plumas.

³**Mascota:** Se refiere a animales que acompañan al ser humano

⁴**Mamíferos domesticados para consumo:** animales que por sus características físicas se pueden utilizar en el aprovechamiento para el consumo transformado en comida o para realizar actividades de trabajo

panorama que permite conocer las primeras menciones sobre los animales dentro de un ordenamiento jurídico; situación que permite comprender las atribuciones que se les concedieron a los animales en cada código o ley antigua, que escrita o no, regulaba las sociedades de ese momento, y que obedecía al reconocimiento desde un enfoque aceptado en determinada temporalidad.

I. INICIO DEL VÍNCULO HISTÓRICO ENTRE LOS HUMANOS Y LOS ANIMALES.

Desde hace mucho tiempo que la vida en la Tierra ha evolucionado, quienes la habitan inevitablemente han sido constreñidos a convivir en diversos escenarios, atravesando en conjunto lo que la propia naturaleza experimenta, crea o destruye, así como también enfrentando las consecuencias de las acciones de sus habitantes.

En el inicio de la vida humana, los primeros pobladores cohabitaban con su entorno, conocemos que la historia se funda respecto de que estos pobladores tenían una vida nómada, ya que se trasladaban hacia otros lugares en busca de alimento, el cual estaba conformado por animales que cazaban en las zonas donde también recolectaban plantas y permanecían algún tiempo, de lo que podemos establecer que utilizaban a los animales del mismo modo en que lo hacían otros depredadores naturales, sin existir una relación de poder entre seres humanos y animales, por lo que la visión que colocamos al centro, que considera que tenemos la facultad por ser racionales de usar a nuestro beneficio en cualquier sentido a los animales, no siempre fue entendida así.

Podemos considerar que entre más complejas evolucionaban y se organizaban las sociedades, desencadenaba una relación y concepción en torno a la vida animal distinta, obedeciendo a la cultura, la política e incluso la religión.

La arqueología de nuestro país y el mundo ha recolectado diversos vestigios alrededor de México y parte de Latinoamérica, que cuentan la historia en que se fundaba la vida de nuestros antepasados en la época prehispánica, partiendo desde el punto en que las personas se agremiaban en diversos grupos que se convirtieron

en comunidades con su propia identidad, cultura y creencias, originando la vida sedentaria, ello nos permite conocer la relación entre animales y humanos en algunas civilizaciones prehispánicas.

Para los pobladores de la época prehispánica, todos los acontecimientos en la vida terrenal tenían un origen que se consideraba divino, ya que como lo señala (Morales 2010, p.72):

“En este sentido, existe un buen número de testimonios que hacen patente que entre diversos grupos mesoamericanos a las plantas y animales se les considera seres “vivos”, con “corazón”, capaces de “hablar”, dotados de una “conciencia” y susceptibles de manifestar lo sagrado”.

Por lo que encontramos simbolismos respecto de animales, cuyo significado estaba íntimamente relacionado a la composición física y social del mundo prehispánico, de lo que se desprende algunos como los que se describen a continuación:

Jaguar: “El jaguar se convirtió en un símbolo universal del poder político y militar. En todas las culturas mesoamericanas se representa en bajorrelieves y esculturas en templos y palacios. La asociación del jaguar con la luz y la oscuridad le dio una energía compleja y sagrada y transmitió sus cualidades al gobernante, haciendo del jaguar -nahual- un alter ego, o una especie de contraparte animal protectora” (Bueno, 2018, párrafo 4).

Águila: “Su vuelo descendente representaba la caída de la luz sobre la tierra y el advenimiento de la energía vital; con las alas extendidas simbolizaba la cruz que delimita los cuatro rumbos cósmicos, donde ella misma constituía el eje del mundo. Los guerreros águila (en náhuatl *cuauhtli*) fueron considerados una clase especial en la infantería militar del ejército mexica; los misioneros y conquistadores la percibían como la encarnación del bien en la lucha contra el mal” (Velázquez, 2021, párrafo 6-8).

Serpiente: Uno de los animales más importantes en Mesoamérica, debido a su alta complejidad simbólica, fue la serpiente.

“Diversos tipos de serpientes son representados en los códices, como, por ejemplo, las de cascabel y los coralillos. La primera de

ellas aparece como parte de los atavíos de muchos dioses, entre los que destaca la falda que porta Coatlicue, madre de Huitzilopochtli. Sin embargo, de todas ellas la que posee una gran complejidad es Quetzalcóatl: la serpiente emplumada” (Mediateca INAH, 2017, párrafo 3).

Xoloitzcuintles. “Una de las facultades más importantes que se le atribuía a este tipo de perros era la capacidad de llevar las almas hacia el inframundo, contrario a la creencia generalizada que señala que los perros eran un alimento común entre los pobladores, estos animales eran un alimento sagrado que se consumía en ceremonias específicas en las que generalmente los perros eran sacrificados por medio de la extracción del corazón” (Secretaría de Cultura, 2020, párrafo 4).

Los animales mencionados, son algunos de los más referenciados, pero no los únicos que conformaban esta cosmovisión de Mesoamérica, entonces entendemos que los animales y los humanos cohabitaban las regiones siendo concebidos como parte espiritual de la dinámica social de esta época, de tal forma que su identidad sagrada era reconocida como signo importante de la vida en general.

Con el trascurso del tiempo y la exploración de tierras, algunas civilizaciones comenzaron a apoderarse de otras, creando una mezcla de culturas, que originaron nuevos sistemas sociales; particularmente el continente americano sufrió cambios y con ello sus comunidades, ya que España invadió y colonizó estas regiones, trayendo consigo el uso y aprovechamiento de la fuerza de los animales para su beneficio, aportando nuevas técnicas e incluso especies, ya que como lo comparte Fernández (2022, párrafo 15):

“... No se trata de que de aquel lado del Atlántico los humanos fuesen mejores domesticadores, sino que simplemente había más animales candidatos que cumplieran con las características mencionadas. Diamond nos recuerda que Europa y Asia en realidad no son dos continentes, es una gran masa continental (Eurasia) con mayor extensión por lo que dentro de su diversidad animal, existían más animales domesticables. En América y Australia los hubo, pero se extinguieron a finales del Pleistoceno, justo al arribo de los grupos humanos. La consecuencia fue que, en

este lado del océano, los animales domesticados eran principalmente guajolotes en el norte del continente y en el sur, las llamas y alpacas. Los osos, lobos, venados, alces y pumas no cumplían con los requisitos mencionados. En cambio, en Eurasia los humanos integraron ovejas, cabras, vacas, caballos, burros, camellos, gusanos de seda, cebúes, gatos, gallinas, yaks, palomas, gansos, patos y caballos a sus fuerzas productivas...”

Lo que en primer lugar fue el contacto con un sistema diferente de aprovechamiento animal, se volvió una práctica que reconocimos, siendo aceptada para basar nuestra relación entre humanos y animales, así fue como en el periodo de la colonización en nuestro continente se introdujo la ganadería, lo que desencadenó prácticas de explotación para los animales que se utilizaban dentro de esta actividad, reconociéndolos como un instrumento de trabajo, olvidando la concepción sagrada y espiritual que se les había otorgado en la época prehispánica, desplazándolos como objetos.

Este cambio no fue implantado únicamente por los nuevos esquemas de utilización y producción, sino que también, tuvo lugar la enseñanza de una nueva religión por parte de los españoles a los pobladores de Mesoamérica, como ya relata Murillo (2011), la monarquía española siempre tuvo interés en transmitir su religión a los pobladores de otros territorios, incluso en algunos escritos de Isabel y Fernando, reyes que respaldaron la exploración de nuevos territorios y que como consecuencia descubrieron nuestra región, hacían especial énfasis que dentro de lo que debían realizar los exploradores en estos viajes, se encontraba la evangelización, comentando que la Reina “reconoció a los indios como a vasallos libres, y ésta fue su última voluntad tal como la expresa en el codicilo de su testamento. Don Fernando en las Instrucciones a Diego Colón (1509) coincide con Doña Isabel: “Mi principal deseo ha sido y es [...] que los indios se conviertan” (p.56), lo que trajo consigo que las culturas fundadas en lo que era Mesoamérica, olvidaran su propia concepción del mundo espiritual, para verse influenciados por los nuevos valores de una religión; en esta nueva cosmovisión existe una deidad que concentraba todo su poderío siendo el inicio y el fin de todo lo que se conocía

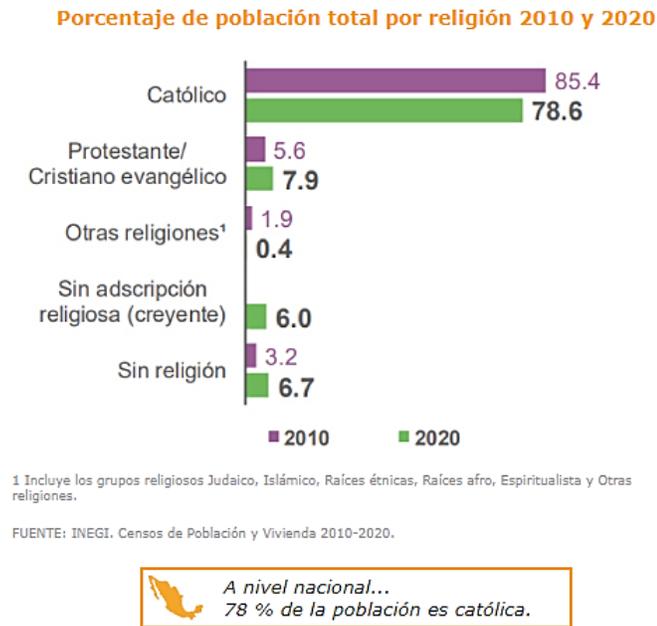
material y no materialmente, divulgando una nueva teoría del origen del universo, que con el paso del tiempo se volvería parte de la identidad cultural de nuestra región, extendiéndose hasta la actualidad, ya que como lo dice Camarea y Tunal (2009, p.8) “la religión es un elemento básico que compone al individuo y que forma parte del devenir humano”.

De acuerdo con una extendida interpretación de textos judeo cristianos, desde el inicio de los tiempos, Dios puso a los animales sobre la tierra con el fin de que estos se sometieran al hombre, tal como se señala el antiguo testamento de la biblia basándose en un texto del libro Génesis "Hagamos al hombre a nuestra imagen, según nuestra semejanza; y que le estén sometidos los peces del mar y las aves del cielo, el ganado, las fieras de la tierra, y todos los animales que se arrastran por el suelo" (Génesis, s.f, 1:26).

La religión católico-cristiana, de conformidad con el INEGI, de acuerdo con el censo entre 2010 a 2020 del INEGI, tal como se muestra en la figura uno, la religión católico-cristiana representa el 78% de la población en México, en la actualidad existen varias denominaciones cristianas, no obstante, concentran sus enseñanzas bajo los mismos principios, por lo que la doctrina cristiana es un buen referente para comprender la concepción sobre animales y humanos, por haber sido difundida desde hace muchos siglos, manteniendo su vigencia de esta particular interpretación extendida de textos judeo-cristianos hasta ahora.

Figura uno

Censo de personas que profesan una religión en México.



Fuente: Cuéntame INEGI. (2020). Diversidad, religión. Recuperado de <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=15#:~:text=Diversidad.,Estado%20de%20M%C3%A9xico&text=En%202020%20en%20estado%20de,religi%C3%B3n%20con%206.7%20por%20ciento.>

Nota: El gráfico representa el porcentaje de personas que profesan alguna religión dentro entre los años 2010 a 2020.

De acuerdo con esta extendida interpretación del libro del Génesis, Dios creó una jerarquía entre humanos y animales, colocando a los animales en un grado de inferioridad respecto de la humanidad; motivo por el que justifica el sometimiento de los animales ante los humanos, lo que permitiría a estos últimos considerarse con la facultad de decidir arbitrariamente respecto de cualquier condición de los animales.

Dentro de la tradición judeo-cristiana, existen una serie de mandamientos, por ejemplo el mandamiento que prohíbe matar, el cual hace excepción entre humanos y animales, en efecto, toda vez que, a lo largo de diferentes libros que integran a la biblia se señalan ocasiones en las que se usan a los animales como

sacrificio o fuente de alimento, por lo que esta particular tradición judeo-cristiana de la biblia, los concibe como algo que Dios obsequió a los humanos, otorgándoles facultades desmedidas sobre ellos; incluso pareciera justificar lo anterior el siguiente texto de Santo Tomás (1956, como se citó en Baquedano, 2017, p. 259) “En el orden de las cosas, las imperfectas existen para las perfectas, y, por tanto, así como las plantas existen para los animales, éstos existen para beneficio del hombre...”

Sin embargo, los textos judeo-cristianos también están sujetos a interpretaciones cambiantes, por ejemplo, el Papa Juan Pablo II como se refiere en Romero (2015, párrafo 5) afirma que "Los animales poseen un soplo vital recibido de Dios", reconociéndoles, por tanto, el 'alma sensitiva' (del griego 'pneuma', soplo, aire, sin olvidar que el vocablo 'animal' proviene del latín 'anima', alma). De aquí que, débase entender el alma como parte de los animales, lo que les permite conectar solidariamente con los humanos.

Por lo que podemos mencionar, aunque la tradición judeo-cristiana sea una de las principales corrientes de pensamiento sobre la relación entre humanos y animales, también lo es que esta tradición está sujeta a interpretaciones que evolucionan, por lo que no se puede afirmar con certitud que el ser humano puede disponer en forma absoluta de los animales, por lo que no podríamos afirmar que Dios realmente permitió al ser humano utilizar a los animales en una forma indigna y degradante para estos últimos.

II. ANIMALES Y SU CONCEPCIÓN MORAL DESDE LA FILOSOFÍA PARA EL ENFOQUE TRADICIONAL.

La filosofía nace como una visión integradora de la composición del universo en diversos planos, su origen se puede encontrar perdido en la historia; aunque no exista un antecedente totalmente claro del uso del término, podemos entender que desde que la razón es parte de la vida humana y con ella la necesidad de explicarse la existencia, esta se hacía presente, sin embargo conforme el tiempo transcurrió el pensamiento humano comenzó a cuestionarse más cosas, la relación entre

humanos y animales no es algo contemporáneo, por lo que diversos pensadores que dedicaban sus esfuerzos en crear y entender teorías acerca del como acontecen las cosas en el mundo, no dejaron de lado la oportunidad de estimar el comportamiento animal, para comprender como nuestro vínculo con estos seres se conformaba.

Es así como René Descartes, quien fue considerado un filósofo racionalista de la edad moderna, señala que los animales son máquinas sin alma, en su discurso del método, comenta que los humanos son diferentes a los animales porque poseen un alma racional (Descartes, 2019, p.11), considerando que su argumento se encuentra reforzado por el hecho de que los animales presentan una falta de lenguaje, por lo que su funcionamiento se encontraba originado únicamente en un conjunto mecánico físico compuesto por órganos, de este modo Descartes considera que los animales pueden tener una fuerza superior a la de los humanos, pero al no lograr demostrar que piensan lo que expresan, se vuelven composición material semejante a la de cualquier máquina.

Podemos entender que si bien los animales no poseen un lenguaje similar al de los humanos, no es razón suficiente para considerar que son solo maquinas compuestas por órganos biológicos, ya que aunque no son capaces de expresar una vocalización fonética como la nuestra, los animales si son capaces de comunicarse con los suyos a través de sonidos y el lenguaje corporal, además de que la capacidad de reproducirse no es un rasgo que los animales pudieran compartir con una máquina de cualquier tipo.

Esta clase de pensamiento abre la posibilidad de entender a estos seres vivos como cosas o medios, situación que va articulando la concepción humana respecto de su relación con otros seres que no pertenecen a su especie.

Las características que distinguen a unos seres vivos de otros, son discutibles en cuanto a la perspectiva de cada persona, sin embargo, poseer racionalidad ha sido el argumento más fuerte y utilizado en la actualidad para

desvirtuar la posibilidad de considerar a los animales como semejantes a los humanos, Immanuel Kant, fue uno de los autores que basó su pensamiento bajo esta consideración, ya que señalaba que solo los seres humanos son racionales, por lo que son los únicos que pueden recibir respeto por parte de otros seres, sin embargo, considera que los seres humanos tienen deberes respecto de los animales, pues de esta forma afecta también a otros humanos, es decir, concibe que los animales se deben usar como un medio que permite cultivar las relaciones entre seres humanos, expresándolo como: “Aquel que es cruel con los animales se vuelve tosco en su trato con los hombres. Se puede juzgar el corazón de un hombre por su trato a los animales”. (Kant, 1946, p.82).

Entonces, entendemos que Kant (1946) considera que los animales cobran sentido respecto de la relación que guardan con los humanos, es decir, los animales deben ser bien tratados porque es un deber que el ser humano tiene que cumplir consigo mismo desde un punto de vista moral, y aunque considera a los animales dotados de naturaleza sensitiva, no lo es de forma racional, por lo que no los podemos concebir igual a nosotros; sin embargo, desde esta posición el autor propone que no sean sujetos de sufrimiento los animales, siendo innecesario, y que su trato sea regulado desde el principio natural humano.

Desde esa óptica, la filosofía avanza al punto de comprender que nuestra conciencia moral y ética, como seres humanos, nos otorga la capacidad de reconocer que infligir sufrimiento a otros seres vivos no es correcto, partiendo desde la construcción que socialmente hemos aceptado como bueno o malo bajo un esquema de moralidad, y que como lo señala Heler (2008, p.6), la moral no es algo constituido a través de la individualidad, por el contrario, la interacción social es lo que permite su existencia moral.

Por otro lado, en la idea de que las acciones de las personas deben estar encaminadas a no producir sufrimiento innecesario para los animales, permite descansar el criterio de seguir utilizándolos, pero con un daño mínimo, siendo este un parámetro del utilitarismo (Bentham, 1781 como se citó en Kitchener 2000, p.

14), donde filósofos como Jeremy Bentham, destacan sus aportes; dentro de sus postulados consideraba que la valía de una acción la determina su utilidad, en tanto más abarcara la posibilidad de ofrecer felicidad a diversos seres sintientes⁵.

Los argumentos de Bentham (1781 como se citó en Kitchener 2000, p. 14, 19, 105 y 121) no se basan en cuanto raciocinio existe detrás de cada animal, sino en la posibilidad que tienen estos de padecer el sufrimiento, no obstante, si ese sufrimiento causa un beneficio, o como lo nombra el autor, mayor felicidad, este queda justificado, por lo que la regulación de su uso es suficiente para esta corriente filosófica. De lo que es importante destacar que Jeremy Bentham nos otorga énfasis respecto de la capacidad de sentir que tienen otros seres vivos, como los animales, reconociéndolos como seres sintientes, en su obra *Introduction to The Principles of Morals and Legislations* (1781, p.42), distingue esa capacidad de sentir para entenderla en un ejercicio de igual para con los otros.

Empero de lo anterior, las consideraciones morales no son permanentes, si bien el utilitarismo se enfocó en un bienestarismo animal, más adelante hubo quien consideró que no bastaba con reducir el daño o sufrimiento de estos seres sintientes, ahí nacieron las nuevas ideas bajo autores como el académico Gary Francione.

Francione (2007, p.17), menciona que es cierto que todos tenemos consciencia de que está mal desarrollar en contra de los animales algún tipo de sufrimiento por motivos que no son considerados necesarios, sin embargo, hace hincapié en que, utilizar animales para entretenimiento en diferentes actividades no podría considerarse como algo necesario, así como la peletería, el testado para productos que usan los humanos, la ingesta o aprovechamiento de productos alimenticios de origen animal, denominándolo esquizofrenia moral

⁵**Seres sintientes:** Un ser sintiente tiene conciencia de lo que ocurre en su ambiente y de cómo lo afecta, tiene capacidades cognitivas (no necesariamente iguales a las nuestras) y es capaz de sentir emociones (positivas como felicidad y negativas como miedo).

“Que es según este autor la discordancia entre el discurso que los humanos tienen con respecto a los animales, y las acciones y decisiones que toman respecto a sus vidas: en un sentido creen en la idea de que ciertos animales merecen un reconocimiento de sus intereses morales, como por ejemplo la noción de que no deberíamos causarles dolor innecesario; mientras otras especies continúan siendo explotadas como alimento” (Ortiz, 2017, p.31).

Por lo que en su teoría abolicionista de la explotación animal, Francione (2007, p.9) reconoce el autor que el trato hacia los animales debe ser desde un eje moral, exponiendo que la presentación de los animales como seres vivos no ha sido concebida correctamente, ya que el autor estipula que los animales tienen un valor inherente y están dotados de *sintiencia* [sic] que les permite ser conscientes de circunstancias que deben enfrentar, determinando como escapan a situaciones que pueden ser dañinas, sin que esto sea guiado por el pensamiento humano.

De lo que menciona el autor, podemos entender entonces que los animales, (puntualizando que el autor no hace una diferenciación entre grupos de animales según los metazoos), son entes individuales fuera de la relación que guardan con los seres humanos, lo que reconoce su propio valor, por lo que continuar explotándolos o consumiéndolos no es aceptable, considerando una ética vegana como compromiso de moralidad ante la comprensión de que los animales son capaces de experimentar el sufrimiento y entenderlo.

La filosofía no solo se ha desarrollado en el pasado, sino que subsiste en nuestros días, originando nuevas corrientes de pensamiento, como las que actualmente poseen los gobiernos de México y del mundo, su relación con el paradigma de la concepción animal en la vida humana se entrafna bajo ciertos factores como lo menciona Dallanegra (2010, p.34):

“América Latina, históricamente y en la actualidad, es una región desintegrada y desarticulada, cuyo desarrollo se orienta en la dirección de las líneas políticas de los dominantes, sean Estados o actores transnacionales, que operan desde el exterior o el interior, y desarrolla y mantiene escasas y débiles líneas políticas de resistencia o autonomía, mayoritariamente no compartidas por todos los Estados y, en muchos casos, boicoteadas por ellos

mismos en actitudes disfuncionales a los intereses de la región y funcionales a intereses externos”.

Esto significa que se permite priorizar las relaciones que se tiene con otras naciones antes de establecer la dirección en que nos relacionamos con nuestro medio, esto es notable en situaciones como el uso de animales para la medicina tradicional de países como China, que sin cuestionarse el impacto que genera la obtención de sus recursos cae en prácticas abusivas, datos recopilados de asociaciones sin fines de lucro como *All-Creatures* (2009) explica cómo se pone en peligro la propia existencia de animales como el oso negro asiático, que es utilizado para extraer su vesícula biliar, o del empleo de animales domésticos para el aprovechamiento de sus pieles; en estas regiones existen granjas donde los animales son confinados para su utilización y que no se cuenta con una regulación, sin ser el único problema, ya que como comparte Myers (2012), de estas actividades se generan riesgos y problemas que afectan a los seres humanos, de los que se deriva la zoonosis⁶, que como se ilustra en la figura 2, quienes trabajan directamente con los animales están expuestos a ser receptores de enfermedades.

⁶ **Zoonosis:** Los seres humanos pueden resultar infectados por microorganismos que están presentes normalmente en los animales, y que rara vez son patógenos humanos.

Figura 2**Zoonosis de los manipuladores de animales.**

Enfermedad	Agente	Animal	Exposición
Antrax	Bacteria	Cabras, otros herbívoros	Manipulación del pelo, huesos u otros tejidos
Brucelosis	Bacteria	Vacas, cerdos, cabras, ovejas	Contacto con placentas y con otros tejidos contaminados
<i>Campylobacter</i>	Bacteria	Aves de corral, vacas	Ingestión de alimentos, agua, leche contaminados
Criptosporidiosis	Parásito	Aves de corral, vacas, ovejas, pequeños mamíferos	Ingestión de heces de animales
Ectima contagiosa	Virus	Ovejas, cabras	Contaminación directa de las mucosas
Fiebre Q	Rickettsia	Vacas, cabras, ovejas	Polvo inhalado de tejidos contaminados
Leptospirosis	Bacteria	Animales salvajes, cerdos, vacas, perros	Agua contaminada sobre piel herida
Psitacosis	Chlamydia	Periquitos, aves de corral, palomas	Inhalación de deyecciones desecadas
Rabia	Virus	Carnívoros salvajes, perros, gatos, ganado	Exposición de heridas de la piel a saliva cargada de virus
Salmonelosis	Bacteria	Aves de corral, cerdos, ganado	Ingestión de alimentos a partir de organismos contaminados
Tinea capitis	Hongos	Perros, gatos, vacas	Contacto directo
Triquinosis	Tenia	Cerdos, perros, gatos, caballos	Consumo de carne poco hecha
Tuberculosis bovina	Mycobacteria	Vacas, cerdos	Ingestión de leche sin pasteurizar; inhalación de gotículas del aire
Tularemia	Bacteria	Animales salvajes, cerdos, perros	Inoculación por agua o carne contaminada

Fuente: Myers, M. (2012). Ganadería y cría de animales. Recuperado de <https://www.insst.es/documents/94886/161971/Cap%C3%ADtulo+70.+Ganader%C3%ADa+y+cr%C3%ADa+de+animales> China es un Estado socialista, donde la economía de mercado es más importante, no hay tiempo de cuestionarse los estándares de maltrato o riesgos que puede generar desarrollar determinadas actividades, y que como lo describe (Wagner, 2019, citado en Vázquez 2022 p.111)

“Desarrollar el país maximizando el crecimiento económico para conseguir una convergencia con los países occidentales, pero sin detenerse demasiado en el impacto que este crecimiento generaría en la desigualdad social, regional y a nivel ecológico”, fue lo que competir con economías capitalistas occidentales ocasionó.

Otro caso es Brasil, el cual al encontrarse bajo el mando del ex Presidente Jair Bolsonaro, partidario de extrema derecha⁷, cuya ideología incentiva la economía de mercado, moviéndose bajo el principio de libre empresa, que para sus seguidores consiste en que el Estado tenga una posición minimalista en la regulación de la economía.

Durante su mandato Jair promulgó una ley que aumentaba las penas para quienes maltrataran a perros y gatos, sin embargo, se presume que bajo su gobierno la Amazonia⁸ se ha visto en riesgo, ya que como lo muestra Louault (2020), de informes realizados por el *Instituto Brasileño de Estudios Espaciales (INPE)* se expone el incremento de incendios forestales y deforestación dentro de la Amazonia, a lo que Bolsonaro respondería diciendo que son “*cifras mentirosas*”, tratando de desvirtuar lo presentado por un Instituto que guarda credibilidad y reconocimiento internacionalmente, lo que consecuentemente suscitó confrotamientos ante los que no están de acuerdo con las declaraciones del ex presidente, razón por la que incluso miembros de la *Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio Estadounidense (NASA)* se pronunciaron al respecto, defendiendo la confianza de los datos proporcionados por el INPE.

Lo anterior dilucidó la falta de coherencia entre los argumentos de Jair, ya que la reserva natural también alberga especies animales que, al ser destruido su entorno natural, son sometidas a la vulnerabilidad, como bien lo señala CEPAL (s.f,

⁷ **Extrema derecha:** Las denominaciones de extrema derecha, derecha extrema o derecha radical hacen referencia a un posicionamiento ideológico ultraconservador que defiende el nacionalismo como fin en sí mismo, como un principio social superior e indiscutible. Comúnmente vinculados con la xenofobia, el racismo, incluso las teorías conspirativas, estos movimientos pretenden imponer al conjunto de la sociedad cosmovisiones que rechazan y desprecian al “otro”, Santibañez, C. (2021). Investigando a la extrema derecha: desmitificaciones, nuevas tendencias, y oportunidades académicas. Recuperado de <https://recyt.fecyt.es/index.php/encrucijadas/article/view/91444/67455>

⁸ **Amazonia:** La Amazonía abarca el bosque tropical más grande del mundo; es hogar de al menos el 10% de la biodiversidad conocida; sus ríos representan entre el 15% y 16% de la descarga fluvial total a los océanos del mundo. El río Amazonas fluye a lo largo de más de 6,600 km, y junto con sus cientos de afluentes, contiene el número más grande de especies de peces de agua dulce del mundo, WWF. (s.f). La Amazonia. Recuperado de https://wwf.panda.org/es/sobre_la_amazonia/

párrafo 11) “La extinción de especies se debe a múltiples factores, el mayor, seguramente es la pérdida de hábitat...”

Por otra parte, es resaltable recordar que el mundo atravesó por una pandemia mundial originada por la Covid-19 en los últimos años, de la cual se desconocen muchos datos alrededor de ella, no obstante en 2020, como registra *Noticias ONU (2020)*, en Dinamarca tomaron la decisión de sacrificar aproximadamente 15 millones de visones que es un mamífero empleado para la peletería; esto porque fueron infectados por Covid y se les señalaba como poseedores de una mutación de la mencionada enfermedad, argumentando que podían considerarse un riesgo inminente para la población, desde luego no hubo un estudio de la situación y tampoco un dictamen de salubridad⁹, solo se tomó la decisión de realizar el sacrificio de los visones.

Es importante rescatar que, aunque no se tiene un origen cierto de la Covid-19, se registra que fuimos los seres humanos quienes albergamos y propagamos este virus, siendo los humanos quienes transmitimos a los animales el virus; por ello, considerarnos con la facultad de desechar las vidas de otros seres vivos sin tener argumentos sólidos para hacerlo, podría posicionarnos en una visión antropocéntrica, como lo dice Olaizola (2020, párrafo 2):

“Es fácil de entender que las autoridades sanitarias, como la OMS, recomienden diferentes medidas para protegernos de los peligros de la zoonosis. Lo que ya cuesta más de aceptar es que hemos llegado a esas situaciones de riesgo por nuestro empecinado antropocentrismo: estamos convencidos de que somos los reyes de la naturaleza, podemos utilizarla a nuestra conveniencia y cualquier decisión que nos favorezca como especie se acepta sin discusión”.

⁹ Telam 2020, recopila las palabras expresadas por el Ministro de Alimentos de Dinamarca: "Cometimos un error. No existe fundamento jurídico para pedir a los criaderos de visones que sacrifiquen a sus animales fuera de las zonas" en las que se detectaron mamíferos contagiados, declaró el ministro a la cadena de televisión local TV2, lo que nos permite entender que no hubo un adecuado estudio de riesgo y del caso en particular para tomar decisiones respecto del sacrificio de estos animales.

A) La Personalidad, Concepto y Atributos de la Personalidad

Nuestro Derecho se forma a partir de la consideración que se tiene de quienes forman su sociedad, de aquí se desprenden elementos subjetivos que diferencian a cada sujeto que la compone.

Actualmente el derecho positivo mexicano en el Código Civil Federal (2022) reconoce dos tipos de personas, las físicas y las morales¹⁰, cada una cuenta con una serie de requisitos que articulan una categoría distinta de la otra, pero que les permite ser sujetos de derechos y obligaciones; la personalidad es parte elemental de estos requisitos o categorías dentro de la normatividad legal.

Marco Tulio Cicerón, reconocido filósofo y político de corte romano estableció en el pasado el término de la personalidad de la siguiente manera

(Cicerón 106-43, citado en Cerda 1985, citado en Montaña, Palacios, Gantiva, 2009, p.83) “El término personalidad, enfocándose desde cuatro diferentes significados:

- a) La forma en cómo un individuo aparece frente a las demás personas;
- b) El papel que una persona desempeña en la vida;
- c) Un conjunto de cualidades que comprenden al individuo; y

¹⁰ **Código Civil Federal**

Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Artículo 25.- Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736

d) Como sinónimo de prestigio y dignidad, mediante el cual se asignaba el término persona de acuerdo con el nivel social al que se perteneciera.”

Recordando que en Roma tuvieron origen grandes aportes al mundo del Derecho, de los que nuestro país se guió para formar nuestras bases legales, es motivo por el que consideramos que esta composición del término no ha sido completamente abandonada con el tiempo, ya que continúa siendo parte del reconocimiento jurídico de un individuo en nuestro actual derecho, con sus excepciones, como el prestigio, que no forma parte del concepto de personas físicas en el derecho positivo mexicano.

Treviño (2002, p.31), afirma que:

“La personalidad significa que el sujeto puede actuar en el campo del Derecho. Diríamos que es la proyección del ser humano en el ámbito de lo jurídico. Es una mera posibilidad abstracta, para actuar como sujeto activo o pasivo, en la infinita gama de relaciones jurídicas que puedan presentarse”.

Ser titular de derechos y relaciones que dispongan situaciones jurídicas, se reconoce por un Estado Mexicano de Derecho a través del Código Civil, que es una legislación de nuestro sistema jurídico mexicano en la que dentro de sus artículos 1313, 1314 y 2971¹¹ se contempla el término personalidad en diferentes dimensiones; sin embargo, en el artículo 23 de dicha legislación se habla de las restricciones de la personalidad jurídica, que de su transcripción se observa lo siguiente:

“Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la

¹¹ “**Artículo 1313.**- Todos los habitantes del Distrito Federal de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:
Falta de personalidad...”

“**Artículo 1314.**- Son incapaces de adquirir por testamento o por intestado, a causa de falta de personalidad...”

“**Artículo 2971.**- Las únicas causas en que podrá fundarse la oposición al convenio, serán:

II. Falta de personalidad o representación en alguno de los votantes, siempre que su voto decida la mayoría en número o en cantidad...”

persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.” (Código Civil Federal, p.4)

Hablando sobre la minoría de edad, se entiende que las niñas, niños y adolescentes por estar en proceso de desarrollo cognitivo no cuentan con la capacidad de comprender plenamente ciertos hechos, de ahí que como lo señala la Convención de los Derechos del Niño (2006, p.9) "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Por otro lado trata sobre el estado de interdicción y demás incapacidades, que como lo establece el artículo 450¹² del mismo código, se refiere a personas que al encontrarse en algún supuesto que disminuya su desarrollo cognitivo se encuentran restringidas de la personalidad jurídica; finalmente el precepto legal hace referencia a no *menoscabar la dignidad de la persona*, y que por estos motivos, el hecho de verse limitados no impide que actúen en el campo del derecho, participando de situaciones jurídicas con el apoyo de representantes.

a) Atributos de la personalidad

Por su parte, la personalidad cuenta con una serie de características que le permiten su conceptualización, De Pina (2010, p.210) menciona:

“Las cualidades o propiedades de un ser constituyen sus atributos. Son aquellos elementos propios y característicos, que encontramos en todas las personas y que tienen ciertas consecuencias jurídicas.

Señalando:

a) Nombre;

¹² **Artículo 450.-** Tienen incapacidad natural y legal: I. Los menores de edad; II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

- b) Domicilio;
- c) Estado;
- d) Patrimonio”.

Ser parte del mundo jurídico que permite ser reconocido como individuo con la posibilidad de acceder a la protección del orden normativo, así como participar activamente de situaciones de derecho, no está limitado solo a las personas físicas, como pudimos verlo en el artículo 25 del Código Civil Federal, también existen personas morales, que se constituyen por organizaciones o agrupaciones, asimismo las personas físicas que se encuentran limitadas en su actuar por situaciones diversas, tampoco son restringidas.

Lo anterior nos permite comprender, que los animales quienes se les ha dejado fuera de estas consideraciones por creerlos incapaces de manifestar su voluntad o por entenderlos limitados cognitivamente, han sido marginados del derecho, lo que resulta poco congruente si hablamos de las restricciones a la personalidad (Código Civil Federal, 2022, art. 23), que son precisamente las excepciones que permiten que quienes se encuentren en un estado de incapacidad natural o jurídica continúen siendo protegidos por la norma, por lo tanto no podemos determinar cómo razón suficiente su falta de capacidad para reconocerlos como objetos o cosas, pero si podemos hablar de la representación como se contempla para los que se encuentren dentro de las limitaciones de la personalidad, esto podría ser una condición que situé a los animales bajo una nueva concepción.

III. ANTROPOCENTRISMO.

Cuando hablamos de antropocentrismo lo podemos entender como una especie de jerarquía en el mundo que coloca en el centro o en lo superior a lo humano o considerado como humano, frente a otras especies o elementos de la naturaleza, que como lo refiere Umaña y Bernardo (2020, p.195) “En el antropocentrismo fuerte el ser humano ocupa un lugar privilegiado con respecto a

la naturaleza, asignándose un mayor valor que al resto de especies que habitan la Comunidad de Vida”.

Esta jerarquía se puede situar como una pirámide donde al inicio nos encontramos los seres humanos, conforme vamos bajando a la base, se encuentran otros como los animales, culminando probablemente con elementos de la composición física del entorno, como los ríos, las piedras y otros, de ahí que como lo refiere Kwiatkoswka e Issa (1998, como se citó en Duran y Ortiz 2017, p.114)

“El antropocentrismo es la condición ontológica del hombre. No podemos entender el mundo y la vida desde una perspectiva que no sea la específicamente humana. Lo que para nosotros es la «realidad» se halla sujeto a nuestra propia interpretación; vale decir, está condenado a ser «humanizado». El mundo natural deviene, así, mundo cultural; esto es, un mundo que existe única y exclusivamente como objeto de transformaciones”.

La estructura jerarquizada se vuelve determinante, debido a que la llevamos al ejercicio práctico todos los días, lo que regularmente sin ser conscientes de su aplicación, nos permite tomar decisiones cotidianas, conforme a un criterio moral que nos ayuda a calificar de buena o mala alguna situación.

Aunque en la vida natural, entre los mismos animales pelean por su supervivencia y se alimentan de otros, nuestra visión como seres humanos no se encuentra apegada a ese sentido de sobrevivir, porque como lo mencionaban Descartes en su obra *Discurso del Método* (2007), si algo puede distinguirnos como humanos, es la capacidad de cuestionar y entender nuestro comportamiento, lo que denomina como racionalidad, donde le damos un valor a lo que nos rodea, ese valor es variable al momento histórico y social en que nos situemos; en esta temporalidad, el antropocentrismo nos ha dado la pauta de encontrar justificación al hecho de atentar contra otros seres vivos, como cuando extraemos yacimientos de petróleo, aunque estas técnicas ocasionen la contaminación de los lugares donde se realiza la actividad y la muerte de los ecosistemas que la habitan.

Lo que nos permite vislumbrar la composición no solo conceptual o ideológica de un país, sino que también es base para la creación de su marco jurídico, ya que éste se conforma por tintes antropocéntricos, desde los cuales han nacido las normas y posturas políticas, mediante las que, situando al ser humano como concentración de todo, el uso de los animales es desmedido pese a que pueda encontrarse contenido en el derecho, pues solo es parte en razón del beneficio que brinda a los seres humanos.

Como ya se ha señalado, en tiempos pasados y contemporáneos, la conceptualización de un desajuste violento entre los humanos, por un lado, y el remanente de los organismos y el globo natural por otro. En esta concepción flagrante de forma genérica en la vida humana, se solidifican las ideas en tanto que la humanidad es la excepción respecto de todos los seres vivos que habitan el mundo, lo que le permite considerarse con mayor valía y reconocerse diferente en consideración a otros, lo que proviene de su calidad como ser humano y que trasciende a otras formas de vida, siendo consideraciones características de esta corriente filosófica.

La visión antropocéntrica de la cual hemos formado nuestra relación con lo no humano, como podemos verlo contenido en los aportes citados, desde hace muchos siglos ha sido considerada supra valorada y con la facultad de determinar el uso así como la explotación de los animales, no obstante, actualmente podemos comprender que todos los recursos a nuestro alrededor no solo existen para atender las necesidades de nuestro mundo humano, sino que coexisten dándonos la oportunidad de apoyarnos de ellos para lograr una calidad de vida mejorable, siendo que su valor no está supeditado a la utilidad que brinda, sino que por el contrario es miembro de este sistema biótico en el que nos desarrollamos y existimos todos.

IV. BIENESTARISMO.

Como postura moral, el bienestarismo como argumenta Vázquez y Valencia (2016), defiende que los humanos posean y utilicen animales para alimento,

experimentación científica, vestimenta o entretenimiento, tratando de evitar que padezcan sufrimiento, reconociendo que son seres sintientes; ya que es aceptable el uso que pueden hacer los humanos de los animales, siempre y cuando sean tratados sin crueldad o sufrimiento innecesario¹³.

Esta corriente permite la creación de normas que regulen el trato en las actividades de explotación animal, como es el caso de los rastros, donde se crea un estándar de actuación para dar muerte a diversos animales.

El bienestarismo es aceptado de una forma gradual porque recoge postulados que vinculan el mejor trato hacia los animales como un fomento a las buenas relaciones entre los mismos humanos y que como lo menciona Bentham (1970, como se citó en Porcelli 2022, p.62) “para trazar el límite insuperable entre los seres que merecían un trato respetuoso de los que no, la cuestión no radicaba en si podían razonar o hablar, sino si podían o no sufrir, incluyendo sin lugar a dudas a determinados animales”, de ahí que surjan los modelos de sacrificio respetuoso hacia algunos animales, que están orientados a limitar el sufrimiento previo a la muerte¹⁴.

Pese a que esta postura visibiliza medianamente que los animales tienen la capacidad de disfrutar y sufrir, no existe la eliminación completa de su utilización, continúan siendo una herramienta de aprovechamiento, persistiendo como objetos. Dicho de otro modo, se intenta llevar un trato regular hacia los animales dentro de las actividades en que son utilizados.

¹³ La mayoría de los científicos y del público están de acuerdo con que sólo deberán emplearse animales cuando sea necesario y haya una justificación ética; cuando no exista otro método alternativo que no recurra a animales vivos; que deberá utilizarse la menor cantidad posible de animales para alcanzar las metas científicas o educativas; y que, cuando se utilicen animales para investigación científica, se les ocasione el menor dolor y/o angustia posible.

¹⁴ Cuando a los animales se les sacrifica con fines alimentarios, es imperativo por razones éticas que los métodos usados no causen dolor. Para cumplir con este requisito, a los animales se les debería insensibilizar antes de la matanza. El período de insensibilización debería incluir desde el momento cuando se inicia, hasta el tiempo que se requiere para que el animal se desangre hasta morir. En la mayoría de los casos, excepto para ciertas formas de sacrificio religioso, la insensibilización se logra aturdiendo a los animales antes del sacrificio.

Lo anterior se centra en emplear nuevos instrumentos que pueden ser de corte legislativo como la NOM-033-ZOO-1995¹⁵ (DOF, 2015), que es una Norma Oficial Mexicana la cual trata sobre disminuir el sufrimiento, dolor o estrés para dar muerte a los animales, hasta meramente social como lo son las campañas para control poblacional animal, que invitan a los ciudadanos a hacerse responsables del tema, y que como lo señala Humane Society International (2016, p.1) “La esterilización es fundamental para el manejo de la población de canes y felinos pues evita las camadas no deseadas y por ende evita que más animales sean abandonados, maltratados y sacrificados de forma cruel”, ésta visión permite que los animales no sean objetos de daño o explotación, pero sin excluir su uso.

En sentido práctico el bienestarismo lo podemos observar en las peticiones sobre la regulación del trato cruel, es decir, cuando se solicita a los rastros que empleen técnicas que permitan que el animal muera sin violentarlo o causarle más sufrimiento que el necesario para terminar con su vida; esta corriente como se expone en Vázquez y Valencia (2016, p.152) no cuestiona si los animales sean merecedores de algún tipo de consideración por su calidad intrínseca, es suficiente con justificar su utilización y proponer un estándar de actuación para cumplir ese fin¹⁶.

V. ESPECISMO.

La moral no es un concepto abstracto ni determinado, se construye alrededor de las prácticas sociales que desarrollamos en nuestro entorno, como lo afirma

¹⁵ **NOM-033-ZOO-1995.** Sus disposiciones son aplicables a todos los establecimientos públicos o privados en donde se le dé muerte a uno o varios animales con fines de abasto, investigación, pruebas de constatación, enseñanza, aprovechamiento cinético, peletería o cualquier otro tipo de aprovechamiento, como así también en zoológicos o predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), granjas educativas, comercializadoras, tiendas de animales, criaderos, centros de rehabilitación, circos, colecciones particulares, centros de espectáculo, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), centros de decomiso o acopio, entre otros.

¹⁶ La principal crítica vertida sobre el bienestarismo es que, pese a los intentos de mejorar las condiciones de vida de muchos animales, estos siguen siendo explotados por intereses varios (alimentación, vestimenta, ocio), puesto que se parte del presupuesto de la propiedad de los mismos en manos humanas.

Heler (2008, p.121) “La moralidad es así común, sus normas y valores son compartidos; genera expectativas de cumplimiento recíproco”, es decir, consentimos y creemos lo que consideramos con base en lo que aprendemos en nuestra concepción de la moralidad.

El término especismo fue incorporado por Richard Ryder (1970); puede ser entendido como la desigualdad en que se considera a las demás especies, pero esto no solo obedece únicamente al hecho de que no pertenecen a la especie humana, sino que entre las diversas especies animales, nosotros consideramos y privilegiamos su importancia, como lo dice Puerta (2017, p.224) “personas únicamente muestran empatía por los animales...Se preocupan por los animales por los que sienten amor, pero no consideran que los seres humanos debamos respetar los intereses de todos los demás animales per se”.

En su libro *Animal Revolution: Changing Attitudes Towards Animals*, postula Ryder (2020) argumenta que las personas pueden comprender la falta de lógica al considerar que pertenecer a una determinada especie sea motivo suficiente para sufrir discriminación, esto se entiende porque el especismo es visto como una forma de discriminación en razón de la especie, y como cualquier otro tipo de discriminación, ésta trae consigo una serie de consideraciones marginativas en razón de sus propias características, creyéndolas inferiores¹⁷.

Esta corriente, como lo señala Horta (2009), puede desarrollarse bajo dos esquemas: el antropocentrismo y la discriminación entre especies.

El antropocentrismo como ya se refiere en la página veintitrés del presente trabajo por Umaña y Bernardo (2020), es la creencia de que el ser humano se encuentra en una posición jerárquica superior ante los demás seres vivos, lo que le permite facultarse de privilegios que no pueden ser otorgados a los animales;

¹⁷ **El especismo** es la discriminación de quienes no pertenecen a una cierta especie. Es una discriminación injustificable, como el sexismo o el racismo, a partir de esta taxonomía moral, convertimos a las demás especies en objetos de consumo, al igual que otras posturas morales, se asume de forma voluntaria, *Ética Animal*. (s.f). Especismo. Recuperado de <https://www.animal-ethics.org/especismo/>

mientras tanto la discriminación entre especies es el juicio de moralidad que ejercemos ante diversos seres vivos, dotándolos de consideraciones y excepciones en razón de la función que les hemos otorgado socialmente y el vínculo que forman entre nosotros los humanos, ejemplo de ello, es criar un cerdo para que posterior a su crecimiento se le mate y pueda ser fuente de alimento, mientras que a un perro convertido en mascota en razón del vínculo afectivo desarrollado con él, le permitamos dormir dentro de nuestra casa porque su fin es acompañarnos.

Nos desarrollamos en un entorno que su enfoque tradicional se ha basado en el antropocentrismo, aceptando la primacía de la especie humana ante las demás, por ese motivo el especismo se encuentra enraizado en nuestra cultura por lo que no lo cuestionamos, no obstante, ha permeado en el desconocimiento que presentamos ante otras especies, sin minimizar el hecho de que nuestra actitud con otros seres sintientes se relaciona con base en el aspecto que presentan, por lo que concebimos a los animales en relación a como los describimos por su apariencia, siendo para nuestro criterio “*bonitos, tiernos o repugnantes*” y que de esto determinamos el trato que debemos darles.

El jurista norteamericano Gary Francione publicó en 1995 (citado en Leyton 2015, p.15) *Animals, Property and the Law*, donde hace una profunda crítica del especismo, argumentando que la única manera de terminar con esta discriminación y sus prácticas institucionalizadas es aboliendo el estatus de propiedad de los animales.

En sentido práctico el especismo nos permite cuestionar porque sentimos mayor empatía por algunos animales, mientras que, por otros, somos indiferentes, ya que son muchos los factores que contribuyen a que construyamos nuestra realidad, y que no seamos plenamente conscientes de las razones por las que tenemos ciertas creencias.

Ejemplo de esto es que la mayoría de personas eligen como mascotas a perros y gatos, aunque existan precedentes como lo refieren Ferreriz y Noguera

(2021) sobre la investigación de Church en 1960, de la que se concluía que las ratas podían entender el dolor o sufrimiento que experimenta su semejante e incluso detenerse a no realizar la acción que lo ocasionaba; pese a la inteligencia y convivir tan de cerca con los humanos, no son consideradas prospectos de compañía, ya que conocemos antecedentes históricos como el que señala Cartwright (2020) “La Peste Negra fue una pandemia que devastó la *Europa* medieval entre 1347 y 1352, matando a aproximadamente 25-30 millones de personas... entró en Europa a través de *Italia*, transportada por ratas en barcos comerciales genoveses que navegaban desde el Mar Negro”. Por lo que se les identifica como transmisoras de enfermedades, pese a que no fue reiterativo el acontecimiento, por años continuamos asociándolas a lo sucio o desagradable.

Sin embargo, los gatos y perros también tienen la capacidad de transmitir enfermedades a los humanos, pero continuamos conviviendo con ellos así como permitiendo su acceso en nuestros hogares; aunque se entiende que las ratas son invasoras e incluso en el mercado comercial se encuentran trampas y venenos para acabar con ellas, esto no significa que dejan de compartir características nocivas como las de otros animales que consideramos mascotas de compañía, por otro lado también es de valía visibilizar que estos roedores se concentran en mayor cantidad en las urbes, por lo que su presencia puede estar relacionada a múltiples factores que pueden tener relación con la vida humana, esto se vuelve relevante, porque nuestra propia dinámica social puede ser la generadora de problemas salubres que acontecen y que por décadas decidimos responsabilizar a otros seres vivos¹⁸.

Como lo dice la teoría del especismo, basamos nuestra aprobación de forma diferenciada con base en parámetros inequitativos, desarrollando socialmente estigmas respecto de ciertas especies, como lo menciona Joy (2013) en nuestra cultura

¹⁸ Un estudio realizado en 2017, señala que la creencia de que fueran las ratas las transmisoras y causantes del descenso de miles de personas a causa de la llamada peste negra puede estar poco apegada a la realidad, ya que, tras pruebas matemáticas y recopilaciones arqueológicas, se llega a la conclusión que la bacteria *Yersinia pestis*, la causante de este acontecimiento, fue propagada entre humanos a través de ectoparásitos humanos como las pulgas o piojos. <https://www.pnas.org/doi/full/10.1073/pnas.1715640115>

hemos asumido que unos animales se comen y otros no, por qué diferenciamos a los animales entre aptos para el consumo y mascotas.

Esto no significa que las plagas y la fauna nociva sean una construcción ideológica humana, sino que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2016, p.43) las plagas “son cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal, o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales”, mientras que la fauna nociva según la NOM-032-SSA2-2010¹⁹ (2011) constituyen “animales domésticos o silvestres que pueden ser reservorios de vectores y/o de agentes causales de enfermedades”, de ahí que su origen no está reservado a pertenecer a cierta especie animal, sino que dependiendo de diversos factores, geográficos, demográficos, entre otros, puede ocurrir que algún ejemplar vegetal o animal pueda serlo.

VI. HENRY SALT Y LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.

Henry S. Salt (1851-1939) fue un escritor y crítico británico, socialista, reformista social y defensor de los derechos de los animales no humanos, se desarrolló como crítico cultural y pensador político, así como editor de las publicaciones de la Liga Humanitaria, que había ayudado a fundar en 1891. En sus casi cuarenta libros, Salt desarrolló sus posturas en torno a la reforma de la legislación penal y las prisiones, el pacifismo y los derechos de los animales, así como en defensa de la dieta vegetariana que practicaba. Sus obras fueron de enorme influencia en destacadas personalidades de la época como George Bernard Shaw o Mahatma Gandhi, y hoy en día es considerado uno de los pioneros fundamentales del antiespecismo (Catarata, s.f, párrafo 1).

¹⁹ Esta Norma reconoce la necesidad de incorporar nueva evidencia científica, con particular atención en los factores de riesgo, mecánica de transmisión y las acciones operativas que, en su momento, deberán ser mejoradas e incorporadas, como procedimientos de vigilancia, prevención y control. Para tal efecto, se promoverá la conformación de grupos nacionales de expertos en insecticidas, parasitología, virología, participación comunitaria, entomología médica, médicos clínicos y epidemiólogos, llevando a cabo reuniones cuando sea necesario revisar aspectos específicos sobre los que aparezcan nuevas evidencias que ameriten modificar secciones de la Norma

Animals' Rights: Considered in Relation to Social Progress (2018), fue publicado por primera vez en 1892 por Henry S. Salt, el libro consta de ocho capítulos, cuyos nombres son:

Capítulo I El Principio de los Derechos Animales;

Capítulo II “El Caso de los Animales Domésticos”;

Capítulo III sobre “El Caso de los Animales Salvajes”;

Capítulo IV “La Matanza de Animales para Alimento”;

Capítulo V “Carnicería Deportiva o Amateur”;

Capítulo VI “Sombrerería Asesina”;

Capítulo VII “Tortura Experimental”; y

Capítulo VIII “Líneas de Reforma”.

De los títulos que componen la capitulación de dicha obra se advierte que el autor no cerró su análisis en una situación en particular, por el contrario, expuso muchas de las áreas que afectan a los animales, por ser actividades desarrolladas por el ser humano y que, por tal motivo, guardan una estrecha relación con nuestra humanidad por ser parte primordial de su ejecución.

Salt considera que se debería de extender derechos a los animales, ya que su exclusión normativa se encuentra apoyada en “*falacias*” como las que se utilizaban para considerar a las personas negras en algún momento, argumentando desde un sentido de compasión y justicia que no podría estar a reserva de los humanos, ya que como lo expresa Henry (2018, p.19), “dolor es dolor, ya sea que se inflija a un hombre o a una bestia; y la criatura que la sufre, ya sea hombre o bestia, siendo consciente de la miseria de él mientras dura, sufre el mal; y la tolerancia del mal”, reconociendo que los animales no solo pueden sentir el dolor, sino que lo viven a través de la consciencia, ya que lo sufren y toleran.

Dentro de este libro se toma como argumento que no es suficiente el bienestar para los animales, sino que se les debe reconocer derechos que permitan defender su vida y libertad, sin importar que se trate de animales salvajes o domésticos, ya que considera que usar ciertos animales como mascotas, solo cambia la versión en que son explotados, considerándolo una forma de esclavitud, pues en palabras del autor continúan siendo “*máquinas animadas*” (Salt, 2018, p.34).

Salt (2018) considera que el reconocimiento de derechos para los animales, comienza bajo una proposición que señala no poder limitarse a brindar protección a los animales solo por formar parte constitutiva de la propiedad privada, por el contrario, se pretende reconocer que los animales poseen su propia individualidad.

Sin embargo, el enfoque tradicional que se ha perpetuado hasta nuestra actualidad y que ya existía en el tiempo de Henry Salt, acepta que los animales no podrían ser vistos desde el espectro de derechos como los seres humanos porque carecían de todo valor moral por no ser característicos de poseer raciocinio, de lo que señala Salt (2018, p.16) que “la opresión y la crueldad se basan invariablemente en la falta de simpatía”, en contra posición, para el jurista, los animales si podían tener derechos aun y con la probabilidad de que algunos les fueran restringidos sin que esto constituyera una práctica tirana o injusta.

A lo amplio de su obra, Salt (2018, p.47) expone diversos puntos sobre los animales y su relación con los humanos, permitiéndonos cuestionarnos hábitos y actividades que hasta el momento continuamos desarrollando como sociedad, tal es el caso de la forma en que aprendimos a alimentarnos, señalando que nuestra anatomía no está compuesta para alimentarse necesariamente de carne para que sea saludable, afirmando que existen “tribus hindúes que se alimentan a base de frutas, legumbres, hierbas y raíces” (p.46) permitiéndoles existir adecuadamente, por lo que el autor proponía un cambio para reconstruir nuestra visión respecto de la relación que guardamos con otros seres vivos y la concepción que generamos sobre los mismos.

Finalmente el libro concluye otorgándonos la posibilidad de cuestionarnos por qué hemos aprendido a relacionarnos con nuestro entorno de esta forma y la naciente posibilidad de cambiar, brindando razonamientos para analizar si es necesario perpetuar las prácticas de explotación al decir que “los animales no pueden protestar, ni asociarse con sus semejantes en defensa de sus derechos” (p.125) nos recuerda que bajo esa racionalidad en que argumentamos ser más desarrollados los humanos ante los animales, debemos de crear congruencia con nuestras acciones.

VII. PETER SINGER Y LA LIBERACIÓN ANIMAL.

Peter Albert David Singer, nació el Melbourne Australia, cursó sus estudios el Melbourne y Oxford, considerado como un racionalista del siglo XX, defiende un sistema filosófico que se fundamenta en la razón, no en el sentimiento, en el propio interés, o en condicionamientos sociales, su libro más conocido es *La Liberación Animal*, en el que plantea que la dominación humana de los animales es moralmente indefendible. (Moreno, Ramírez, Olivia y More, 2022, párrafos 1-6)

Liberación animal, fue publicado en el año de 1975, siendo una publicación determinante, ya que en ese momento se atravesaba el auge y reconocimiento de la vivisección en animales dentro de laboratorios, asimismo continúa siendo referencia cuando de los derechos de los animales se trata.

El utilitarismo, formado por Bentham determinó que según Singer (p.81), “cada persona debe contar por uno, y nadie por más de uno”, es decir que el cómo se afecte a cada ser debe tomarse tan importante como si se tratara de varios, este principio de igualdad nos ayuda a entender que considerar a los otros, no debe depender de cómo se vean físicamente o de sus aptitudes, lo que lleva a Peter a resaltar la condición igualitaria de Jeremy, ya que *en un pasaje con visión de futuro* como lo nombra Singer, afirma:

“Puede llegar el día en el que el resto de la creación animal adquiera aquellos derechos que nunca habrían podido serles negados, sino por mano de la tiranía... ¿Llegara el día en el que se reconozca que el número de patas, la pilosidad de la piel o la terminación del hueso sacro, son razones igualmente insuficientes para abandonar a la misma suerte a un ser sensible?... ¿Es la facultad de razonar, o quizá la facultad de discurso? Pero un caballo o un perro en su pleno vigor, es sin comparación, un animal más racional, y más dialogante, que un niño de un día, o una semana” (p.90)

Lo que permite a Singer emplear el término igualdad atendiendo a la capacidad que tienen todos los seres vivos de sufrimiento, por lo que de esta forma el criterio no se basaría en características que nos pueden hacer diferentes incluyendo la especie, sosteniendo que las razones que nos han llevado a la consideración de creernos limitadores de las necesidades de otros seres vivos son controversias filosóficas, de ahí que caer en las diferenciaciones para otorgar igualdad a los animales son especistas, definiendo Singer (2018, p.88) al especismo como “un prejuicio o actitud parcial favorable a los intereses de los miembros de nuestra propia especie y en contra de los de otras”, ya que se reconoce que si un ser puede sufrir no existe una consideración moral que pueda justificarlo.

Parte del argumento se basa en cuestionar si una diferencia moral entre humanos y animales es razón suficiente para limitar su existencia, ya que se podría entender que los animales al ser “autómatas inconscientes, carecen de cualquier tipo de pensamientos, sentimientos y vida mental” (Singer, 2018, p.102), lo que podría desvirtuarse al observar que cuando se encuentran ante un riesgo o situación que les cause daño, pueden exteriorizar movimientos que están encaminados a huir de lo que sucede en ese momento, es así como podemos notar que tienen la capacidad de sentir el dolor, ahora bien, el dolor es un acontecimiento mental porque no es material, sin embargo, la representación de la resistencia al comprender lo que está sucediendo, nos permite concluir que existe un pensamiento el cual genera esa reacción exteriorizada, lo que nos lleva a entender que los animales pueden sentirlo, de ahí que no carecen de vida mental y que como

lo comparte Singer (2018, p.105) “El dolor es algo que sentimos, y solo podemos inferir de diversas indicaciones externas que los demás también lo sienten”.

Sentando las bases del sufrimiento por el que atraviesan los animales y que pueden comprenderlo como lo que es, Singer (2018) expone a la ganadería, iniciando por una parte muy fundamental que es la concepción que socialmente tenemos de las granjas, ya que al encontrarse fuera del tumulto de las urbes y concentración poblacional, creemos que se conforman por animales que viven en tranquilidad, reposando en campos y alimentándose, para ser aprovechados por lo que naturalmente pueden generar, distinguiéndolo Singer (2018, p.500) como “las imágenes que nos evoca la palabra granja: una casa, un granero, unas gallinas escarbando en el corral vigiladas por un gallo que se contonea al andar, un rebaño de vacas traídas de los campos para ordeñarlas y, quizá una cerda hozando por el huerto”, llamando a esta descripción como una imagen tradicional, que para nuestros tiempos actuales, no está ni remotamente cerca de lo que es la producción en las granjas.

Tan solo en México señala *Salud Animal en México MSD* (2022, párrafo 1-4) alrededor del 55% del territorio nacional está dedicado a la ganadería, asimismo la organización destacó que su división de inteligencia animal ha diseñado sistemas de automatización de ordeño, dispositivos de monitoreo, entre otros, que le permiten a los ganaderos tener producciones más eficientes, lo que destaca que el procedimiento de utilización animal, ya no es una granja tradicional, sino que ha escalado a sistemas industriales dominadas por los incrementos de producción para mejores beneficios económicos de quienes los producen, y que como lo argumenta Singer (2018, p.796) “la granja industrial no es más que la aplicación de la tecnología a la idea de que los animales son un medio para nuestros fines,” lo que destaca interés porque los animales no son considerados como seres *sintientes*,

sino como objetos, lo que genera que en la búsqueda de tener un mejor rendimiento productivo se opten por procedimientos intensivos.²⁰

Por estas circunstancias Peter, invita a través del desarrollo de sus ideas en su obra *Liberación animal* (2018), a que el mínimo de sufrimiento sea una práctica que todos puedan adoptar en su actuar cotidiano, estableciéndolo dentro de nuestra dieta diaria, para así rechazar cualquier actividad que produzca sufrimiento a otros, sin importar que estos sean pertenecientes a la misma especie.

Finalmente, este primer capítulo trata de brindar un panorama que atraviesa por algunas épocas de la historia de la humanidad, para conocer como ha sido el vínculo entre humanos y animales a través del tiempo, como efecto de reconocer que nuestra relación data desde que la humanidad empezó.

Así también analizar las corrientes y pensamientos que han influido para determinar la concepción de los animales a través del tiempo, lo cual es parte del objeto de la presente investigación, ya que el antecedente histórico marca el camino que las sociedades hemos seguido para crear nuestro derecho.

CAPÍTULO II

LOS ANIMALES Y SUS PRIMERAS APARICIONES EN EL DERECHO

²⁰ **Procedimientos o métodos intensivos de ganadería:** consiste en la industrialización de la explotación ganadera. Para ello, el ganado se encuentra estabulado, bajo unas condiciones creadas de forma artificial, con el objetivo de incrementar la producción de carne y otros derivados animales como huevos, leche, lana, etc. en el menor tiempo posible.

Las aproximaciones filosóficas y los antecedentes históricos del capítulo anterior, presentan el primer objeto de análisis del trabajo, que es la relación entre los humanos y los animales a través del tiempo; los que nos permite reflexionar sobre la evolución ideológica y conceptual que tenemos los seres humanos del reino animal.

Antes de la creación de códigos escritos las leyes solo eran las costumbres de las comunidades teniendo una base religiosa, de este modo, los que no lograban actuar dentro de lo que la costumbre les dictaba, padecían consecuencias desde las más simples como las burlas hasta el destierro, sin pasar por inadvertido que desde las sociedades antiguas, había diferentes grupos poblacionales, separados por hábitos y cultura, por lo que fue necesario crear leyes que mediaran entre la convivencia de todos.

De lo mencionado se desprende la creación de los ordenamientos que a continuación se presentan.

I. EL REY HAMMURABI FUNDADOR DEL PRIMER IMPERIO BABILÓNICO.

El rey Hammurabi, como señala Mark (traducido por Elduque, 2021, párrafo 1-4) fue un legislador antiguo, sexto rey de Babilonia, conquisto las tierras de Siria, sus territorios se conformaban por aquellos que estaban cercanos al río Tigris y Éufrates, extendiéndose por la Riviera del Golfo Pérsico; su gobierno era una monarquía absolutista; para fortalecer su poderío se autonombró como enviado de los dioses, específicamente por Marduk una deidad babilónica²¹.

²¹ **Hammurabi**, rey de Babilonia, colocó a Marduk en el prólogo de su Código de leyes, junto con los grandes dioses Anu y Enlil, entendemos que Anu y Enlil otorgaron a Marduk la soberanía sobre los hombres y, por tanto, le instituyeron como principal deidad babilónica con el objetivo de alegar, bajo parámetros religiosos, que la política de conquista y unificación del territorio mesopotámico, seguida por Hammurabi durante su reinado, estaba amparada por los cielos, y es más, de ser así, supondría una auténtica muestra del uso político del dios, por parte de este rey, para justificar las acciones que llevó a cabo.

Fernández, C. (2017). La exaltación de la divinidad en Mesopotamia: Marduk y Sin, dos posibles instrumentos políticos en Babilonia. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6006003.pdf>

Hammurabi es conocido por la promulgación de un nuevo código de ley babilónica: *el código de Hammurabi*, el cual fue una de las primeras leyes escritas de la historia. (CODHEM, 2023, párrafo 1). El código fue inscrito con caracteres cuneiformes en una estela de piedra de diorita de forma cilíndrica y 2,4 m de altura, es probable que la pieza debió estar expuesta en un lugar público a la vista de todos.

La estela fue después saqueada por los Elamitas, que la llevaron a su capital, Susa, allí fue redescubierta en 1901 y en la actualidad se halla expuesta en el Museo del Louvre de París.

El código de Hammurabi

“Contiene 282 leyes escritas por escribas en doce tabletas, a diferencia de leyes anteriores, este código está escrito en acadio, el idioma diario en Babilonia, para que pudiera ser leído por cualquier persona alfabetizada. El código tiene una estructura específica y estipula un castigo para cada transgresión de la ley, los castigos descritos son muy duros para los estándares modernos, pues muchos implican la pena de muerte, la desfiguración y la filosofía del ojo por ojo, la Ley del Talión”. (CODHEM 2023, párrafo 5)

Dentro de este código se encuentran inscritas algunas formas de reconocimiento jurídico a los animales, respecto de su uso y protección, pudiendo ser las primeras regulaciones legislativas de las que se cuenta con antecedente, de la traducción de este código se extraen las siguientes:

“Ley 224: Si el veterinario de un buey o de un asno ha tratado de una herida grave a un buey o a un asno y lo ha curado, el dueño del buey o del asno, dará al médico por honorarios un sexto de plata.

Ley 225: Si ha tratado un buey o un asno y lo ha hecho morir, dará al dueño del buey o del asno un quinto de su precio.

Ley 245: Si uno alquiló un buey y por negligencia o golpes lo ha hecho morir, devolverá al dueño del buey, buey igual por buey.

Ley 246: Si uno alquiló un buey y se quebró una pata o se cortaron los nervios de la nuca, devolverá al dueño del buey, buey igual por buey.

Ley 247: Si uno alquiló un buey y le vació un ojo, pagará al dueño del buey, la mitad de su valor en plata.

Ley 248: Si uno alquiló un buey y se ha roto un cuerno, cortado la cola o hundido la parte alta del hocico (o la carne de la brida, tal vez de la boca), dará el cuarto (según Scheil, el quinto según Ungnad) de su precio.

Ley 250: Si un buey furioso corneó en su carrera a un hombre, y éste murió, esta causa no trae reclamación.

Ley 267: Si el pastor ha sido negligente y si ha ocasionado una enfermedad en el establo, el pastor que ha ocasionado el daño de la enfermedad, reparará el establo, completará el ganado mayor y menor y lo dará al propietario... (Feedbooks, s.f, p.25-29)"

En esa tesitura podemos comprender que el reconocimiento de los animales dentro del derecho tiene precedente siglos atrás, desde luego es importante señalar que ha sido paulatino ese reconocimiento, ya que, en el reinado de Hammurabi, la concepción estaba focalizada al uso y apropiación que existía de los animales, pero que obligaba a los seres humanos a actuar con un criterio de bienestar orientado a estos seres vivos, para que estos pudieran desarrollar determinadas actividades.

No hay que perder de vista que esta relación jurídica se basa en la propiedad y objetivación de los animales, sin embargo, contempla la figura del veterinario, como lo señala la ley 224 del Código Hammburabi, sentando el precedente de la atención médica dirigida a otros seres vivos, si bien, de la traducción de las leyes se puede notar que se habla de los animales, como remplazables, por ser vulnerables a daños o la muerte, lo es también que, se les posiciona por primera vez dentro de la norma escrita.

II. LOS ANIMALES EN EL DERECHO ROMANO.

El Derecho Romano, concibió los principios jurídicos que permitieron a muchas sociedades crear reglas que regulaban su convivencia, distinguiendo entre

lo que era justo de lo que no lo era; Roma ha sido la fuente que, tanto en México como para el mundo, ha servido para fundar nuestro sistema jurídico. La historia del Derecho en Roma la podemos dividir en cuatro etapas:

“Derecho antiguo

Derecho clásico

Derecho postclásico

Derecho Justiniano” (Enciclopedia Humanidades, 2016, párrafo 9-11)

Esta civilización, como lo señala la se componía de un régimen monárquico, formado por un senado, los comicios y el rey; su economía se basaba en la agricultura, como la siembra de olivo, hortalizas, trigo, de donde se introdujeron técnicas agrícolas más óptimas, así como de ganadería, estas actividades fundamentaron la propiedad privada (Enciclopedia Humanidades 2016, párrafo 12).

En el Derecho Romano las personas poseían atributos, como lo menciona Fernández (2013, p.2), determinados por su estatus, dentro de los que se encontraban *status de libertatis*, que se refería a poseer la libertad; *civitatis*, que poseían los ciudadanos romanos o extranjeros; *familiae*, que era la familia de una persona y la relación que existía entre sus miembros. La familia en esta cultura era una institución importante, para el Derecho Romano, el padre que era el *paterfamilias*, estaba dotado de un poder paternal absoluto denominado *patria potestas*, mismo que le daba la posibilidad de decidir sobre su esposa, hijos, descendencia de sus hijos, esclavos, libertos, y sobre quien viviera bajo su dominio.²²

a) Los esclavos en Roma

²² En su visión, la familia antigua era fundamentalmente una organización de corte político que agrupaba a las personas en torno a una autoridad central representada por el paterfamilias, quien, en su condición de jefe del grupo, ostentaba un poder absoluto respecto a sus miembros.

Amunátegui, C. (2006). El origen de los poderes del “Paterfamilias” y la “Patria potestas”. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552006000100002

Los esclavos trabajan para las personas que gozaban de libertad en Roma, la condición de esclavitud era determinada por algunos motivos como:

“Cautividad por guerra

Por nacimiento

Por condena

Por venta” (Cartwright, 2013, párrafo 3)

Conforme Roma fue extendiéndose tras conquistar diversos territorios, como lo menciona Cartwright (2013, párrafo 2), se allegaron de más esclavos, por lo que comenzaron a venderlos como indistinta mercancía, de ahí que no posean ningún estatus jurídico, perteneciendo a la *res*²³, denominados como *mancipium*, porque no pueden contraer matrimonio y tampoco acceder a la propiedad privada, más adelante les otorgan ciertas prerrogativas mínimas como el poder comprar su libertad²⁴.

b) Los animales en Roma

En la vida romana los animales también formaban parte de la dinámica social, como lo menciona Elena Castillo (2022, párrafo 7), dentro de espectáculos para entretener a la población, como lo que llamaban el combate entre bestias salvajes, al inicio eran perros contra ciervos, osos con toros, tigres y leones, después introdujeron a los gladiadores, quienes eran personas entrenadas que contaban con

²³ El término *res*: queda delimitado en el ámbito del mundo de la realidad sensible, de la materia. La *res* es una porción definida de la realidad sensible. Los juristas romanos parten del concepto material y social de cosa, como objeto del mundo exterior susceptible de apropiación y disfrute.

Castán, S. (1996). A propósito de los bienes de dominio público en el Derecho Romano. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10396/7162>

²⁴ Un esclavo generalmente tenía dos maneras de obtener o recuperar su libertad: comprarla o que esta le fuera concedida por su amo, con o sin condiciones. La excepción eran ciertas situaciones en las que un esclavo no podía ser liberado, como en el caso de que hubiese cometido un delito. La concesión de la libertad se conocía como manumisión, es decir, la renuncia al *manus*, la autoridad que el amo ejercía.

Abel, G. (2022). Libertos romanos, la vida después de la esclavitud. Recuperado de https://historia.nationalgeographic.com.es/a/libertos-romanos-vida-despues-esclavitud_17636

armamento de defensa y protección dentro de los foros para pelear con leones u otros animales, pero la violencia siempre puede escalar y al estar tan normalizado el panorama de las peleas, desearon incrementar el nivel, ya que también arrojaban “a la arena a condenados a muerte, desnudos y desarmados, para que fueran devorados por las fieras”(Elena Castillo, 2022, párrafo 8).

Dentro del Derecho y vida romana se contaba con una clasificación jurídica de los animales, como el digesto de Gayo, agrupándolos en:

“Ferae bestiae: animales salvajes

Bestiae mansuetae: animales mansos

Ferae non est: animales domésticos” (Miguel Espinosa 2000, p.59)

Posteriormente de esa clasificación, los vuelve a agrupar según el ánimo de apropiación en:

“Animus revertendi: Cuando el animal amansado vuelva con el dueño.

Evaserit custodiam nostram: Cuando el animal salga de la custodia porque haya desaparecido de la vista o sea de difícil persecución” (Miguel Espinosa 2000, p.60).

De todo lo anterior es importante rescatar que el estatus jurídico estaba sujeto a múltiples condiciones, no bastaba con tener la calidad persona humana para acceder a derechos, muchos seres humanos eran considerados cosas, entre ellos los esclavos.

Por otro lado los animales fungían un papel de ser objetos de apropiación, no se les otorgaba condiciones de protección o seguridad, bajo esta perspectiva, se vuelve cuestionable reconsiderar nuestras bases jurídicas, ya que, es sabido que el Derecho Romano es fundamento importante del sistema jurídico mexicano, principalmente de nuestro Derecho Civil, de esto se desprende la trascendencia de evaluar si podemos continuar aplicando el concepto de bienes a los animales como se hacía en aquel momento de la historia; máxime aun, si podemos tomarlo como

punto de referencia, ya que es un pensamiento que, tras la evolución de nuestra interacción social con los animales, podría haber ya quedado superado.

III. LA UNIÓN EUROPEA Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS.

A inicios del siglo XX Europa era considerada el centro de la civilización, sin embargo, después de la primera y segunda guerra mundial, su papel en el orden internacional se debilitó, por los múltiples daños que sufrió, traspolando los ejes de poder internacional en la Unión Soviética y Estados Unidos, por lo que quedó dividida, una parte en dominio de los soviéticos y la otra en manos de los estadounidenses²⁵.

Alemania y Francia, solían tener conflictos debido a los territorios fronterizos donde se encontraban acumuladas las riquezas en materia prima, volviéndose una causa de disputa entre ambos estados; Francia reconociendo los motivos de conflicto con Alemania, decide eliminar las aduanas entre el carbón alemán y el hierro francés, abriendo las fronteras y creando la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), que como lo refiere Summaries of EU Legislation (2017, párrafo 1) “reunió a 6 países (Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos) con el fin de organizar la libertad de circulación del carbón y del acero y el libre acceso a las fuentes de producción”.

Más tarde se crean los Tratados de Roma, señalando Salgado (2022) que se conformaban por el *Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (CEE)* y el *Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA)*, donde se propusieron una serie de políticas y medidas públicas que abarcaban

²⁵ La Segunda Guerra Mundial eliminó al adversario fascista y EE.UU. emergió como la nueva superpotencia capitalista reemplazando a la vieja Europa, pero el avance del Ejército Rojo durante la Segunda Guerra y su rol crucial en su definición se tradujo en un gran salto adelante del comunismo, por lo que el mundo quedó dividido en dos campos. Así, la Unión Soviética se posicionó como líder del comunismo realmente existente, abarcando un tercio de la humanidad después de la Revolución China a fines de los años cuarenta. Desde entonces, la historia universal contemporánea entró en la llamada «Guerra Fría»

situaciones económicas hasta de tránsito; fue así como de estos tratados se conformó un eje rector para un conjunto de países, dando origen a diversos acuerdos y parámetros, tal es el caso de la creación y puesta en circulación de una nueva moneda.

Aunque muchos estados decidieron formar parte de esta colaboración que conformaba la Unión Europea, algunos otros decidieron salir de ella, como Reino Unido, quien, tras un referéndum, en 2020 logró hacerla efectiva, por lo que actualmente cuenta con 27 miembros; la Unión Europea, como lo menciona la *Oficina de Publicaciones de la Unión Europea* (2017), se dirige con base a un Estado de Derecho, lo que influye en la creación de acuerdos y tratados a los que sus países miembros, en un marco de colaboración, deciden comprometerse a cumplir.

El medio ambiente cobró interés e importancia en la Unión Europea, tras la cumbre del *Consejo Europeo* que tuvo lugar en París en 1972, posteriormente con el *Tratado de Amsterdam* firmado en 1997, como lo refiere la *Agencia Europea de Medio Ambiente* (2006, p.28), se sentaron las bases de la obligación de integrar la protección al medio ambiente en todas las políticas de la Unión.

La política de medio ambiente es una competencia compartida, esto significa que tanto la Unión como los países miembros pueden promulgar leyes en relación con el medio ambiente, esto solo si la Unión Europea no ha propuesto legislación respecto de esta materia; como se establece en el *Consejo de la Unión Europea* (2023) para la Promulgación de Leyes, la Unión Europea hace uso del proceso legislativo ordinario, lo que implica que la Comisión Europea debe proponer el texto legislativo, y el Parlamento Europeo así como el Consejo de la Unión Europea serán quienes se pondrán de acuerdo para colaborar en contenido la propuesta, de esto se desprende que la Unión en política medio ambiental persigue seis objetivos principales:

“Conseguir el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 y la neutralidad climática para 2050,

Mejorar la capacidad de adaptación, reforzar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático,

Progresar hacia un modelo de crecimiento regenerativo, desvincular el crecimiento económico del uso de los recursos y la degradación medioambiental, y acelerar la transición hacia una economía circular,

Perseguir la ambición de reducir la contaminación a cero, incluida la del aire, el agua y el suelo, así como salvaguardar la salud y el bienestar de los europeos,

Proteger, conservar y recuperar la biodiversidad, y mejorar el capital natural, en particular del aire, el agua, el suelo, los bosques, el agua dulce, los humedales y los ecosistemas marinos, y

Reducir las presiones climáticas y medioambientales asociadas a la producción y el consumo (en particular en los ámbitos de la energía, el desarrollo industrial, la construcción y las infraestructuras, la movilidad y los sistemas alimentarios)” Kurrer (2022, p.3).

La Unión Europea, es destacable por su constante trabajo legislativo, ya que reconoce a los animales dentro de su sistema jurídico, de esto resultan dos tratados en particular; el *Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea Sobre la Protección y el Bienestar de los Animales de 1997* y el *Tratado de Lisboa de 2007*, en el que realiza una serie de modificaciones al *Tratado de la Unión Europea*, así como al *Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea*, consistentes en las exigencias mínimas que deben cumplir los estados parte en materia de bienestar animal, cuando desempeñen o realicen ciertas actividades y que consagran la concepción que se tiene de los animales dentro de la comunidad, como lo señala el artículo 13 del *Tratado de Lisboa o Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*:

“Artículo 13

Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las

costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”. (p.54)

Es importante señalar que la Unión Europea no focaliza su cúmulo normativo en ciertos sectores de animales, sino que ofrece una gama amplia de especies; de ahí que se hable de animales de granja y surja así el *Convenio Europeo para la Protección de los Animales en Explotaciones Ganaderas*, y que como otras normativas enfocadas al bienestar animal se basan en cinco principios, los cuales fueron declarados por el *Farm Animal Welfare Council*:

“Libertad de hambre y sed - acceso al agua potable y una dieta para la salud y vigor.

Libre de molestias - un ambiente adecuado con refugio y zona de descanso cómoda.

El alivio del dolor, heridas y enfermedades - prevención o el tratamiento rápido.

La libertad de expresar un comportamiento normal - espacio e instalaciones adecuados, compañía de la misma especie animal.

Libertad de miedo y angustia - condiciones y el trato que eviten sufrimientos mentales” (Bienestar animal, s.f, párrafo 2).

De estas libertades debe partir la regulación sobre las condiciones de bienestar animal, en relación con lo que la Unión Europea considera y acepta.

Actualmente, la Comisión Europea dio a conocer el *Pacto Verde Europeo*, el cual contiene estrategias que la Unión Europea desea implementar y alcanzar para lograr combatir el cambio climático, dentro de las que se encuentra la estrategia “*de la granja a la mesa*”, que consiste en implementar formas de producción sostenibles, pretendiendo que los alimentos sean más sanos y su producción respetuosa con el medio ambiente, esto en respuesta a la sobreexplotación de la tierra y la contaminación que se presenta, para así intentar mitigar los efectos del cambio climático. (*Representación en España 2023*, párrafo 8)

Si bien es cierto la Unión Europea es pionera en la creación de un marco jurídico e implementación de estrategias que toma en cuenta el bienestar de los

animales, lo realiza a través de la corriente filosófica del bienestarismo; no importa hacer uso de los animales y explotarlos, sino encontrar un fin que sea justificable para hacerlo, poniendo en práctica acciones que disminuyan su maltrato hasta el momento en que deban ser empleados para los medios que como sociedad benefactora de ellos, podamos decidir.

IV. MASSACHUSETTS Y SU PRIMER SISTEMA DE LEYES DE PROTECCIÓN A ANIMALES DOMÉSTICOS.

Dentro de los Estados Unidos de América se encuentra el estado de Massachusetts, lugar donde se creó el primer sistema de leyes que protegía a los animales domésticos; influenciados por "*The Body of Liberties*" el cual era una compilación creada por Nathaniel Word, hijo de un ministro puritano, abogado de profesión. Este código de libertades instituía preceptos que reconocían algunos derechos que estaban encaminados al cuidado y protección de los animales domésticos, de los cuales destacan los siguientes:

“Fuera de la Criatura Bruite.

92. Ningún hombre ejercerá tiranía o crueldad hacia ninguna criatura bruta que normalmente se mantiene para el uso del hombre.

93. Si alguno tuviere ocasión de conducir o conducir ganado de un lugar a otro que está lejos, de modo que estén cansados, o hambrientos, o se enfermen, o paren, será lícito descansarlos o refrescarlos, por competente tiempo, en cualquier lugar abierto que no sea corne, prado, o cerrado para algún uso peculiar.” (Proyecto de textos históricos de Hanover, 2012)

En estos dos estatutos, se reconoce la capacidad que tienen los animales de sentir, ya que ejercer tiranía o crueldad solo podría ser entendida bajo la capacidad que tiene el ente receptor de sufrir la acción, por otro lado, persiste la existencia del vínculo entre animales y humanos, ya que se habla del uso que estos puedan hacer de ellos, como punto de partida para regular la relación, en la segunda parte destaca las necesidades que los animales puedan tener, reafirmando que los animales no

son objetos o cosas, por lo que comparten necesidades similares a las de los seres humanos que requieren de atención.

Sin embargo, aunque las leyes de protección dirigida hacia los animales domésticos, inician en Massachusetts con el *Cuerpo de Libertades*, el cual se conforma por dos párrafos; de los cuales parte el reconocimiento del bienestar que como humanos deberíamos brindarles a los animales, así también permite desarrollar más normatividad en este sentido, como la prohibición de la desvocalización de perros y gatos, convirtiéndose en unos de los primeros territorios de Estados Unidos en regular esta actividad, señalando dentro de su *Ley General, Parte IV, Título I, Capítulo 272, Section 801/2*:

“Desvocalización, es un procedimiento en la laringe o las cuerdas vocales de un animal que provoca la reducción o eliminación de los sonidos vocales producidos por ese animal.”

Lo que permite brindar un marco de protección a los animales domésticos, como perros y gatos, sin eliminar completamente la posibilidad de dicho procedimiento por motivos médicos que sean necesarios con motivo de alguna enfermedad.

Esta clase de sistema jurídico se enfoca en la protección de una muy determinada población de especies animales, no obstante, constituye un buen ejercicio para cuestionar las acciones que ejercemos en contra de otros seres vivos que no forman parte de la especie humana.

Pueden ser diversos los factores que llevan a concentrar los esfuerzos de protección en perros o gatos, visibilizando que la convivencia es uno de los más sólidos, así como la cultura de la comida, ya que en los países de Occidente no es una práctica mayoritariamente aceptada el considerar como comestible o comercial la carne de los animales domésticos, lo que nos ha llevado a visualizarlos como acompañantes, acaeciendo otro tipo de problemática como la tenencia responsable; de aquí que Masschusetts contemple otros grupos de animales dentro de su normatividad de protección, ya que cada región va respondiendo jurídicamente a

las necesidades o ideología de su propia población, pero una nueva concepción de otros seres vivos, podría impulsar sistemas de protección más amplios.

V. ANTECEDENTES JURÍDICOS EN REINO UNIDO.

Reino Unido es un Estado constituido por cuatro países, Escocia, Gales, Irlanda del Norte e Inglaterra (*Instituto Cervantes Leeds 2022*, párrafo 4) su sistema jurídico se sustenta en precedentes dictados por la costumbre, bajo un sistema de gobierno en el que se eligen representantes, quienes posteriormente escogerán a una persona que será el representante general, denominado primer ministro, de lo que en conjunto dan como resultado una monarquía parlamentaria, en la que el Jefe de Estado es el monarca y el primer ministro se vuelve un jefe de gobierno.

Dentro del ámbito jurídico Reino Unido ha destacado en cuanto a protección animal, creando desde hace décadas leyes que reconocen necesidades a ciertos grupos de animales, que con el tiempo se han reformado para integrar nuevos conceptos, en la presente investigación trataremos dos en particular.

A) Prevención del Tratamiento Cruel al Ganado de 1822

En 1822 el parlamento de Reino Unido aprobó la *Ley de Prevención del Tratamiento Cruel al Ganado*, conocida también como *Ley Martín* por ser quien llevó esta iniciativa a la asamblea parlamentaria en la que se pretendía disminuir el maltrato que se les daba a ciertos animales que denominan ganado, como los caballos, ovejas y bovinos, cuya acta parlamentaria establece:

“Magistrados facultados para infligir una pena a las personas condenadas por trato cruel del ganado”. Más elaboradamente, “Considerando que es conveniente prevenir el trato cruel e impropio de caballos, yeguas, castrados, mulos, asnos, vacas, novillas, novillos, bueyes, ovejas y otros animales... Que, si alguna persona o personas golpean, abusan o maltratan deliberada y cruelmente a cualquier caballo, yegua, ...[etc.], y se presente una denuncia bajo juramento ante cualquier Juez de Paz u otro Magistrado dentro de cuya jurisdicción se haya cometido tal delito”, entonces “él, ella o ellos así condenados perderán y pagarán cualquier suma que no

exceda las cinco libras esterlinas, ni menos de diez chelines” (Kreilkamp, 2012).

Esta ley visibiliza que existía un trato que no solo era desconsiderado, sino también cruel, pese a que no es tan extensa, otorga directrices relevantes, como la concepción de animales sintientes, pues solo así se podría determinar que pueden percibir el dolor o sufrimiento, asimismo la imposición de una pena con el fin de reducir estos actos.

La *Ley de Prevención del Tratamiento Cruel al Ganado de 1822*, impulsó la creación de la *Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales (SPCA)*, en Inglaterra, la cual era una organización que buscaba promover el bienestar animal.

Tomando en consideración que Reino Unido se basa en un sistema monárquico, menciona Cartwright (2020) que a la muerte de la reina Isabel I no había un sucesor directo, ya que no contaba con descendientes, de ahí que el rey de Escocia Jacobo VI tomara su lugar, fusionando a Escocia con Inglaterra, lo que originó el Acta de Unión de donde se desprende la firma de los monarcas, que se caracteriza porque todas llevan una “R” que hace referencia a *regina* o *rex*, la cual otorgaría a la *Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales (SPCA)* llamándola ahora *Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales (RSPCA)*²⁶.

La *Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales (2016)* se enfocaba al inicio en animales de trabajo, conforme fue consolidándose acogió en sus peticiones animales de compañía como los perros que eran usados

²⁶ **RSPCA:** organización benéfica de bienestar animal más antigua y más grande del mundo, con el enfoque principal de rescatar, rehabilitar y reubicar o liberando animales en Inglaterra y Gales, cuenta con centros de realojo, rehabilitadores de vida silvestre y hospitales de animales que son financiados por donaciones a la RSPCA nacional, así como a sus sucursales locales. Estas organizaciones benéficas registradas por separado trabajan según las pautas establecidas por la organización nacional y están financiadas principalmente por donantes locales.

en peleas arregladas y oponiéndose a su eliminación tras la segunda guerra mundial²⁷.

Aunque esta ley representó un parteaguas para el avance de nuevas ideas y consideraciones para algunas especies animales, resulta importante destacar que, durante esa época, la cacería como deporte o entretenimiento era una actividad muy común, razones por las que el Reino Unido se caracterizaba por albergar perros denominados sabueso que se utilizaban para la cacería de otros animales regularmente de tipo bravíos.

Entre los mamíferos abatidos por diversión humana se encontraban el urogallo, señala Perrott (2022, párrafo 6) que el urogallo rojo es la única ave nativa del Reino Unido y es una parte importante de la cultura británica; lo que resulta llamativo, ya que mientras se contaba la historia acerca de la necesidad de regular el trato a los animales de ganado, los cuales regularmente pertenecían a las personas con menor estabilidad económica y que constituían su fuente de empleo, así como de subsistencia, contrario a la caza de entretenimiento, que era practicada por miembros de la nobleza.

Sin embargo, la cacería y otros deportes llamados de entretenimiento no reconoce la sintiencia de los animales con la que se pretendía legislar y crear una serie de prohibiciones y penas, entendiéndose que obedecía a intereses de los mejores posicionados, quienes determinaban cuales animales eran merecedores de un mejor trato.

²⁷ En el verano de 1939 justo antes del estallido de la guerra, se formó el *Comité Nacional de Precauciones con los Animales en los Ataques Aéreos (NARPAC)*. El cual redacta un aviso llamado "Recomendación para los Propietarios de Animales" El panfleto afirmaba: "si es posible, enviar o llevar sus animales domésticos al campo antes de una emergencia". Estableciendo: "Si usted no puede ponerlos al cuidado de un vecino, es mejor eliminarlos", organizaciones de caridad animal, el PDSA, la RSPCA y veteranos estaban todos en contra de la matanza de animales domésticos y estaban muy preocupados también porque los dueños de animales simplemente los arrojaban a la calle al comienzo de la guerra. Blog de Exordio. (2013). La eliminación masiva de mascotas durante la Segunda Guerra Mundial. Recuperado de <https://www.exordio.com/blog/uncategorized/la-eliminacion-masiva-de-mascotas-durante-la-segunda-guerra-mundial.html>

De lo anterior podemos resaltar la importancia de reconocer que el bienestar animal no debe sectorizarse en algunas especies, mucho menos, debe ser dirigido por intereses personales, sino que debe existir una armonía entre las necesidades de todos los sectores poblacionales.

B) Ley Contra la Crueldad de los Animales de 1835

En 1835, tras la aprobación de la *Ley del Tratamiento Cruel al Ganado de 1822*, con el objetivo de ampliar la visión de ese marco regulatorio, (Perales 2018) con nuevas disposiciones se buscaba ampliar el sentido de protección a otros animales como los osos y a los animales llamados domésticos como los perros, contemplándose espacios de uso veterinario, refugios y sacrificios que permitieran un menor sufrimiento a los animales que lo vivían.

En este tiempo se popularizó el *bullbaiting* o también conocido como cebo para toros, dice el *Grupo de Historia Local de Penwith* (2016, párrafo 7), consistía en el hostigamiento de estos bovinos, provocando que fueran atacados por perros, para ocasionar un enfrentamiento entre ambos, de esta práctica no se conoce ningún beneficio real, solo el entretenimiento que generaba entre los pobladores.

También tenía lugar el *bearbaiting*, refiere O'Regan (2016, párrafo 1), actividad en la que se encadenaba un oso para que fuera atacado por un grupo de perros. La especie que habitaba en el territorio de Reino Unido era el Oso Pardo (*Ursus arctos linnaeus*) que a menudo se utilizaba para esta clase de enfrentamientos y que también fue desapareciendo en la zona, hasta 2019, que tras esfuerzos en un plan de conservación se difundió la noticia de que después de 500 años se volvería a contar con la presencia de este oso en Gran Bretaña, es importante mencionar que su presencia fue disminuyendo durante la época medieval, temporalidad en la que sucedían los enfrentamientos.

Esta ley permitió generar nuevos conceptos de tenencia responsable animal, ya que contemplo lugares médicos de uso veterinario, así como refugios, lo que constituyó un paso importante en la relación de los seres humanos con su entorno,

ya que se entiende que los animales pueden sufrir afecciones que deben ser atendidas, por otro lado también impactó en el planteamiento de un nuevo paradigma, donde la costumbre sobre entretenimiento para la población, que consistía en presenciar peleas generadas entre animales, ahora eran tildadas de crueles e innecesarias.

VI. ANTECEDENTES JURÍDICOS DE ESTADOS UNIDOS.

Estados Unidos es una República Federal Constitucional con un sistema presidencialista, (U.S. Citizenship and Immigration Services, 2020 párrafo 1), que se compone por una Cámara de Representantes y un Senado, los cuales integran su congreso; dentro de sus facultades está la de promulgar leyes, su proceso legislativo consta de la presentación de un proyecto de ley, el cual pasa al comité correspondiente para su evaluación, donde podrá ser modificado, aceptado o rechazado; de ser aprobado se presentará ante el pleno del comité, posteriormente ese pleno vota para que pueda aprobarse el proyecto, presentándolo ahora ante la cámara de representantes o el senado, según sea el caso, para que pueda agregarse al calendario, de ser considerado finalmente será entregado al Presidente, quien lo firmara de estar de acuerdo con el mismo.

Al ser Estados Unidos una república federal, se encuentra dividido en estados, lo que permitirá, dependiendo la zonificación, la existencia de normas jurídicas aplicables a nivel estatal, no obstante, debe ser compatible con el marco jurídico federal, de esto se desprende que, en relación con la protección animal, contemos con antecedentes estatales y que los criterios jurídicos a lo largo de la historia no sean necesariamente a nivel nacional.

A) Protección Animal

En cuanto a la relación entre animales y humanos se trata, Estados Unidos ha aprobado diversos estatutos que con el tiempo han sido modificados bajo nuevas consideraciones (Pérez 2015, p.50). Primero bajo una visión proteccionista

reconoció la “sintiencia” de los animales, lo que permitió que en sus legislaciones locales se contemplara una serie de medidas que pudieran prohibir situaciones que les causaran daño, aunque aún no existía un precedente sólido sobre esa protección a nivel federal, si había presencia de este tema en los estados.

La protección animal puede encontrarse estrechamente relacionada con la propiedad, ya que los animales se vuelven parte del dominio de una persona, lo que obliga a brindarles un mínimo de cuidados necesarios para poder gozar esa propiedad y obtener de ella los beneficios que requiera.

B) Ley de Bienestar Animal

La ley federal que marcó un precedente en Estados Unidos, compartiendo su visión y sirviendo como guía para que otras naciones se cuestionaran este enfoque fue la *Animal Welfare Act (AWA)* de 1966 o también llamada *Ley de Bienestar Animal*, señala la *National Agricultural Library Digital Collections* (1996) que su primer enfoque fue la regulación del transporte y venta de perros, gatos y otros animales usados en la investigación científica, en la que no estaban incluidos los roedores o aves, pero que si se utilizaban con los mismos fines.

Su siguiente enmienda fue en 1976, refiere *Animal Care* (2012), que trataba de aumentar la protección prohibiendo ahora las peleas de gallos y perros, integrando nuevas modificaciones, para que los encargados de realizar pruebas o testeos en animales, trabajaran bajo el principio de reducción del sufrimiento y dolor ocasionados a este grupo de seres vivos.

Después de todo, aquella modificación representaba más una invitación a hacer el intento por disminuir el malestar al que se sometía a los animales, pero no se contaba con un estándar específico que distinguiera a que pruebas si podían o no ser sometidos algunos ejemplares en relación con su objetiva resistencia, por lo que los laboratorios siempre podían moverse bajo el supuesto de la intención.

En 1985, con su tercera enmienda se adhiere la *Ley de Seguridad Alimentaria*, estableciendo un eje regulatorio para la producción de lácteos, lana, forrajes, entre otros; también contempla la distribución de los alimentos, usando una política pública muy importante para la población, ya que logra discernir sobre las condiciones demográficas entre una región y otra, lo que podría ocasionar hambrunas, enfocándose en hacer una correcta repartición de los recursos. Un año después nació el *Centro de Información sobre Bienestar Animal (AWIC)* el cual es:

“El lenguaje en las enmiendas de 1985 a la Ley de Bienestar Animal (AWA) describió la visión del Congreso para el Centro:

El secretario [de Agricultura] establecerá un servicio de información en la Biblioteca Nacional de Agricultura. Dicho servicio, en cooperación con la Biblioteca Nacional de Medicina, proporcionará información pertinente a la formación de los empleados; que podría evitar la duplicación no intencionada de la experimentación con animales según lo determinen las necesidades del centro de investigación; y sobre métodos mejorados de experimentación con animales, incluidos métodos que podrían reducir o reemplazar el uso de animales; y minimizar el dolor y la angustia de los animales, como los procedimientos anestésicos y analgésicos. Por lo tanto, los productos y servicios de AWIC tienen como objetivo ayudar a la comunidad regulada con la capacitación de los empleados y promover el cuidado y el uso humanitario de los animales brindando información sobre alternativas (métodos mejorados de experimentación que podrían reducir, reemplazar o minimizar el dolor y la angustia de los animales” (National Agricultural Library Digital Collections, s.f, párrafo 1-4)

Esta biblioteca funge como puente entre lo que los mandatarios y legisladores estatales crean con el desarrollo de su población, permitiendo el fácil acceso a nuevas concepciones de prácticas menos crueles para los animales, ya que la difusión de la información juega un papel importante para lograr un cambio de perspectiva social.

Finalmente, esta sección se desarrolló para mostrar la existencia de antecedentes históricos que contemplaron a los animales en sistemas jurídicos, con el objetivo de visibilizar que no es un tema contemporáneo, sino que desde hace

tiempo se le ha dedicado algunos apartados de estudio que han dado como resultado la creación de la normatividad jurídica contemporánea en esta materia.

Los razonamientos empleados en las normas jurídicas de estos países cuentan con la posibilidad de mejorar e incrementar el sistema de protección y bienestar animal, lo que nos lleva de la mano al enfoque tradicional en el que basamos nuestras consideraciones, como el especismo, el cual determina de forma profunda la preocupación que experimentan algunas sociedades por determinadas especies animales, mientras que se aprovechan de otras. Lo anterior no disminuye la importancia de sus consideraciones jurídicas, sino que sirve como para llegar a un bienestar animal de mayor alcance.

Concluyendo para este punto que, hablar de las primeras apariciones de los animales en el derecho, es relevante para mostrar la existencia de antecedentes históricos como los del capítulo primero, pero desde la visión jurídica, ya que la parte total de la investigación es presentar como la concepción que se crea a partir de diversos sistemas sociales, se recoge para integrarlo en un marco jurídico determinado.

CAPÍTULO III

LOS ANIMALES A TRAVÉS DEL DERECHO COMPARADO Y NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Aunque la historia nos ha mostrado que existen países que han reconocido a los animales en el Derecho, también nos recuerda a través de qué argumentos lo han hecho, ya que a pesar de que los han posicionado dentro del mundo jurídico, solo se han nombrado algunas especies, lo que ocasiona la marginación y desprotección

de otras, guardando una relación de consideración basada en la propiedad que los humanos ejercen sobre los animales.

Por lo que, en el presente capítulo utilizaremos la comparación jurídica para contrastar la concepción que tienen los Estados Unidos, España, México, Reino Unido, en relación con los animales, así como la regulación que ha establecido la Organización Mundial para la Sanidad Animal y la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1937 en esta materia.

I. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DE 1973.

A través de los años, la concepción que los humanos tenemos de los animales se ha ido transformando de la mano del aporte de muchos pensadores, que han logrado una influencia considerable con sus ideas, a inicios del siglo XX se cuestionaban nuevos paradigmas sobre nuestra relación con estos seres vivos, bajo el enfoque del utilitarismo se habló de la utilización de estos seres, donde el valor moral estaba determinado o encontraba su trascendencia en razón de la utilidad, (Bentham 1781, como se citó en Kitchener 2000, p. 14), entre más felicidad se otorgaba a un número mayor de personas, su uso quedaba justificado.

Bentham en su obra *Introducción a los Principios de la Moral y la Legislación* (2017), dentro de su utilitarismo ético reconoció que los animales podían sufrir, colocándolos en un nivel que ya no sólo era material.

Años más tarde, Peter Singer (2018, p.88) con su libro *Liberación Animal*, introdujo el término especismo, donde se habló de la discriminación por especie, estos como otros tantos hitos históricos impulsaron que la colectividad humana se cuestionara la relación que tenía con los animales, lo que originó los primeros indicios del movimiento animalista.

Fue entonces en 1977 que la *Liga Internacional de los Derechos de los Animales*, en la sede de la UNESCO en París, presentó un texto conformado por

catorce artículos, en su parte substancial este documento plantea que todos los animales son poseedores de derechos, y que el reconocimiento de la especie humana a la existencia de estos permite la coexistencia de las especies en el mundo; dentro de sus artículos trata sobre el respeto y trato digno del que son merecedores los animales, estableciendo que el maltrato no debe ser una opción, considerando que la muerte necesaria de algún ejemplar debe llevarse a cabo sin dolor e instantáneamente; refiriéndose a los animales denominados para trabajo, sin hondar mucho en cuales especies conforman a este, ya que el texto no es determinante, establece que deben laborar con tiempo límite de trabajo e intensidad razonables, con alimento suficiente y descanso reparador, afirmando que los animales nombrados salvajes deben vivir libremente en su ambiente natural, así también que, cualquier acción que involucre un número grande de muertes, contaminación o destrucción de los hábitats son un crimen contra la especie.

Esta declaración fue leída y proclamada, como ya se había afirmado, en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sede París, a pesar de esto, no fue respaldada por dicho organismo, aunque ha sido enviada múltiples veces para su aprobación, nunca se ha logrado, es probable que se evita tocar el tema debido a que en su momento desató descontento por parte de grupos industriales y científicos, como lo menciona Capacete (2018, p.144):

“Algunos sectores industriales veían en ella un grave peligro para sus intereses. Los científicos no terminaron de ponerse de acuerdo en la redacción. La polémica tuvo como consecuencia que no se tuviera en consideración ni por la UNESCO ni por la ONU”.

Ya que, de aplicarse, muchas actividades se verían afectadas; no obstante, no la hace menos importante el no tener un carácter vinculatorio, ya que su fin era concientizar a la población sobre el cuidado y respeto hacia los animales, resultando en un referente importante para países que han integrado algunos de los conceptos que forman parte de esta declaración dentro de sus legislaciones.

Cuando nos referimos a organizaciones que no tienen un carácter formal, muchas veces se le resta importancia a los textos que emiten, perdiéndose de vista la carga axiológica a la que aluden sus aportes, aunque las normas representan el reconocimiento final sobre algún fenómeno particular, el camino para llegar a ese punto es largo, el derecho positivo es el resultado material de siglos de pensamientos revolucionarios, aportes y nuevas ideas que nos permiten observar con otros enfoques la forma en que nos relacionamos con nuestro entorno, que pese a su falta de coercitividad pueden ser la fuente de las aspiraciones de una sociedad, convirtiéndose en objeto de estudio para quienes tienen la oportunidad de representar y elevar a disposiciones jurídicas estos ideales.

Lo anterior implica que la *Declaración Universal de los Derechos de los Animales* continúa siendo un antecedente aspiracional de los retos que deben enfrentar las naciones para lograr relaciones entre humanos y animales más respetuosas, queda mucho por hacer sobre el maltrato, abandono y explotación, pero reconocer su existencia, nos permite ser conscientes de cómo esto puede afectarnos o contribuir al desarrollo de nuestro paso por el mundo.

II. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL.

Los humanos hemos convivido con los animales desde hace siglos en diferentes áreas que resultan cotidianas para las personas, parte de la relación que desarrollamos con nuestro entorno es identificar que existen consecuencias sobre las acciones y formas en que se lleva la convivencia; la población humana, a través del tiempo, ha tenido que enfrentar situaciones complejas que derivan de ese desarrollo, se entiende que todas las especies son diferentes, porque no solo se habla de una composición física, también incluye el cómo reaccionamos ante crisis sanitarias o enfermedades, por lo que la salud animal y humana guardan una estrecha relación, ya que determinados factores como la producción, migración o comercio, pueden originar diversos tipos de zoonosis, que como lo menciona la Organización Mundial de Salud (2020, párrafo 2):

“Es una enfermedad infecciosa que ha pasado de un animal a humanos. Los patógenos zoonóticos pueden ser bacterias, virus, parásitos o agentes no convencionales y propagarse a los humanos por contacto directo o a través de los alimentos, el agua o el medio ambiente”.

Sin embargo, la propagación de elementos causantes de enfermedades no solo es de animales a humanos, también pueden registrarse entre animales de la misma o diversa especie y de humanos hacia animales, esto nos constriñe a identificar las causas que originan estos fenómenos, lo que permitirá generar planes de acción que puedan contener catástrofes que afecten el curso del desarrollo humano.

La peste bovina fue un acontecimiento que siglos atrás marcó estragos en la vida humana que perduraron por mucho tiempo, el *Center for Food Security & Public Health* (2010, p.1) la distingue como:

“Rinderpest o peste bovina es una enfermedad viral aguda muy contagiosa de los bovinos, búfalos domésticos y algunas especies silvestres. La forma clásica de la peste bovina, es una de las enfermedades más letales del ganado y puede tener un efecto devastador en los hatos expuestos por primera vez”.

De la que se registraron apariciones en Europa, Asia, llevando su presencia en algunas zonas como América y África, esta enfermedad debido a su alta letalidad como propagación, resultó en la pérdida de incontables cabezas de ganado, trayendo consigo hambrunas, ya que el ganado se utilizaba como fuente de alimento, sumándose los problemas económicos para las personas que las comerciaban. Después de años de esfuerzos se logró su control, hasta declararse su erradicación en 2011, exponiendo algunos países los beneficios de su desaparición según la FAO como:

“El Chad atribuye el 3 % de aumento de su PIB a la ausencia de peste bovina.

En toda Etiopía los hogares percibieron ingresos extra por valor de 38,1 millones de euros como consecuencia del control y la erradicación de la peste bovina.

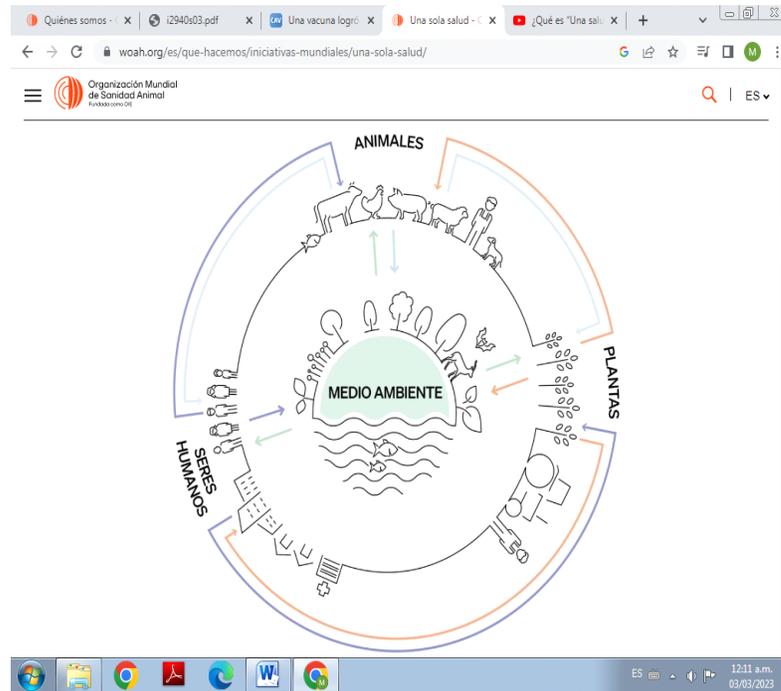
En África, la erradicación de la peste bovina ha reportado beneficios económicos anuales por valor de 920 millones de dólares EE.UU.” (FAO, s.f, párrafos 3-5).

De estas afirmaciones, podemos resaltar que los problemas de salubridad en los que se ven envueltos los animales, afectan directamente las actividades humanas, por lo que ser ajenos a lo que sucede con otras especies diferentes a la nuestra, provocará una cadena de efectos nocivos hacia la propia existencia humana, ya que como lo menciona Soto (2021, párrafo 2) “La salud humana y la sanidad animal son interdependientes y están vinculadas a los ecosistemas en los cuales coexisten”, de ahí que, en 1924 se creó la *Oficina Internacional de Etizooopias (OIE)*, que más tarde se convertiría en la *Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)*, con sede en París Francia, la cual es la autoridad en materia de sanidad animal a nivel mundial, y que surge de un convenio internacional entre diversos estados, estando conformada por cinco representantes regionales y ocho representantes subregionales, a su vez formadas por miembros que son designados por gobiernos de todos los países que son parte.

La OMSA coordina en conjunto con los representantes de los países miembros, estrategias que permitan un adecuado control y prevención de enfermedades animales; dentro de sus planes de acción se encuentra “Una sola salud” y que como lo explica la propia organización, “En un mundo globalizado somos interdependientes, las enfermedades animales pueden afectar la salud de las personas, así como las enfermedades humanas pueden incidir en la sanidad de los animales” (World Organisation for Animal Health, 2021, segundo 0.23-0.33). Por lo que esa interdependencia esquemáticamente como lo propone la Organización Mundial de Sanidad Animal (s.f, tercer párrafo), debería verse así:

Figura tres

Esquema de relación entre seres vivos que habitan el mundo.



Fuente: OMSA. (s.f). Una sola salud. Recuperado de <https://www.woah.org/es/quehacemos/iniciativasmundiales/una-sola-salud/>

Nota: Las flechas representan la relación de colaboración existente entre un grupo y otro.

Este esquema no coloca a los humanos sobre otros seres vivos, por el contrario tanto plantas, animales y seres humanos están en el mismo plano, lo que permite que entre cada grupo exista una relación con el medio ambiente, que pretende lograr una cooperación adecuada entre cada una de las partes de la cadena alimentaria, es decir no es suficiente con tratar las enfermedades animales, sino que se debe partir desde el origen que puede ocasionarlas, como las prácticas de cría y explotación que se emplean en el uso de animales, lo que conlleva al planteamiento de estándares de salubridad que disminuyan las probabilidades de riesgos sanitarios.

La OMSA (s.f, p.2) identifica seis formas de emergencias y catástrofes: biológicas, geofísicas, meteorológicas, climatológicas, hidrológicas, y tecnológicas, visibilizando que la sanidad animal, no solo depende de un factor, sino que se encuentra interrelacionado con múltiples situaciones que pueden incrementarla o disminuirla, por eso como lo señala la propia OMSA (2021, p.8) *“la preparación ante emergencias y catástrofes de sanidad animal sienta las bases para instaurar sistemas sanitarios mundiales sólidos y seguros”*, lo que nos permitirá tener un margen de actuación cuando cualquiera o varios de los factores mencionados se ven trastocados.

De todo lo anterior, destaca que la OMSA ha potenciado un concepto muy importante, la sanidad animal, para así entendernos como parte de un sistema que funciona en conjunto con otros seres vivos, desvirtuando la creencia de que los seres humanos son los únicos protagonistas de la vida en la tierra.

III. MARCO JURÍDICO VIGENTE EN ESTADOS UNIDOS SOBRE BIENESTAR ANIMAL.

Estados Unidos es una nación integrada por un sistema gubernamental federal constitucional, lo que significa que cuenta con una constitución federal que es la máxima norma que debe regir todo dentro de esa nación, a su vez esta República se encuentra dividida por estados, los cuales tienen la facultad de adoptar sus propias disposiciones normativas, siempre y cuando se encuentren en armonía con las establecidas dentro de la constitución federal, sin poder separarse de la unión que conforma todo el Estado.

Sobre bienestar y protección animal, Estados Unidos cuenta con una *Ley Federal sobre el Bienestar Animal (The Animal Welfare Act, AWA)*, la cual se encarga de establecer determinadas regulaciones de carácter básico, como lo menciona USDA Animal Care (2022, p.1):

“establece normas generales para el cuidado y el tratamiento humanitarios que deben brindarse a ciertos animales que se crían

para la venta comercial, se venden sin ser vistos (ventas por internet), se exhiben al público, se usan en investigación biomédica, o transportados comercialmente”.

Para que los animales que se emplean en estas actividades, puedan ser protegidos.

Dentro de la *Ley de Bienestar Animal*, se distinguen algunos grupos de personas a quienes se dirige, como lo son criadores de animales, comerciantes cuyo negocio es la compra y venta de animales, expositores cuya actividad consiste en exhibir animales al público; los cuales deben de asegurarse de cumplir con este criterio establecido consistente en las instalaciones de vivienda en general interna o exterior, limpieza, agrupación entre los de su misma o diferente especie, alimentación, atención veterinaria, y transporte, que constituyen un mínimo para quienes desarrollan las actividades que contempla esta ley.

El Congreso de Estados Unidos asignó a su *Departamento de Agricultura (USDA por sus siglas en inglés)* la vigilancia de la *Ley de Bienestar Animal*, para que esta se cumpla, la cual a su vez cuenta con el *Servicio de Inspección de Salud Animal y Vegetal (APHIS por sus siglas en inglés)*, que es una agencia perteneciente al USDA responsable de que el cumplimiento de la ley se lleve a cabo adecuadamente, por lo que cuenta con inspectores de campo que realizan visitas a los lugares donde se tienen animales bajo el registro necesario que emite la AWA, quienes llevan a cabo informes de inspección de estas instalaciones, que de no cumplir los requisitos legales vuelven acreedores a sus dueños a multas o penas por maltrato o crueldad animal, siendo como lo señala USDA (2022, p.1)

“El programa de cuidado de animales del APHIS es responsable de la administración diaria de la AWA, incluido el establecimiento de estándares aceptables de cuidado y trato humano para los animales regulados y el control y cumplimiento mediante inspecciones, aplicación, educación y esfuerzos cooperativos”

Por otro lado, como lo señala el *Animal Welfare Institute* (2019) “el Congreso aprobó y el presidente Obama firmó la Ley de Prohibición de Videos de Aplastamiento de Animales (PL 111-294), prohibiendo la creación y distribución de

estos videos”, sin embargo, aunque pudiera representar un paso relevante ante la prohibición de este tipo de maltrato animal, también quedo abierta la acción, ya que no era precisa sobre lo que no se permite que las personas realicen respecto de este contenido, no obstante, más tarde el Senado de Estados Unidos aprobó una ley que convierte los delitos de maltrato animal en delitos federales, lo que resolvería la controversia de jurisdicciones entre estados; que se distingue con el nombre de *Ley de Protección contra la Crueldad y la Tortura Animal (PACT, por sus siglas en inglés)*, la cual esta vez no dejó de regular aquellos actos encaminados a causar sufrimiento sin razón justificable.

Por cuanto hace a los animales considerados salvajes, Estados Unidos también cuenta con legislación, como la Ley de Especies en Peligro (ESDA, por sus siglas en inglés), donde se distinguen dos grupos de especies, las amenazadas y las que están en peligro, que como cita en su apartado seis de definiciones (2021):

“El término especies en peligro de extinción significa cualquier especie que esté en peligro de extinción en todo o en una parte significativa de su área de distribución que no sea una especie de la clase insecto...” mientras que una especie amenazada es “la que probablemente se convertirá en una especie en peligro en algún futuro cercano”.

De estas definiciones podemos advertir que se reconoce que existen animales que por sus características y el cómo ha cambiado su ecosistema, se encuentran en riesgo de desaparecer.

En suma, la ESDA contempla al Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos, así como al Servicio Nacional de Pesca Marina, los cuales son responsables de la creación y modificación de la lista de especies en peligro de extinción²⁸, los cuales cuentan con un registro en línea de conservación ambiental,

²⁸ Sistema en línea de conservación ambiental, animales listados en peligro de extinción, consultar en <https://ecos.fws.gov/ecp0/reports/adhocspeciesreport?kingdom=V&kingdom=I&status=E&status=T&status=EmE&status=EmT&status=EXPE&status=EXPN&status=SAE&status=SAT&fcrithab=on&fstatus=on&fspecrule=on&finvpop=on&fgroup=on&header>Listed+Animals>

donde permiten visualizar a esta gama de especies que se encuentran dentro de esta categoría con el objetivo de que la población pueda acceder a ella.

Podemos considerar, para efectos de la investigación, esta legislación descrita como una guía considerable de diversas áreas en las que el bienestar animal se hace presente, así también encontramos transversalidad²⁹ en el acceso a la información pública, ya que no debe ser un tema aislado, para permitir una cooperación amplia que, impulsada por los gobiernos, pueda limitar a la población, de considerarse necesario, pero que pueda ser informativa a la vez.

IV. REINO UNIDO Y SU MARCO JURÍDICO VIGENTE SOBRE BIENESTAR ANIMAL

Reino Unido desde hace muchos años se ha considerado pionero si de bienestar animal se trata, a lo largo de su historia ha desarrollado leyes de protección como la *Ley de Prevención del Tratamiento Cruel al Ganado* de 1822, y conforme el tiempo ha ido avanzando e incorporando nuevos sistemas.

Reino Unido, convocó a un referéndum a su población para consultar y decidir sobre su permanencia en la Unión Europea, a este fenómeno se le conoció como Brexit y que como lo expresa Moncloa (2020, p.1) “Brexit es un acrónimo de dos palabras en inglés: Britain (Gran Bretaña) y exit (salida) y hace referencia al proceso de salida de Reino Unido de la Unión Europea”.

Tras la reciente salida de Reino Unido en la Unión Europea, surgió preocupación por parte de Organizaciones No Gubernamentales³⁰, sobre temas de

²⁹ La transversalidad entre el bienestar animal y el acceso a la información pública, se constituye cuando podemos consultar de forma gratuita y cualquier persona, las acciones que ponen en ejercicio los gobiernos o entidades públicas para la protección de animales.

³⁰ ONGS u Organizaciones No Gubernamentales: Son organizaciones independientes y sin ánimo de lucro que surgen a raíz de iniciativas civiles y populares y que por lo general están vinculadas a proyectos sociales, culturales, de desarrollo u otros que generen cambios estructurales en determinadas comunidades, regiones o países.

bienestar animal, ya que esto significaba que también abandonaban la ideología legislativa que regía a estos países, por lo que el presidente de la Sociedad Nacional contra la Vivisección, Creamer (2016) expresó:

"Con la introducción de métodos científicos avanzados, nosotros y el público esperamos ver reducciones año tras año en el uso de animales, por lo que este aumento no es lo que el público quiere. En La perspectiva de que Brexit pueda hacer retroceder el reloj científico, volviendo a métodos obsoletos, es una preocupación real".

Es decir, la no permanencia de Reino Unido en la Unión Europea causaba especulaciones sobre el bienestar animal que se había adoptado dentro de esta nación.

Sin embargo, el *Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales* dio a conocer un plan de acción que pretende establecer medidas de protección y estándares de bienestar animal en Reino Unido, dentro de este plan, el *Secretario de Estado de Medio Ambiente, Alimentación, Asuntos y Medio Rural* (2021), afirmó que la salida de su país de la UE, les permitiría hacer las cosas mejor, tomando mejores medidas sobre bienestar animal, particularmente sobre mascotas, animales de granja y animales en cautiverio, retomando que "la pandemia por coronavirus (Covid-19), puso de relieve el bienestar animal, desde el abrumador apoyo incondicional y la comodidad que brindan las mascotas hasta la importancia de una cadena de suministro de alimentos segura".

Por tanto, Reino Unido ha tomado medidas para la protección de especies que se encuentran en peligro de extinción, como el *Convenio sobre la Diversidad Biológica* en 2021, donde asumen proteger el 30% de sus aguas y tierras para el 2030, este convenio surgió como lo indica CBD (2023):

"El Convenio sobre la Diversidad Biológica se inspiró en el creciente compromiso de la comunidad mundial con el desarrollo sostenible. Representa un avance espectacular en la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes".

Por lo que reconocen que la salud y el bienestar animal se encuentran relacionados con la salud del planeta, los que los llevó a elaborar un plan ambiental de 25 años, que continúa su desarrollo y puesta en marcha.

El plan de acción se desarrolla bajo cinco aspectos desde donde pretenden introducir nuevos sistemas de control, así como políticas públicas que impulsen el bienestar animal desde sus diferentes directrices, como lo son el reconocimiento de la sensibilidad de los animales vertebrados, misma que se encontraba en la *Ley de Bienestar Animal del Reino Unido* de 2006, pero que tras el Brexit, pretenden incorporar nuevamente en su legislación, y que como lo afirma FADA (2021), agregando además la creación de un *Comité de Sensibilidad Animal* con el objetivo de que se reconozca la capacidad de los animales de sentir ante la elaboración de políticas gubernamentales.

Asimismo, fortalecen las penas sobre maltrato animal, como menciona *Animal Welfare Sentencing Bill* (2021) aumentando la pena máxima por crueldad animal de prisión que era de seis meses a cinco años; por otro lado, incentivan a que el turismo sea responsable involucrando el cuidado adecuado hacia los animales, por lo que se prohíbe la publicidad y oferta de determinadas prácticas turísticas como los paseos en elefantes asiáticos dentro de Reino Unido.

Todas estas acciones que Reino Unido pone en ejercicio, son un breve ejemplo de que el bienestar animal no se sectoriza en temas particulares, también nos permite comprender que ese mismo bienestar es compartido con los humanos y la vida dentro del planeta en general, ya que cada ser vivo cumple una función que permite que el curso de la vida en este planeta pueda desarrollarse de manera adecuada, por lo que somos complementos unos de otros para nuestra propia existencia y que como lo afirmó Maturana (2019, párrafo 14) “cuidar de la naturaleza es cuidar de las personas también. Respetemos sus ciclos vitales y contribuyamos a que la inmensa diversidad biológica del mundo se mantenga y prospere”.

V. ESPAÑA ÚLTIMAS REFORMAS A SU SISTEMA NORMATIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

España después de varios años de consideraciones dentro del parlamento por el cual se proponía la reforma a algunos estatutos jurídicos como el *Código Civil*, *Ley Hipotecaria* y *Ley de Enjuiciamiento Civil* para transformar las consideraciones en las que se incluía a los animales dentro de estos ordenamientos, encontró finalmente su periodo de aplicabilidad en 2022.

Bajo esta perspectiva, como lo señala la Ley 17/2021

“La reforma afecta, en primer lugar, al Código Civil, con vistas a sentar el importante principio de que la naturaleza de los animales es distinta de la naturaleza de las cosas o bienes, principio que ha de presidir la interpretación de todo el ordenamiento”.

Ya que se reconoce que los animales no pueden ocupar una categoría de cosas que limite su capacidad de sentir y los aparta de considerarlos bienes, razón por la que incorporaron nuevas adecuaciones en diversos artículos de su Código existente, las cuales como lo señala el artículo 90 hablan sobre el destino de los animales de compañía respecto de su convivencia y cuidado, artículo 103 sobre los acuerdos entre cónyuges en caso de divorcio al tener animales de compañía, guarda conjunta cuando existan malos tratos hacia los animales, la repartición del cuidado y convivencia que hará la autoridad correspondiente ante la disolución de un matrimonio que cuente con animales³¹.

³¹ Artículo 90... “el destino de los animales de compañía, caso de que existan, teniendo en cuenta el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal, pudiendo preverse el reparto de los tiempos de disfrute si fuere necesario.”

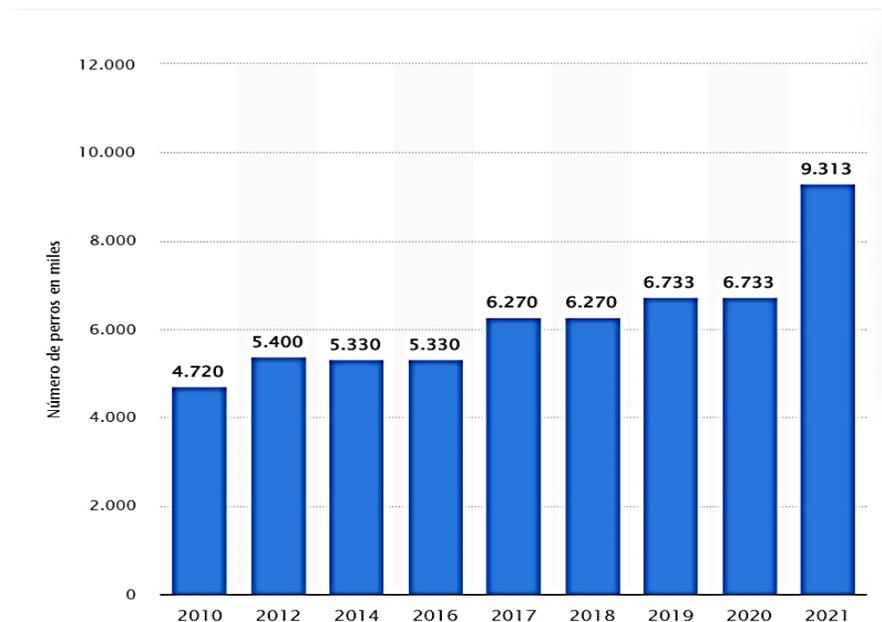
Artículo 94 bis: ... La autoridad judicial confiará para su cuidado a los animales de compañía a uno o ambos cónyuges, y determinará, en su caso, la forma en la que el cónyuge al que no se le hayan confiado podrá tenerlos en su compañía, así como el reparto de las cargas asociadas al cuidado del animal, todo ello atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal, con independencia de la titularidad dominical de este y de a quién le haya sido confiado para su cuidado. Esta circunstancia se hará constar en el correspondiente registro de identificación de animales.»

Artículo 103 ... “Determinar, atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal, si los animales de compañía se confían a uno o a ambos cónyuges, la forma en que el cónyuge al que no se hayan confiado podrá tenerlos en su compañía, así como también las medidas cautelares convenientes para conservar

Lo anterior sienta un precedente innovador en cuestión de animales de compañía y su relación con los humanos, considerando que la modificación de estos textos atiende a las dinámicas sociales contemporáneas, ya que el lugar en que se posiciona a los animales que entran en este grupo, no solo es como mascotas sino que se les ha reconocido como parte de la familia, como lo refiere Videla y Ceberio (2019, p.48) “las personas se adaptan para vivir con sus animales, los refieren como miembros de su familia, y buscan activamente mantener esta relación a través de considerables esfuerzos emocionales y financieros”; a continuación se muestra un gráfico que permite observar el incremento de los animales de compañía especialmente hablando de perros.

Figura cuatro

Cifra de la población de perros como mascota de compañía en España 2010-2021



Fuente: Orús (2022). Número de perros que se tienen como animal de compañía en España de 2010 a 2021. Recuperado de <https://es.statista.com/estadisticas/592945/numero-de-perros-en-espana/>

Nota: *Los perros como animales de compañía aumentaron gradualmente en España, lo que nos aprecia la importancia que ocupan las mascotas entre los pobladores.*

Aunado a lo anterior también existen modificaciones como lo refiere Romero (2022, minuto 2:23-2:40):

“destacar esa sensibilidad y, por tanto, aunque se siguen aplicando cierta regulación jurídica de cosas, se tiene que apreciar y valorar esa sensibilidad del animal de compañía, por lo cual hay ciertas limitaciones a la hora de usar al animal”, esto en cuanto hace al tema de embargar³².

Ya que la Ley de Enjuiciamiento Civil en su modificación contempla precisamente que los animales de compañía permanecerán con el propietario sin perjuicio de la embargabilidad que puedan generar.

Finalmente cabe destacar que aunque la regulación es positiva, se enfoca en un grupo muy particular que son los animales de compañía, pese a que no exceptúa a ningún tipo de animal por su especie para poder ser llamado de compañía, no deja de ser un sector pequeño el que recibe todos los beneficios, pero más aun permite cuestionar si esas modificaciones se dieron con el objetivo de proteger y brindar bienestar a los animales de compañía, o para brindar un bienestar a las personas que han creado un lazo afectivo con ellos, para que sus relaciones interpersonales no se vean lastimadas, fracturadas o dañadas, pero en razón de la relación que guardan los animales con los humanos y no por su valor individual de seres vivos.

³² **Embargar:** Retener, en virtud de mandamiento judicial, un bien que queda sujeto a las resultas de un procedimiento o juicio.

VI. MÉXICO Y SU SISTEMA JURÍDICO VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

La defensa en pro de los animales en vías de legalidad dentro de México es un tema que no pasa desapercibido, a través del tiempo y con el impulso de las personas quienes se interesan cada día más en el bienestar de los animales, es que se han logrado cambios en las legislaciones nacionales, así como también se han firmado acuerdos internacionales sobre la biodiversidad de forma compartida con otros países, de los cuales trataremos de forma general para conocer los fines que persiguen.

En el Sistema de Naciones Unidas, México cuenta con nueve tratados que se conforman por:

Convención Relativa a la Reglamentación de la Caza de la Ballena, firmada en Ginebra³³; la cual habla sobre la prohibición expresa de capturar o matar ballenas que clasifica como “*right wales*” comprendiéndose las del Cabo Norte, Groenlandia, Australia, Pacífico y Pigmea Austral, así mismo especifica que de las que sean capturadas se debe aprovechar tanto como sea posible, regula el trabajo de caza, todo esto bajo licencias especiales.

Convención Internacional Para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, que se concertó en la ciudad de Washington, D.C (E.U.A)³⁴; en la que se crea una Comisión encargada de emitir clases protegidas y no protegidas de ballenas, apertura y cierre de temporada de caza, zonas de aguas abiertas y cerradas, así como zonas de refugio.

³³ **Vigente**, puede revisarse modificaciones y artículos en Sistema de Consulta de Ordenamientos. Recuperado de

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?zmlkJ/89AXJJKRY4OR4AdPmJIPBIT4B5BoPOdsqHx2zekV9WNroVAU2b/1cS+t2N>

³⁴<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=zmlkJ/89AXJJKRY4OR4AdN9xP7ZuskaH2hcDkkn8AkhuqaujaAVJ7VhxQDoSKxSI>

Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena de 1946, firmado en Washington³⁵; se creó con el objetivo de ampliar su aplicación a naves aéreas, así como incluir estipulaciones sobre métodos de inspección

Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptada en la ciudad de Washington D.C³⁶; consolidar una reglamentación que vele por el comercio internacional de especies animales y plantas en peligro, que no constituya una amenaza para su existencia.

Convenio Sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro, Brasil³⁷; conservar la diversidad biológica, utilización sostenible de sus recursos y la participación equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, adoptado en la ciudad de Washington, D.C, Estados Unidos de América³⁸; tiene como objetivo reducir la mortalidad incidental de delfines en la pesquería atunera y asegurar la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones de atunes y otros seres vivos marinos.

Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Montreal³⁹; el objetivo es proteger la biodiversidad asegurando que los organismos vivos modificados, sean

³⁵<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=PIOrqrSvLTzAsqvzQ7fUkil dYWrGcHJsdPzT6ZUxvetkB9vkb4WVYxq0ZOEcy>

³⁶<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=yBr2tTSjXm7EvAg1ecUlv 3Dk8zNENeB/sdBoTD7cFmJeGQNb6e8g+bG/6ZUZ7SrD>

³⁷<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=zmlkJ/89AXJJKRY4OR4A dMD1cbWaKt5CX6bRtAAkpUddS7p+hWBaNe5Xv/vfihEo>

³⁸<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=/HNedHfTnA2nOeijqv6hy UVZ7DX+KZLr7/NJ/jDRtNLeV4jBOVmiB482oMmaUKhG>

³⁹<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=PIOrqrSvLTzAsqvzQ7fUk5 zUIYiyk+OVuYuDN38HMCC8SHZuWiM7jiFMZf+el8cU>

manipulados, transportados y usados de forma segura, estableciendo reglas para regular los movimientos de organismos vivos manipulados de un país a otro.

*Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio Sobre la Diversidad Biológica*⁴⁰; su objetivo fue asegurar el reparto justo y equitativo de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, estableciendo que los conocimientos tradicionales no son de los estados, son de las comunidades, por lo que se debe tener consentimiento de estas para acceder a sus conocimientos.

Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, hecho en Nagoya⁴¹; su objetivo fue permitir la conservación, haciendo uso sostenible de la diversidad biológica, considerando los riesgos para la salud humana, estableciendo normas y procedimientos internacionales sobre responsabilidad y compensación.

Dentro del Sistema Interamericano, México ha suscrito los siguientes:

Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, fue suscrita en Washington, E.U.A⁴², dentro de sus principales aportes destaca la creación de parques naturales, reservas a efecto de que la riqueza natural encontrada en ellos no se explotara con fines comerciales.

⁴⁰<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=0JmX86OPHpb2N3AAc4v1roSnIS/6a1V+IrdpitoyslBWluYalxv5vO1sf/Pe/7FN>

⁴¹<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=0JmX86OPHpb2N3AAc4v1roSnIS/6a1V+IrdpitoyslBWluYalxv5vO1sf/Pe/7FN>

⁴²<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CB4dgiYBzZhA5+ZhJducMwz7VOV5rYKnglZ1XXsQu6QATm1fS7gLJdxykFShJgi>

Convenio Internacional de Lucha contra la Langosta, firmado en la ciudad de Montevideo⁴³; su objetivo fue propiciar acciones para prevenir la introducción y dispersión de plagas en plantas, como el caso del insecto de tipo langosta.

*Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas*⁴⁴, adoptada en Caracas; este instrumento permitió afrontar la amenaza y puesta en peligro de la desaparición de la tortuga marina, debido a su patrón migratorio, sumando esfuerzos entre países.

Los tratados internacionales anteriores, son el reflejo del progreso y concientización social que ha logrado nuestro país, respecto de la biodiversidad, aunque es visible que están conectados a intereses económicos adaptados a fines ambientales, ya que puntualmente no restringen completamente las acciones por las que se da muerte a algunos animales, sino que permiten un grado de actuación para quienes comercian o se benefician de ellos.

También destaca entre la legislación mexicana, la que se orienta a la protección a los animales, como la *Ley Federal de Sanidad Animal*, la cual tiene el propósito de regular, verificar y certificar los riesgos de contaminación en la producción primaria y procesamiento de productos de origen animal, a través de un sistema de prácticas pecuarias y que como lo señala su artículo 2:

“establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano”.

⁴³<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CB4dgiYBzZhhA5+ZhJducHHCNPutlmHJQy98hm5hqVnJsrUPpf3o2v3ooqE2pxhM>

⁴⁴<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=El+gQjK83C7L/d/8KCB3tTPFv7EpYyH0m0l6Fff23Kmp180woctdiVvLCvWqAsTN>

La cual en una estrecha interpretación de sus disposiciones nos permite entender que todo este sistema normativo se enfoca en difundir un sistema en el que los seres humanos podemos aprovechar los beneficios, reduciendo las probabilidades de enfermedades o problemas salubres que afecten directa o indirectamente su salud.

Asimismo dentro de su sistema normativo, algunas entidades federadas de México han incluido la descripción de algunas conductas que constituyen delitos en contra de animales, y que por encontrarse dentro de sus Códigos Penales se vuelven parte del sistema acusatorio, el cual contempla dentro de sus sanciones la pena privativa de libertad, como el Código Penal del Estado de México, el cual dentro de sus artículos 253⁴⁵, Bis, Ter, y Quáter contempla la destrucción, perturbación o daño de la vida silvestre, el uso de recursos con fines agrícolas sin preservar las poblaciones y ejemplares silvestres, dedicando un apartado a la descripción del maltrato animal, y exceptuando de este maltrato a cualquier animal que constituya plaga, pero sin distinción de que sea o no de compañía.

Como pudimos analizar a lo largo de este capítulo, nuestro país contempla en su sistema jurídico algunas formas de protección a los animales que son distintas en cuanto a su aplicabilidad, redacción o dirección, sin embargo, son parte de lo que podemos llamar reconocimiento a las diversas formas de vida diferente a la humana, y de nuestra constante evolución epistemológica, la cual guía la creación de mejores disposiciones que puedan funcionar, tanto para las personas como para los animales, de una forma más amplia, las cuales no son privativas de nuestro

⁴⁵ "Delitos contra la flora y fauna silvestre

Artículo 253. Al que intencionalmente y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección a la flora y la fauna o normas técnicas relacionadas con esta materia de competencia estatal:

I Realice cualquier acto que cause la destrucción, daño o perturbación de la vida silvestre o de su hábitat, incluidos los actos de contaminación que representen una destrucción, daño o perturbación de la vida silvestre
II Utilice el suelo y demás recursos con fines agrícolas, ganaderos o forestales sin realizar las medidas de preservación de poblaciones y ejemplares de la vida silvestre y su hábitat..."

" A los responsables de este delito, se les impondrá de uno a seis años de prisión y treinta a cien días multa"
Código Penal del Estado de México, 2023.

sistema jurídico, sino que también podemos observarlas en otros países, como ya lo mencionaba Miguel Carbonell (2022, segundo 0:32-0:53)

“a veces hace falta también en México un poquito de inspiración, el hecho de poner buenos ejemplos, ejemplos positivos en la política pública comparada, en el derecho comparado, en observar otras normatividades, de pronto puede prender una conciencia, puede enseñarnos la ruta a seguir”.

Por lo que los animales de forma transversal en el derecho comparado, son referente de las concepciones que les otorgan los países en sus legislaciones, esto en congruencia con el capítulo anterior, representa una línea temporal de como la concepción social que se tiene de los animales se refleja en el Derecho y en su evolución a través de reformas, las cuales van modificando sus alcances en tanto a las especies a las que van dirigidas, así como a la protección que otorga como resultado de una cobertura más amplia de bienestar animal.

Todo lo anterior direcciona al análisis de las concepciones nuevas que algunos países otorgan sobre los animales y cómo lo plasman en su normatividad jurídica, lo que permite reconocer que el derecho positivo mexicano, como se pudo recordar dentro de este capítulo, cuenta con un legislación en materia de protección y conservación animal, la cual comparada con el marco jurídico internacional en la materia se vislumbra como poco garante del bienestar animal, lo que podremos estudiar en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO IV

PROBLEMÁTICA DE LA FALTA DE RECONOCIMIENTO CONCEPTUAL DE LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

Los animales se encuentran en diversas legislaciones de México, por la forma en que nuestra vida humana se relaciona con ellos, sin embargo es muy cambiante como se les conceptualiza de un ordenamiento jurídico a otro, mientras que en el

Código Civil Federal en su artículo 750 considera a determinados animales como muebles, lo que puede ser igual que ser un objeto sin vida, situación que los pone en probabilidad de ser tratados como tal, en contrario, algunos Códigos Penales de ciertos estados de la república mexicana los considera como receptores de una acción que pueda infringirles la muerte o agonía.

Lo señalado por los códigos penales no podría ser posible si los animales fueran objetos muebles como los reconocen los códigos civiles de nuestro país, porque la muerte es un proceso que solo puede experimentar aquel dotado de vida, mientras que la agonía supone la comprensión de lo que se percibe dentro del ente vivo, como lo menciona AVATMA (2015, p.21):

“El reconocimiento empírico de que los animales pueden experimentar sensaciones de dolor, angustia y sufrimiento implica definir como moralmente injustificable cualquier daño intencionado que se les provoque”.

De aquí que el reconocimiento conceptual puede suponer una diferencia en la problemática que se plantea a continuación.

I. LA PRODUCCIÓN GANADERA Y LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

La ganadería en México representa una actividad económica importante dentro del sector económico de nuestro país, se conforma por un sistema muy amplio de actividades que la engloban, como lo menciona el *Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera* (2018, p.1) “es una actividad del sector primario que consiste en la cría, tratamiento y reproducción de animales domésticos con fines de producción para el consumo humano”, por lo que se encuentra presente en muchos de los productos que consumimos.

Dentro de la ganadería se reconocen tres tipos, extensiva, intensiva y de autoconsumo, como lo refiere MAPAMA (2017, citado en Ortega 2019, p.10):

“Se considera ganadería extensiva aquella que aprovecha los recursos naturales del territorio, con una baja utilización de insumos externos y principalmente mediante pastoreo. En general se caracteriza por el empleo de especies y razas de ganado adaptadas al territorio, el aprovechamiento de pastos diversos ajustándose a su disponibilidad espacial y temporal, y el respeto al medio en el que se sustenta”.

Podríamos considerar que la ganadería extensiva es aquella que se práctica en ciertas regiones del país, donde no se produce a gran escala productos animales.

Mientras que la ganadería intensiva es como lo menciona *Revista Frisona* (2022, p.1) “implica granjas con un gran número de animales y prácticas que maximizan la producción y minimizan los costes de producción” (sic), que supone lo que conocemos como producción industrial, aquellas que desarrollan las marcas posicionadas y reconocidas en el mercado de alimentos por ser quienes durante años han producido ciertos productos de origen animal.

Finalmente encontramos la de autoconsumo, como lo refiere *Cuéntame de México* (2019, p.4) “como su nombre lo indica, se refiere a la cría de animales por una familia para obtener productos como leche, carne o huevos”, podemos considerar que su producción está limitada a lo que de forma regular se obtiene de un animal, ya que solo abastece a un número pequeño en la mayoría de los casos, al ser la fuente de las familias que poseen estos animales.

Ahora bien, este sector se encuentra regulado por unas disposiciones normativas conocidas como Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que como lo menciona la Secretaría de Salud (2015, p.1) “son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana”, dentro de las que destacan para el desarrollo de la investigación las siguientes:

La NOM 033-SAG/ZOO-2014, establece los métodos para dar muerte a los animales que se encuentran como lo distingue en su sección 1.1 (2015):

“establecimientos públicos o privados, con fines de abasto, investigación, pruebas de constatación, enseñanza, aprovechamiento cinegético, peletería o cualquier otro tipo de aprovechamiento, Centros de Atención Canina y felina y similares, bioterios, zoológicos o predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), granjas educativas, comercializadoras, tiendas de animales, criaderos, centros de rehabilitación, circos, colecciones particulares, centros de espectáculo, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), centros de decomiso o acopio”.

Con ella se dan a conocer métodos que dejen inconscientes a los animales previo a su muerte, garantizando una muerte rápida, disminuyendo al máximo el sufrimiento, dolor, ansiedad y estrés que la situación les puede generar.

Sin embargo la Organización No Gubernamental *Igualdad Animal*, ha documentado desde el año 2016 hasta 2022 el trato que reciben animales en los rastros municipales de los estados de Jalisco, Nuevo León, Aguascalientes, San Luis Potosí, Colima, Zacatecas, Nayarit y otros, donde entre diversas cuestiones proporciona imágenes de cómo se lleva a cabo una mala práctica en estos sitios, dentro de los que se describe, el hecho de que todos los cerdos pueden ver como matan a sus compañeros ocasionándoles miedo y estrés, así como ser apuñalados sin previo aturdimiento como lo marca la NOM 033-SAG/ZOO-2014 en su sección 3.22 o las vacas cuando despiertan tras el aturdimiento e intentan levantarse mientras se desangran⁴⁶, situación que se encuentra descrita como lo señala la figura cinco que se presenta a continuación.

⁴⁶ Las acciones descritas pueden consultarse en las páginas siguientes con total discreción y respeto por la vida de los animales expuestos en: <https://rastrosdemexico.igualdadanimal.mx/>
<https://igualdadanimal.mx/actua/maltrato-cerdos-hidalgo>
<https://mercyforanimals.lat/investigaciones-encubiertas/>

Figura cinco

Signos que indican un aturdimiento adecuado o profundo en comparación con un aturdimiento inadecuado

Aturdimiento adecuado o profundo	Aturdimiento inadecuado
Colapso inmediato del animal	Animales en pie
No hay reflejo corneal	Presencia del reflejo corneal
Dilatación de las pupilas y mirada fija	Parpadeo espontáneo
No hay rotación del globo ocular	Rotación total del globo ocular
Respiración arrítmica o irregular	Respiración regular
Estado tónico (15 seg.), contracción de miembros posteriores, estiramiento de miembros anteriores, contracción de la espalda y cuello	Reflejo de enderezamiento cuando se cuelgan en la riel
Estado clónico (20 seg.), movimiento de pataleo o carrera	Vocalizaciones
Mínimo de patadas	Intento de levantarse
No hay reacción al corte de yugulares y carótidas	Hay reacción al corte de yugulares y carótidas
Contracción del escroto	

Fuente: Diario Oficial de Gobierno. (2015). Norma Oficial Mexicana, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015#gsc.tab=0

Nota: Este cuadro comparativo permite reconocer cuales son las acciones visibles que realiza el animal ante un aturdimiento adecuado contra un inadecuado como lo establece la NOM 033-SAG/ZOO-2014, en su apartado 5.1.1.1

Las situaciones descritas con anterioridad no deberían estar sucediendo en un adecuado manejo de las normatividad, ya que la NOM de la que se habla no solo es clara respecto del adecuado manejo que debe brindárseles a los animales, sino que también ofrece un manual de cómo llevar a cabo correctamente el procedimiento de muerte, que incluyen imágenes descriptivas según corresponde

el tipo de animal, por lo que como lo menciona *Igualdad Animal* (2022) “actos de extrema crueldad derivado del incumplimiento de las normas mexicanas”.

La *NOM-051-ZOO-1995*, permite establecer que la movilización de animales sea bajo condiciones mínimas de estrés, que las maniobras sean adecuadas según el caso, permitiendo su bienestar en todo momento, señalando en su apartado 1.3 que “es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional”, esta norma refiere un estándar básico para que los animales que requieran movilización pueda hacerse adecuadamente, contemplando así que no se les debe de restringir del consumo de alimento y agua antes de su movilización, no se debe movilizar ningún animal que esté enfermo, herido o fatigado, expone también en su apartado 4.2.5. “Los responsables del manejo para la movilización de los animales, deben mantenerlos tranquilos en todo momento, actuando sin brusquedad, evitando hacer ruido excesivo o dar gritos o golpes, para que los animales no sufran tensión ni se lastimen, agredan o peleen”.

Nuevamente sabemos que existen disposiciones que direccionan la relación de las personas con los humanos, pero lo que se plasma en las normas usualmente se encuentra alejado de la práctica material, ya que la organización *Igualdad Animal* (2023) expuso imágenes obtenidas de investigaciones realizadas entre 2016 y 2018 donde muestran que “los trabajadores movilizan a los animales con golpes, no siempre se emplea rampa durante el desembarque, y hay sobrecarga de animales en los camiones”, situaciones que en definitiva no presentan armonía con lo que establece la *NOM-051-ZOO-1995*, porque muy probablemente no son tan visibilizadas ya que hemos normalizado el hecho de que estos animales destinados para consumo humano son productos, siendo tan común encontrarnos en viajes por carretera estas imágenes que se describen, y que como lo señala *Ana Martínez* (2021, p.1) “La mayor parte de las personas siente compasión por los animales e incluso algunos les inspiran ternura. Sin embargo, se hace evidente que se trata de una compasión selectiva, en función del beneficio personal que obtienen de su explotación y su muerte”

Aduciendo a la teoría del especismo como lo mencionaba Singer (2018, p.88) en su obra *Liberación Animal*, tenemos un trato diferenciado entre animales por razón de su especie, ya que por algunos podemos ser empáticos, mientras que por otros no experimentamos sentimientos de compasión o lastima siquiera.

II. MALTRATO ANIMAL Y VIOLENCIA SISTÉMICA CONTRA LOS ANIMALES

El maltrato animal es un tema que se encuentra bastante identificado en México, ya que incluso se contempla dentro de algunos códigos estatales como una conducta penada, este fenómeno se documenta mayormente con animales de compañía, ya que como lo señala el *Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México* (2021) tan solo en 2021 atendió alrededor de 1200 casos por maltrato animal hacia animales de compañía, registrando entre los meses de enero a julio de ese año 4088 reportes.

Resulta relevante para este punto conocer que se entiende por maltrato animal, dice Arriola (2022, p.3) “es el comportamiento irracional de una persona hacia un animal con la finalidad de causarle sufrimiento, estrés o incluso la muerte. No solo implica lastimarlo físicamente, sino también abandonarlo, privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud”, de esta definición podemos partir para establecer que el maltrato no solo son acciones encaminadas a causarle daño inmediato, son una serie de condiciones las que pueden ocasionar que el animal atraviese por un estado de vulnerabilidad.

En México el *Instituto Nacional de Estadística y Geografía* (INEGI) se encarga de recabar información sobre las condiciones de vida que tienen los ciudadanos, con base en esos datos se determina la llamada pobreza multidimensional, que significa la falta de ingresos para cubrir cualquier necesidad como acceso a salud, vivienda u otras, de ahí que el IMCO Centro de Investigación en Política Pública (2022, p.3) comparte que:

“la última lectura de este indicador mostró que en 2020 se encontraba en pobreza multidimensional 43.9% de la población,

55.7 millones de personas, y en extrema 8.5%, equivalente a 10.9 millones de personas. El incremento en la carencia de acceso a la salud fue la que mostró un salto importante ese año, pasó de 16.2% de la población en 2018 a 28.2% en 2020”.

Lo que significa que el 64.2% de la población no puede costear algún tipo de servicio básico.

Tener animales de compañía supone un gasto que puede ser variable en función a factores externos, como accidentes o enfermedades que no están previstas, si consideramos que como lo indica IMCO el 64.2% de la población mexicana no puede solventar los gastos para cubrir todas sus necesidades básicas y que INEGI (2021) “señala que 73.4% de la población declaró cohabitar con mascotas, agregando además que a nivel hogares 69.8% cuenta con algún tipo de mascota”, esta población no contempla el tener un animal de compañía dentro de la proporcionalidad de sus gastos, por lo que es muy complejo asegurar que los animales de compañía dentro de estos hogares en ningún momento atravesaran algún tipo de carencia que pueda vulnerarlos.

Pasando a la violencia sistémica, menciona *Ana Martínez* (2022, p.3) “decimos que la violencia es sistémica cuando no puede ser atribuida a una persona en concreto, sino que encuentra sus raíces en un sistema sociocultural que genera sus condiciones materiales de posibilidad, le da sentido y la encubre”, el maltrato animal, es esa violencia sistémica que ha permeado en la sociedad, porque esta normalizada, como la tauromaquia⁴⁷, peleas de gallos⁴⁸ o la charrería que es una actividad desarrollada en varias secciones donde en lo general lo que se intenta demostrar es el dominio que se tiene del caballo, y donde se incluyen bovinos los

⁴⁷ **Tauromaquia:** Se trata de un espectáculo, ofrecido a un público con una periodicidad cíclica de temporadas anuales, protagonizado por oficiantes especializados y por toros llamados bravos (...). La confrontación entre el hombre y el animal es lo que distingue la tauromaquia de otras interacciones lúdicas entre hombres y bovinos (...), se trata de un juego codificado cuyos componentes son: por un lado, la búsqueda de contacto, la muerte eventual del toro, quiebros, empleo de engaños, desplantes.

⁴⁸ **Peleas de gallos:** Se conocen también como riñas de gallos y son el escenario para una lucha o combate que se lleva a cabo entre dos individuos de una misma raza de aves que se conoce como “gallos finos de combate” o “aves finas de combate”.

cuales son sometidos tirando de sus extremidades o amarrándolos para poder ser abatidos⁴⁹.

Todo lo anterior bajo el argumento de que es parte de la cultura, señala la UNESCO (2016, p.1) “La charrería, tradición ecuestre en México, inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad”, lo que indica el grado de aceptación que representa para nuestro país; es una actividad que hemos aprendido a ver como correcta, sin cuestionarnos bajo que motivos se somete a los bovinos o equinos, y lo que para ellos genera enfrentarse a esta práctica, bajo el discurso de que es una representación cultural, como lo declara *Adela Acevedo* (2021, p.3) “La charrería es el deporte nacional por excelencia...es algo que a todos los mexicanos nos debería de importar, es nuestra cultura, son nuestras raíces, nuestras tradiciones...”, de aquí que la violencia sea algo sistémico, ya que a través de la propia construcción de nuestra cultura aceptamos prácticas de maltrato con fines de entretenimiento o diversión que vamos perpetuando a través de los años.

Sobre estas prácticas aceptadas como cultura, señala *Arturo Saldívar* (2018, p.4) “cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural”, por lo que resulta importante que el maltrato animal se prevenga y no solo se actúe cuando ya está materializado, para esto resulta primario visibilizar que lo que hemos aceptado como cultura no siempre debe permanecer como una tradición sin cuestionar.

III. LAS PERSONAS QUE MALTRATAN ANIMALES Y EL VÍNCULO DE CONECTIVIDAD CON LA PREDISPOSICIÓN A COMETER DELITOS.

En este punto abordaremos el maltrato animal desde el enfoque en que este se ve reflejado mediante conductas de tortura, ya que cuando un animal es expuesto

⁴⁹ En el siguiente enlace se puede consultar ejemplos visuales de las actividades que componen la charrería a partir del segmento de tiempo 14:20 https://www.youtube.com/watch?v=-JxRJYFZocU&ab_channel=Clic-TeConecta

a sufrimiento de formas crueles no podemos aparejarlo a situaciones como las del apartado anterior.

Se pretende conocer cómo se gestan estas acciones de crueldad para ser manifestadas y si esto presenta un canal abierto para que las personas que se encuentran en esta situación puedan replicar estos comportamientos de otras formas.

A) La Psicología como Referente de la Conducta Generadora de Violencia Contra los Animales.

La Psicología es una ciencia que desde hace años trabaja en conjunto con el derecho, ya que no solo se trata de crear y aplicar normas, sino que también es importante dedicar un espacio a comprender las causas de las conductas, lo que permite crear planes de acción que puedan colaborar a la mejora de la problemática que se enfrenta⁵⁰, como lo menciona *Medical News Today* (2021, p.1) “La Psicología se define como el estudio de la mente y el comportamiento, según la Asociación Americana de Psicología (American Psychological Association, APA). Es el estudio de la mente, cómo funciona y cómo afecta el comportamiento.”

Entonces la psicología aplicada en esta investigación, se permite observar las conductas que lesionan la estabilidad social, como es el caso de la violencia que se ejerce en contra de animales; actualmente vivimos en medio de una crisis de seguridad pública, todos los días en los noticieros somos abordados por hechos que muchas veces consternan por su contenido, como los que enunciaremos a continuación:

Rodolfo, un perro que vivía en las calles y llamado así por los vecinos del lugar, el cual fue atacado por una persona del sexo masculino y a consecuencia de

⁵⁰ El Derecho dentro de sus múltiples áreas, contiene una dedicada a realizar un estudio profundo de hechos que posteriormente sanciona con el objetivo de establecer un sentido de justicia entre la sociedad, misma que se preocupa por conocer las razones que llevaron al sujeto a actuar de ese modo, aquí se conecta con la psicología donde en colaboración han creado programas rehabilitadores que permiten que las personas que han sido sancionadas puedan reinsertarse a la sociedad de una forma adecuada.

ello perdió la vida, todo esto en presencia de testigos los cuales declaran para *Revista Proceso* (2021, p.5):

“cuando estaba desprevenido LO AGARRÓ A MACHETAZOS, hubo testigos y la escena fue tan traumática que nadie se atrevió a detenerlo por la furia con la que mató al perro y las amenazas que propinó a quien se le acercó para detenerlo. En ese momento, no hubo nadie que tuviera el valor de ayudarlo”

Un oso de aproximadamente 4 meses de edad que fue torturado en Coahuila por habitantes del lugar, menciona Grupo Reforma (2022) que aparentemente el pequeño plantigrado se había acercado a la zona del municipio de Castaños en busca de agua, donde fue atrapado por los pobladores y atado con lazos que le provocarían la muerte.

Milagros Caninos, es una asociación civil que en 2011 recibió el reporte acerca de un perro que había sido encontrado en un basurero en Frenillo, Zacatecas cuenta *Muy Interesante* (2023) que “el canino no tenía dedos en las patas delanteras”, esto por haber sido víctima de una célula delictuosa dedicada al narcotráfico la cual practicaba métodos de tortura con el can.

Estos son casos reales de que el maltrato animal se refleja en los peores escenarios de crueldad, lo que significa un signo de alarma preocupante, como señala Schweitzer (1952, citado en *Animanaturalis* 2009), “Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente, está en peligro de menospreciar también la vida humana”, lo que significa que aquellos actos violentos hacia los animales puede ser señal de la existente presencia de violencia hacia vidas humanas, como lo menciona Efe Medina (2021, p.2) “Existen muchas razones para que se produzca el maltrato animal, una de ellas es la falta de empatía con el otro... no se siente lo que puede sentir ese otro ser”.

La empatía⁵¹ es importante porque nos permite tener relaciones humanas de calidad, siendo sensibles con los demás, como lo menciona Vittorio Gallese (2001, p.34):

“Cuando se va a realizar una determinada acción se puede prever sus consecuencias. Por medio de un proceso de equivalencia motriz se es capaz de usar esa información para predecir las consecuencias de las acciones de los demás. Se trata de un mecanismo automático, no consciente, de simulación motriz que permite penetrar en el mundo de los demás sin la necesidad de teorizar o de recurrir a un razonamiento proposicional”

En este sentido, quien puede infligir dolor a otro ser vivo acaba por restarle importancia al sufrimiento de los demás.

La violencia intencional hacia los animales es una acción injustificada porque no busca el bienestar de la colectividad ni se emplea en el ejercicio de proteger un bien mayor, es trascendente ser conscientes de las consecuencias sociales que puede generar este fenómeno, no se puede minimizar la situación porque hablamos de seres vivos que no pueden expresar rechazo o defensa consiente ante lo que sucede; si una persona puede actuar en contra de quien contextualmente se encuentra en una situación de vulnerabilidad e inferioridad, es primordial dimensionar como normalizar esta acción puede desencadenar otros sucesos.

B) La Violencia de Género y la Relación que Guarda con el Maltrato Animal

La violencia es una situación que tiene diferentes vertientes por la forma en que se práctica o hacia quienes se dirige, por esto es que existe una violencia en particular que atiende a roles de género, menciona ONU MUJERES (2022, párrafo 1) “La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad

⁵¹ **Empatía:** La capacidad de comprender y compartir los sentimientos de los demás, la empatía nos permite ver las cosas desde la perspectiva del otro en vez de la nuestra. Es una habilidad crucial que permite las relaciones sociales y profesionales, desarrolla la conciencia de uno mismo y contribuye a un mundo equitativo y pacífico. La empatía es necesaria para expresar la compasión (la motivación para actuar ante el sufrimiento de otras personas).

de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas”, por lo que el objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre su víctima, produciéndose de manera continuada.

En México, de acuerdo con las estadísticas, son las mujeres quienes se encuentran bajo esta perspectiva de violencia, ya que atendiendo a su condición de género deben enfrentarse de forma desigual a problemas en muchas de las áreas de su vida, por lo que se reconocen al menos estos tipos de violencia:

Violencia económica: “Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.”

Violencia psicológica: “Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.”

Violencia emocional: “Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.”

Violencia física: “Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.”

Violencia sexual: “Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento.”

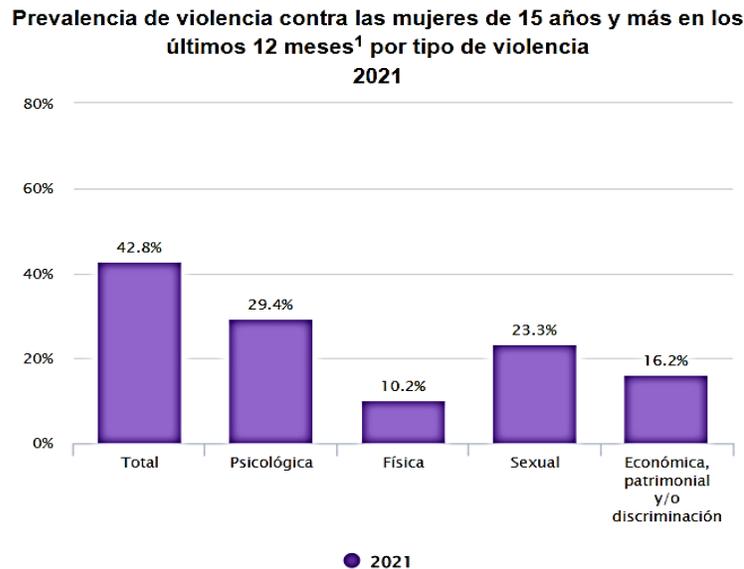
Violencia en línea o digital: “La violencia en línea o digital contra las mujeres es cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, Internet, medios sociales,

videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.) contra una mujer por el hecho de serlo". (ONU MUJERES, 2022)

El *Instituto Nacional para la Estadística y la Geografía* (2021) compartió diferentes estadísticas en las cuales pone al descubierto la violencia por la que atraviesan las mujeres en México, estableciendo que de una población de 128 millones de personas en el año 2021, 65.5 millones era mujeres, de las que aproximadamente 50.5 millones tenían 15 años y más de edad, dentro de los tipos de violencia que se incluyeron en las estadísticas se encuentran *psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito de su vida*, en la figura seis se muestra los niveles de violencia en contra de mujeres de 15 años y más en el año 2021 seccionada por tipo de violencia.

Figura seis

Porcentaje y tipo de violencia contra las mujeres de 15 años y más de edad en el año 2021



Fuente: INEGI. (2021). Violencia contra las mujeres en México. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

Nota: La primera barra muestra el porcentaje total de violencia que enfrentaron las mujeres mexicanas en el año 2021, y las subsecuentes se desarrollan en tipos de violencia,

Los tipos de violencia visibilizan que esta se puede dar de muchas formas, parte de esas expresiones incluye el maltrato animal, ya que los agresores utilizan a los animales de compañía de las víctimas como un recurso de amenaza para ejercer control, menciona Scott (2018, p.404) “Dañar a la mascota de la familia es una forma efectiva de infundir miedo y secreto a las víctimas e incluso regalar la mascota o matarla les enseña a las víctimas que pueden ser asesinadas o heridas de gravedad con la misma facilidad”.

Las relaciones entre animales y personas son multidimensionales, porque mientras que para algún sector de la población son solo mascotas, hay para quienes son parte de la familia, lo cual se conoce como familia multiespecie, señala Carmona, Zapata y López (2019, p.87):

“La familia multiespecie hace alusión a un conjunto de individuos o grupo que conviven bajo el mismo techo y están unidos principalmente por lazos de afectividad entre sus miembros, además, tienen como característica la inclusión de más de una especie (Humano/animal). Para que se de este tipo de familia, los integrantes deben reconocer a la mascota como parte de esta”.

De esto se puede desprender que el nivel de afectación que vive la víctima puede ser profundo, en relación al vínculo afectivo que guarda con el animal de compañía.

Refiere Herbert (2020) que de un muestreo realizado a 80 participantes, donde el 72.5% eran mujeres, las cuales eran miembros de un grupo de ayuda mutua para abandonar la situación de violencia presente en sus hogares, en el que sesenta y ocho participantes contaban con al menos un animal de compañía en su casa cuando atravesaron por la situación de violencia, de lo que se recopila que las participantes señalan que su pareja o ex pareja cometió actos encaminados al maltrato animal de sus mascotas, en el que se “incluyen amenazas de maltrato animal, actos de maltrato físico, abuso sexual y maltrato psicológico dirigido a los animales de compañía” (p.20), como se muestra en la figura siete a continuación:

Figura siete

Tabla que muestra las expresiones de maltrato animal ejercidas a animales de compañía de hogares que enfrentan situaciones de violencia entre sus miembros humanos.

Tabla 1: Resumen de los tipos de maltrato animal presentes en hogares con violencia doméstica

Situación de maltrato	Número de casos
<i>Amenaza de golpes</i>	31
<i>Amenaza de impedir cuidados básicos</i>	17

20 Derecho Animal Forum of Animal Law Studies, vol. 11/1

Andrea Herbert Garrido

Maltrato animal: las víctimas ocultas de la violencia doméstica

<i>Amenaza de impedir compartir tiempo</i>	15
<i>Amenaza de abandonar</i>	27
<i>Impedir compartir tiempo con la víctima humana</i>	15
<i>Impedir que se relacione con miembros de la familia</i>	12
<i>Gritos e insultos</i>	31
<i>Mantener aislado</i>	30
<i>Golpes</i>	32
<i>Heridas</i>	10
<i>Mantener amarrado</i>	32
<i>Mantener en el exterior</i>	21
<i>Evitar visitas al veterinario</i>	14

Total de participantes: 80

Fuente: Herbert. (2020). Maltrato Animal: las víctimas ocultas de la violencia doméstica. Recuperado de <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v11-n1-herbert>

Nota: En esta figura se muestran las acciones de maltrato que señalan los participantes se viven dentro de su entorno familiar donde cuentan con animales de compañía.

Desafortunadamente es un tema que pasa desapercibido en nuestro país, ya que no contamos con suficientes estadísticas que documenten la problemática de la violencia en contra de las mujeres y el uso de los animales de compañía como medios de sometimiento para la violencia, sin embargo comenzar a visibilizar su

existencia es un paso importante, porque en adelante los reportes de maltrato animal podrían emplearse como un indicador para aplicar protocolos que permitan indagar sobre la existencia de violencia de género, del cual existe un precedente, como lo menciona Gobierno de la Ciudad de México (2021, p.4) con la sugerencia de decreto que presentó ante el congreso local “que buscan dos objetivos: erradicar el maltrato animal y detectar un posible vínculo de agresiones hacia los animales con casos de violencia familiar”.

IV. DELITOS EN PARTICULAR RELACIONADOS CON LOS ANIMALES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el Sistema de Justicia Penal y Acusatorio, el cual, de acuerdo con la *Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México* (s.f, p.2) “el Estado mexicano, como defensor de los derechos brindará una mejor y mayor protección, así como la defensa apegada a tus derechos humanos para buscar esclarecer los hechos, protegerte como inocente, que el delito no quede impune y buscar que se te repare el daño causado”, dicho de este modo sanciona a quienes han cometido un delito, el cual es catalogado así por el Código Penal Federal, que contempla algunas conductas que se describen como tipos penales y que incluyen un rango de sanciones.

Dentro de este catálogo de delitos, se encuentran algunos que van encaminados a salvaguardar el bienestar animal como lo son:

“Artículo 419 Bis. - Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

- I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;
- II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos. Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso..." (Código Penal Federal, 2022, p.137-138).

Estos artículos van encaminados a proteger a perros, tortugas, mamíferos marinos o especies acuáticas en veda de un mal uso o manejo, sin embargo, la disposición es muy limitativa en cuanto a los animales que protege; se puede entender que los perros están incluidos por ser los animales de compañía más comunes en México, señala INEGI (2021, párrafo 20):

“A nivel de hogares, 69.8% cuenta con algún tipo de mascota (el porcentaje más alto se presenta en Campeche y el más bajo en la Ciudad de México). En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas, 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas”

Lo que revela que existe una mayor preferencia por los canes, de ahí que la normatividad se vea impulsada por los intereses más comunes de la población.

Por otro lado, los artículos hablan sobre mamíferos marinos o especies acuáticas en veda, indica la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (2021, p.6):

“una veda se define como: “el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie”.

Lo que significa que están regulados con el propósito de que podamos asegurar su aprovechamiento para la especie humana en el futuro.

La cuestión es, cuáles son los motivos por los que consideramos que los mamíferos terrestres como los agrupados en actividades de ganadería no deben estar incluidos en artículos que puedan salvaguardar su integridad, ¿es acaso que no los consideramos animales que puedan ser vulnerables al dolor o sufrimiento, pasándolos a creerlos objetos que responden solo en función a la utilidad que su propietario pueda darles?. Tal y como lo señala el artículo 750 del Código Civil Federal (2022, p.87):

“Artículo 750.- Son bienes inmuebles:

...

X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto...”

Esto es ejemplo de que no existe una armonía legislativa, ya que mientras en algunos códigos normativos se castiga los actos que vulneran a algunos animales, en otros son llamados bienes inmuebles, el cual es un apartado destinado a incluir cualquier cosa que no está dotada de vida, no podemos aducir al hecho de que ambas disposiciones contemplan diferentes tipos de animales para considerar que no existe discrepancia, porque caeríamos en el ya reiterado especismo, el cual nos lleva a creer que solo podemos ser empáticos con el sufrimiento de aquellos animales que nos generar mayor afinidad por la convivencia o sistema de creencias que tenemos sobre el trato diferenciado en razón de la especie, como lo menciona Vegan Outreach (2019, p.2)

“Los animales con los que compartimos nuestra casa, al igual que aquellos que están en las granjas, son capaces de sentir dolor y placer... A pesar de esto, por mucho tiempo se ha normalizado discriminar a los animales según su especie, valorando más algunas vidas sobre otras... Muchas de las prácticas comunes de la ganadería serían ilegales si fuesen realizadas en animales de otras especies, como perros y gatos”

Por eso resulta imperante que cuando consideremos crear disposiciones normativas que tengan por objeto proteger el bienestar animal, el estudio sea amplio y consciente, para evitar que los criterios sean especistas, perpetuando las creencias de marginación sobre algunos animales.

V. INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES EN MÉXICO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

Actualmente nuestro país ha ido incorporando dentro de su sistema jurídico la protección a los animales, para ello ha creado organismos públicos que tienen por objeto el cumplimiento de las disposiciones normativas, de las cuales distinguiremos dos en particular cuya aplicación y facultades se extienden a nivel nacional, la primera y la segunda por ser un ejemplo a nivel estatal.

A) PROFEPA

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), trabaja en vías de protección al medio ambiente en el ámbito federal, señala PROFEPA (s.f, p.1) “es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con autonomía técnica y operativa”, el marco de sus actividades se encuentra regulado en la *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente*, de donde se desprenden la división de cuatro áreas de protección, que para efectos de la investigación referiremos a la que se denomina de vida silvestre.

El área de vida silvestre se encarga de la regulación de animales que se pueden encontrar en tierra, así como los de vida marina, no obstante, algunas especies de vida marina están reguladas por otro organismo, es decir que la PROFEPA no cubre la regulación de todas, menciona Olalde y Fajardo (s.f, p.10):

“El Artículo 45 del Reglamento Interior de la SEMARNAT señala que la PROFEPA estará a cargo de un Procurador y tendrá, entre otras, las facultades siguientes:

- Realizar visitas u operativos de inspección para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales.
- Brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales.
- Atender denuncias en materia de su competencia.
- Promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas y la corresponsabilidad social en la protección del medio ambiente.
- Para ello cuenta con delegaciones en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México”

Sus actividades no solo se limitan a los animales que viven en libertad, pues también se encarga de la observancia de permisos con que cuenten zoológicos, o animales que estén destinados para mascota que puede incluir los conocidos como exóticos, así también los que son de taxidermia, ya que todo animal que sea de vida silvestre debe estar amparado por su legal procedencia, que en caso de no existir

se concatena con el Código Penal Federal que es el encargado de regular las sanciones por la falta de cumplimiento a las disposiciones requeridas.

Como es el caso del manatí Daniel en la laguna de Raudales, que es un mamífero, rescatado desde hace más de 10 años cuando aún era una cría, el cual se viralizó en plataformas digitales porque un grupo de personas se tomaron fotos con él, invadiendo su espacio, ya que está acostumbrado al acercamiento con humanos, presuntamente ofreciéndole bebidas alcohólicas, declara la *Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (2023)* que iniciaron las investigaciones en contra de quien resulte responsable por la posible afectación al manatí Daniel, además de restringir la interacción de las personas con la especie protegida, señalando Meyer (2023, párrafo 6):

“que la manipulación del manatí es nociva para ellos debido a que *pueden contraer enfermedades*, por lo que deben tomar las medidas pertinentes y reforzarlas con campañas de sensibilización...Detalló que de entrada iniciarán las investigaciones correspondientes para determinar sanciones a quienes *hayan permitido la interacción de las personas con Daniel*. Esto incluye a quienes estén a cargo del Santuario y sus colaboradores”.

Situaciones como la anterior son las que en el ámbito de sus funciones este órgano da seguimiento para proteger la vida y el bienestar de los animales en cuestión, inspeccionando, vigilando y evaluando el cumplimiento de los protocolos de preservación.

B) PROPAEM

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM):

“es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; su actividad tiene el carácter de interés público y beneficio social. Se encuentra sectorizada a la *Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México*; tiene como objeto garantizar a las personas el derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y

difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal”. (*Secretaría de Medio Ambiente*, s.f, párrafo 5).

Por su estructura funciona a través de sanciones administrativas en caso de identificar alguna disposición jurídica en materia de protección a la fauna que no sea cumplida.

A partir del decreto del ejecutivo del Estado, como describe la Gaceta de Gobierno (2007, p.2), por el que se reformó el diverso por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado PROPAEM en organismo público descentralizado, en el ámbito de sus competencias se amplió su participación, vigilando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y bienestar animal.

Su marco jurídico se compone actuando de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento Interno de la PROPAEM, el Reglamento Libro Sexto Código de la Biodiversidad, entre otros.

Algunas de las situaciones que este organismo atiende son:

La implementación de operativos para detectar la venta ilegal de animales, como los que se llevaron a cabo en Naucalpan, Ecatepec, Tultitlan, Toluca y Metepec y que como señala Domingo Fernández (2022) “para detectar la venta de animales en vía pública, ya que los artículos 6.68 y 6.93 fracc. II del Código para la Biodiversidad en el Estado de México, se contemplan multas desde los 13 mil 443 pesos, hasta 89 mil 620 pesos a quien realice esta actividad”, esto con el objetivo de evitar el incumplimiento a la disposición normativa.

El rescate de una yegua, situación dada a conocer mediante una denuncia realizada por organizaciones civiles, de la cual menciona Luis Lazcano (2021) “La yegua, de raza criolla mexicana con aproximadamente 10 años de edad y en periodo de gestación, fue localizada mientras era utilizada por sus dueños en labores de recolección de residuos, en la colonia Luis Donald Colosio, del citado municipio”, esto porque se encontraba en mal estado físico visible, “Tras la inspección por parte del personal de la Subprocuraduría de Fauna de la Propaem, fueron detectados tumores y problemas crónico degenerativos en articulaciones del animal”

Aunque la primer noticia es una actividad preventiva por parte de la PROPAEM, la cual ante su incumplimiento deriva en una sanción administrativa como la multa, también existen casos como el segundo que pueden extenderse a condiciones que pongan en riesgo la vida de los animales, en los que este organismo deberá declinar en la esfera de sus competencias a un procedimiento judicial, ya que el Código Penal del Estado de México, contempla dentro del apartado de delitos acciones en las cuales se puede ajustar la citada noticia de la yegua rescatada, esto es importante porque cuando de bienestar animal se habla, todas las autoridades deben actuar en conjunto para lograr una atención del caso más eficaz y oportuna.

Señala Monserrat Mata (2022) “que de 2020 a 2022 se han integrado 48 carpetas de investigación relacionadas con el maltrato animal, como resultado de trabajo coordinado entre la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y otras instancias” no obstante, resulta un numero pequeño, ya que como lo menciona Ríos (2021) “cada mes, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (Propaem) recibe entre 80 y 100 denuncias por maltrato animal”, lo que significa un numero amplio al año, de ahí que 48 carpetas de investigación no reflejan un trabajo extensivo en relación con la cantidad de denuncias que se reportan, si a esto sumamos que la judicialización de una carpeta de investigación de la Fiscalía del

Estado tarda un tiempo, nos da como resultado que la comisión de delitos quedan impunes.

Por lo que es importante comenzar a considerar un reacomodo dentro de las funciones de la PROPAEM y su división en áreas que puedan agilizar la atención a situaciones de maltrato animal, para lograr una mejor cobertura de bienestar animal.

Entonces, para este capítulo, de forma genéricamente conclusiva, la problemática de la falta de reconocimiento conceptual de los animales como seres sintientes, es decir, como aquellos que pueden experimentar tanto dolor como gozo, y que no son objetos, como la legislación civil mexicana los concibe, afectando diversos rubros de la vida humana, lo que quiere decir que, las dinámicas sociales que adoptamos en relación con los animales, no son aisladas, sino que se vinculan con el entorno humano.

Si bien el presente trabajo pretende analizar el marco jurídico internacional respecto de las nuevas concepciones de los animales, que como pudimos observar en el capítulo anterior impactan de manera diferente a la norma, lo es también que no sólo hablamos de una falta de regulación en el derecho positivo mexicano, pues también genera consecuencias como la desarmonización legislativa entre diversos códigos de nuestro país, lo que resulta trascendente porque pone en el reflector las razones por las que México debe comenzar un diálogo que nos acerque a la progresividad del Estado de Derecho.

PROPUESTA

Al desarrollo de este trabajo de investigación se suma la probabilidad de armonizar nuestro derecho positivo mexicano, bajo consideraciones vanguardistas y reconocedoras del respeto a otras formas de vida como la animal, las cuales no están para su cruel aprovechamiento, sino que deben coexistir constructivamente con los seres humanos.

Por lo que se propone la reforma de las fracciones V y X del artículo 750 del Título Segundo, Clasificación de los Bienes, Capítulo I, de los Bienes Inmuebles del Código Civil Federal, quedando de la siguiente manera:

DICE:	DEBERÍA DE DECIR:
<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>Clasificación de los Bienes</p> <p>CAPITULO I</p> <p>De los Bienes Inmuebles</p> <p>Artículo 750.- Son bienes inmuebles:</p> <p>I. El suelo y las construcciones adheridas a él;</p> <p>II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;</p> <p>III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;</p> <p>IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del</p>	<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>Clasificación de los Bienes</p> <p>CAPITULO I</p> <p>De los Bienes Inmuebles</p> <p>Artículo 750.- Son bienes inmuebles:</p> <p>I. El suelo y las construcciones adheridas a él;</p> <p>II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;</p> <p>III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;</p> <p>IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del</p>

<p>inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;</p> <p>V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;</p> <p>VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;</p> <p>VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;</p> <p>VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;</p> <p>IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;</p> <p>X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;</p> <p>XI. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;</p>	<p>inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;</p> <p>V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, al contener animales se deben reconocer como seres vivos dotados de sensibilidad, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente; aplicará el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección.</p> <p>VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;</p> <p>VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;</p> <p>VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;</p> <p>IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;</p> <p>X. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad sin importar las características de cada especie. El propietario, poseedor o titular de cualquier derecho sobre un animal debe</p>
---	--

<p>XII. Los derechos reales sobre inmuebles;</p> <p>XIII. Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas</p>	<p>ejercer sus derechos sobre él privilegiando en todo momento su cuidado y respetando su cualidad de ser sintiente;</p> <p>XI. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;</p> <p>XII. Los derechos reales sobre inmuebles;</p> <p>XIII. Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas</p>
--	---

CONCLUSIONES

En nuestra realidad contemporánea los animales son motivo de reflexiones que permiten crear nuevas relaciones que modifican al derecho, como se pudo distinguir a lo amplio del presente trabajo, a través del tiempo las sociedades han adoptado sistemas que pretenden regular a los animales jurídicamente, bajo argumentos diversos. Regresando al propósito de la investigación, la pregunta que detono su desarrollo fue:

¿Por qué es importante analizar el paradigma tradicional en su vertiente social, jurídico y antropológica sobre el cual se basó el desarrollo del derecho positivo mexicano, para otorgar una particular concepción jurídica de los animales?

De lo que podemos concluir; es que la importancia se refleja en razón de reconocer como la convivencia entre seres humanos y animales conduce a las consideraciones morales que se tiene de estos, lo que nos lleva a la creación de ideas que se perpetuarían con el tiempo para volverse costumbres reforzando el paradigma tradicional, por ser lo que sostiene la concepción que se tiene respecto de los animales.

Estas concepciones se desarrollaron con base en criterios de otros países, de ahí que nuestro derecho positivo mexicano no solo se constituye por las formas como se relaciona su población, sino que se ha visto influenciado por ideas que se adoptaron a través del tiempo y que posteriormente se verían reflejadas en las disposiciones jurídicas.

Por lo que la primera conclusión es que se demuestra el vínculo existente, entre la relación que los animales y los seres humanos han tenido, y los antecedentes históricos, así como la percepción moral sobre ellos a través de corrientes filosóficas y sus, para posteriormente verse materializadas en el cuerpo normativo de los países, los cuales sentarían precedentes sobre la incorporación de los animales en relación sobre la regulación jurídica de los animales.

En un segundo punto, se pone al descubierto que el paradigma tradicional es especista, porque las relaciones humanas con otras especies se basan en prácticas que persiguen obtener beneficios de forma opresiva, situación que no se da de forma aislada en determinados países, sino que, al menos de los expuestos dentro del cuerpo del trabajo, se identifica que en algún punto todos concurren en situaciones que marginan el bienestar animal.

De lo anterior se desprende que el parámetro para reconocer la “sintiencia” de un animal, varía según la especie, esto por la forma en que se desarrolla la convivencia, ya que no presentamos los mismos niveles de empatía con animales ganaderos o los considerados plaga, en comparación con los domésticos, lo que nos da como resultado, una diferenciada tutela con motivo de la percepción que se tiene de cada uno.

Así que los animales domésticos gozan de un espectro más amplio de protección jurídica, pero al final con el propósito de que los seres humanos no vean obstaculizado su desarrollo social, económico o jurídico, lo que desvirtúa que el objetivo del derecho sea el bienestar animal, esto encuentra respaldo en el hecho de que los protocolos, leyes, normas y decretos contienen excepciones dirigidas a salvaguardar el beneficio que los seres humanos obtienen de su relación con los animales.

El bienestar animal se relaciona con la salud humana, ya que el bienestar incluye que los animales puedan gozar de una adecuada salud, limitando las enfermedades, así también recordar que a través de prácticas de aprovechamiento en granjas ganaderas donde el objetivo es producir en poco tiempo, las condiciones a las que son sometidos los bovinos, aves de corral y otros animales ganaderos, son poco seguras, pues los espacios para su esparcimiento son reducidos dando paso al hacinamiento, lo que puede provocar la presencia de bacterias, originando enfermedades que son transmisibles a los seres humanos, como ya se pudo visualizar dentro de la figura dos, la cual distingue el tipo de exposición que permite

la transmisión del agente bacteriano a los seres humanos, causante de problemas salubres.

Lo seres humanos deben ser los principales interesados en reivindicar las prácticas de aprovechamiento animal, pues no solo la salud de la especie humana se encuentra en juego, se suma el sustento económico de quienes participan de estas actividades.

Por otra parte, también se visibiliza la problemática que se desprende de la forma en la que los seres humanos se relacionan con los animales, su consideración social sobre ellos y la concepción que les otorgan, pues se evidencia que la violencia sistémica normaliza actitudes que actúan en contra de las relaciones respetuosas entre especies, ya que los seres humanos las convierten en tradiciones que se vuelven deportes, transmitiendo de forma generacional aceptar que el maltrato animal por diversión o entretenimiento no genera consecuencias negativas, lo que trasciende a no poder comprender que quienes participan de actos violentos cometidos en contra de animales que por sus condiciones se encuentran vulnerables ante las ventajas con las que cuentan los humanos, están en riesgo de actuar del mismo modo con vidas humanas.

Por último, se destaca que no existen datos conclusivos sobre el vínculo entre el maltrato animal y la violencia de género, no por ser inexistente, sino por la falta de información estadística que permita comprobar dicha correlación, concluyendo que es trascendente tomarlo en cuenta para el desarrollo de nuevas líneas de investigación que centren sus esfuerzos en lograr obtener evidencias que solidifiquen el reconocimiento de este vínculo.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS ELECTRÓNICOS Y FÍSICOS

Agencia Europea de Medio Ambiente. (2006). *Integración de la política ambiental en Europa Situación actual y marco de evaluación*. Ministerio de Medio Ambiente. Recuperado de https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicacionesIntegracionPoliticaAmbientaleUR_tcm30-185690.pdf

Bentham, J. (2000). *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. Recuperado de <https://historyofeconomicthought.mcmaster.ca/bentham/morals.pdf>

Kant, I. (1993). *La metafísica de las costumbres*. Ediciones Altaya, España.

La Biblia. (2021).

Macías, R. y Pérez, A. (2012). *Mi entorno perdurable*. UKAYIL LU'UM A.C. Recuperado de <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2011CD001478.pdf>

Montero, R. y Autino, A. (2018). *Sistemática y filogenia de los vertebrados, con énfasis en la fauna argentina*. Editorial independiente, Argentina.

Ramón, M. (Ed.). (2019). *Discurso del método*. Penguin Random House Grupo Editorial, Barcelona.

Singer, P. (2018). *Liberación Animal*. Trotta, Madrid.

HEMEROGRÁFICAS

Baquedano, S. (2017). *Jerarquías especistas en el pensamiento occidental*. Fundación Universidad del Norte. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/854/85451404011/movil/>

Camarena, M. y Tunal, G. (2009). *La religión como una dimensión de la cultura*, *Nómadas Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicos*.

Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/download/NOMA0909240041A/26151/0>

Capacete, F. (2018). *La Declaración universal de los derechos del animal*. Creative Commons Atribución 4.0. Recuperado de <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v9-n3-capacete>

CBD. (2023). *The Cartagena Protocol on Biosafety*. Recuperado de <https://bch.cbd.int/protocol>

Creamer, J. (2016). *Experimentación animal después del Brexit*. Recuperado de <https://ongteprotejo.org/ar/datos/experimentacion-animal-despues-del-brexit/>

Díaz, M. y Rodríguez, M. (2019). *Las mascotas en el sistema familiar. Legitimidad, formación y dinámicas de las familias humano-animal*. Revista de Psicología, 18(1),44-63.

FADA. (2021). *Reino Unido reconocerá por ley que los animales tienen sentimientos*. Recuperado de <https://faada.org/actualidad-1497-reino-unido-reconocera-por-ley-que-los-animales-tienen-sentimientos>

Fernández, A. (2022). *Una mirada ecológica sobre la colonización de lo que hoy se conoce como América. A tierra adentro*. Recuperado de <https://www.tierraadentro.cultura.gob.mx/una-mirada-ecologica-sobre-la-colonizacion-de-lo-que-hoy-se-conoce-como-america/>

Fernández, C. (2017). *La exaltación de la divinidad en Mesopotamia: Marduk y Sin, dos posibles instrumentos políticos en Babilonia*. Revista Historia Autónoma. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6006003.pdf>

Fernández, M. (2013). *Sujeto del derecho y derecho de familia*. Universidad de Granada. Recuperado de <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/26344/SUJETO%20DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fundación CARDOEN. (2021). *Vertebrados e invertebrados*. Museo de Colchagua. Recuperado de <https://www.fundacioncardoen.cl/wp-content/uploads/2021/07/5- Invertebrados-y-Vertebrados-Ciencias.pdf>

Herbert, A. (2020). *Maltrato Animal: las víctimas ocultas de la violencia doméstica*. Recuperado de <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v11-n1-herbert>

Kindersley. (1997). *Los animales*. Enciclopedia Milenio. Debate.

Kurrer, C. (2022). *La Política de Medio Ambiente: Principios Generales y Marco Básico*. Fichas técnicas sobre la Unión Europea. Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/erpl-app-public/factsheets/pdf/es/FTU_2.5.1.pdf

La Moncloa. (2020). *Qué es el Brexit*. Recuperado de <https://www.lamoncloa.gob.es/brexit/acercadelbrexit2/Paginas/index.aspx>

Martínez (2021). *La paradoja de sentir compasión por los animales y al mismo tiempo promover su explotación*. Recuperado de <https://www.elsaltodiario.com/infoanimal/sentir-compasion-por-animales>

Martínez. (2022). *Violencia sistémica y género: disidencias y resistencias Systemicviolence and gender: dissidence and resistance*. Recuperado de <https://www.methaodos.org/revista-methaodos/index.php/methaodos/article/download/554/779/2508>

Morales, M. (2010). *Hombre y medio ambiente en el pensamiento prehispánico*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Recuperado de https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/icshu/LI_HistAntro/Alber_Mora/hombre.pdf

Murillo, I. (2011). *La religión antes y después de las independencias. ¿Fuente de unidad o de conflicto?*. Scielo. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/esupb/v19n42/v19n42a03.pdf>

National Agricultural Library Digital Collections. (s.f.). *Centro de Información de Bienestar Animal AWIC*. Recuperado de https://www.nal.usda.gov/programs/awicutm_medium=email&utm_source=govdeliver y

O' Regan, H. (2016). *Box office bears*. *Department of Classics and Archaeology*. Recuperado de <https://www.nottingham.ac.uk/humanities/departments/classics-and-archaeology/research/research-projects/current-projects/2023-2020-bob-oregan.aspx>

Olalde, J. y Fajardo, A. (s.f). *Breve introducción a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/733344/Manual_de_introduccion_a_la_profepa_PROFEPA.pdf

INFORMÁTICAS

Animal Welfare Institute (2019). *Preventing Animal Cruelty and torture (PAT) Act*. Recuperado de <https://awionline.org/legislation/preventing-animal-cruelty-and-torture-pact-act>

Animanaturalis. (2009). *Maltrato animal: antesala de la violencia social*. Recuperado de <https://www.animanaturalis.org/n/44474/Maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>

Arrija, L. (2022). *Maltrato animal: un reflejo de nuestra sociedad*. Recuperado de <https://www.mexicosocial.org/maltrato-animal/>

AVATMA (2016). *Informe técnico veterinario sobre los espectáculos taurinos con vacas y vaquillas*. Recuperado de <https://avatma.org/2016/03/08/informe-tecnico-veterinario-sobre-los-espectaculos-taurinos-con-vacas-y-vaquillas/>

Bueno, I. (19 de octubre de 2018). *Los jaguares fueron los felinos divinos de las antiguas américas*. Recuperado de <https://www.nationalgeographicla.com/animales/2018/10/los-jaguares-fueron-los-felinos-divinos-de-las-antiguas-americas>

Carmona, E., Zapata, M., y López, S. (2019). *Familia multiespecie, significados e influencia de la mascota en la familia*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7461158.pdf>

Center for Food Security & Public Health. (2010). *Peste bovina: Rinderpest*. Recuperado de https://www.cfsph.iastate.edu/Factsheets/es/peste_bovina_rinderpest.pdf

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. (s.f). *Sistema de Justicia Penal*. Recuperado de https://ceavem.edomex.gob.mx/nuevo_sistema_justicia

Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. (2021). *ATENDIMOS EN 2021 MIL 200 REPORTES DE MALTRATO ANIMAL*. Recuperado de <https://consejociudadanomx.org/contenido/atendimos-en-2021-mil-200-reportes-de-maltrato-animal>

Cuéntame de México. (2019). *Ganadería*. Recuperado de <https://cuentame.inegi.org.mx/economia/primarias/gana/default.aspx?tema=e>

Cuéntame INEGI. (2020). *Diversidad, religión*. Recuperado de <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=15#:~:text=Diversidad.,Estado%20de%20M%C3%A9xico&text=En%202020%20en%20estado%20de,religi%C3%B3n%20con%206.7%20por%20ciento.>

Elizabeth, R. (2023). *"Sin justicia el maltrato animal en Edomex pese a estar tipificado como delito": activistas*. Recuperado de <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/sin-justicia-el-maltrato-animal-en-edomex-pese-a-estar-tipificado-como-delito-activistas-9764573.html>

FAO. (s.f). *Ha acabado la época de la peste bovina, pero no se cierra el caso*. Recuperado de <https://www.fao.org/in-action/post-rinderpest-era-but-not-case-closed/es/>

Fernández, D. (2022). *Realiza Propaem operativo para detectar venta ilegal de animales*. Recuperado de <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/realiza-propaem-operativo-para-detectar-venta-ilegal-de-animales-7697538.html>

Gaceta de Gobierno. (2007). *Por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado PROPAEM, en organismo público descentralizado*. Recuperado de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2007/dic073.pdf>

Gallese. (2001). *Empatía: desde la percepción automática hasta los procesos controlados*. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/apl/v32n1/v32n1a04.pdf>

Gobierno de la Ciudad de México. (2021). *Propone Gobierno capitalino nueva Ley de Protección y Bienestar Animal y Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar vinculada al Maltrato Animal*. Recuperado de <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/propone-gobiernocapitalino-nueva-ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-y-protocolo->

para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-familiar-vinculada-al-maltrato-animal

Grupo de Historia Local de Penwith (2016). *Bull-baiting at Madron Feast: The End of an Era*. Recuperado de <https://www.penwithlocalhistorygroup.co.uk/on-this-day/?id=296>

Grupo Reforma. (2022). *Matan habitantes a osos bebé en Coahuila*. Recuperado de <https://www.reforma.com/matan-habitantes-a-oso-bebe-en-coahuila/gr/vi160319?ap=1>

Igualdad Animal México. (2023). *Igualdad Animal expone el transporte de animales en México*. Recuperado de <https://igualdadanimal.mx/noticia/2022/12/07/igualdad-animal-expone-el-transporte-de-animales-en-mexico/>

Igualdad Animal México. (s.f). *Crueldad e ilegalidad en rastro de cerdos*. Recuperado de <https://igualdadanimal.mx/actua/maltrato-cerdos-hidalgo>

Igualdad Animal México. (s.f). *Rastros de México*. Recuperado de <https://rastrosdemexico.igualdadanimal.mx/>

IMCO Centro de Investigación en Política Pública. (2022). *Las cifras más recientes de pobreza*. Recuperado de <https://imco.org.mx/las-cifras-mas-recientes-de-pobreza/>

INEGI. (2021). *Presenta INEGI resultados de la primera encuestanacional de bienestar autorreportado (enbiare) 2021*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

INEGI. (2021). *Violencia contra las mujeres en México*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

Lazcano, L. (2021). *Rescatan a yegua usada para la recolección de basura en Ecatepec*. Recuperado de <https://www.elsoldetoluca.com.mx/policiaca/rescatan-a-yegua-usada-para-la-recoleccion-de-basura-en-ecatepec-6506416.html>

Lozada, S. (2021). *La charrería, esencia de la cultura nacional*. Recuperado de <https://www.gaceta.unam.mx/la-charrería-esencia-de-la-cultura-nacional/>

MAPAMA. (2017). *El papel de la ganadería extensiva en la provisión de beneficios ambientales en los agroecosistemas mediterráneos*. Recuperado de https://citarea.cita-aragon.es/citarea/bitstream/10532/4926/1/2019_489.pdf

Matamoros, M. (2017). *LA TAUROMAQUIA EN LA ACTUALIDAD: Análisis social, económico y jurídico*. Recuperado de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/78407/TFG%20%20La%20Tauromaquia%20en%20la%20Actualidad%2C%20An%C3%A1lisis%20social%2%20econ%C3%B3mico%20y%20jur%C3%ADdico..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Maturana. (2019). *Cuidar a la naturaleza es cuidar a las personas*. Recuperado de <https://www.un.org/es/desa/interactive-dialogue-on-harmony-with-nature>

Mediateca INAH. (19 de diciembre de 2017). *Animales sagrados III: La serpiente*. Recuperado de <https://mediateca.inah.gob.mx/repositorio/node/4825>

Medical News Today. (2021). *¿Qué es la psicología y en qué consiste?*. Recuperado de <https://www.medicalnewstoday.com/articles/es/psicologia>

Mercy for Animals. (s.f). *Investigaciones Encubiertas*. Recuperado de <https://mercyforanimals.lat/investigaciones-encubiertas/>

Montserrat, M. (2022). *Por maltrato animal, Edomex registra 48 carpetas de investigación: Propaem*. Recuperado de <https://www.milenio.com/politica/comunidad/carpetas-investigacion-maltrato-animal-edomex-cifras>

Muy Interesante. (2023). *Pay de Limón, el perro que sobrevivió a la crueldad del narcotráfico*. Recuperado de <https://www.muyinteresante.com.mx/medio-ambiente/pay-de-limon-perro-historia/>

OMSA. (s.f). *Preparación para las emergencias*. Recuperado de <https://www.woah.org/es/que-ofrecemos/preparacion-para-las-emergencias/>

OMSA. (s.f). *Una sola salud*. Recuperado de <https://www.woah.org/es/que-hacemos/iniciativas-mundiales/una-sola-salud/>

ONU MUJERES. (2022). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-againstwomen/faqs/types-of-violence>

Organización Mundial de Salud. (2020). *Zoonosis*. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/zoonoses>

Orús, A. (2022). *Número de perros que se tienen como animal de compañía en España de 2010 a 2021*. Recuperado de <https://es.statista.com/estadisticas/592945/numero-de-perros-en-espana/>

PROFEPA. (s.f). *¿Qué hacemos?*. Recuperado de <https://www.gob.mx/profepa/que-hacemos>

PROPAEM. (s.f). *Acerca de la PROPAEM.* Recuperado de https://propaem.edomex.gob.mx/acerca_propaem

Raya Red de Ayuda a los Animales. (2020). *Peleas de gallos.* Recuperado de <https://www.corporacionraya.org/peleas-de-gallos/>

Revista Frisona (2022). *#RealidadGanadera: ¿Qué es la ganadería intensiva?*. Recuperado de <https://www.revistafrisona.com/Noticia/realidadganadera-que-es-la-ganaderia-intensiva>

Revista Proceso. (2021). *Prisión preventiva a José "N" por el asesinato del perro "Rodolfo Corazón"; lo vinculan a proceso.* Recuperado de <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/4/26/prision-preventiva-jose-n-por-el-asesinato-del-perro-rodolfo-corazon-lo-vinculan-proceso-262751.html>

Romero, R. (2015). *La iglesia católica ante el trato a los animales: dilema e incoherencia.* Recuperado de https://ddd.uab.cat/pub/estudis/2014/132461/jcampsapu_169.pdf

Secretaría de Cultura. (29 de enero de 2020). *El dios perro Xólotl.* Recuperado de <https://www.gob.mx/cultura/articulos/el-dios-perro-xolotl?idiom=es>

Secretaría de Salud. (2015). *Normas Oficiales Mexicanas competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor.* Recuperado de <https://www.profeco.gob.mx/juridico/noms.asp>

Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (2018). *La ganadería: símbolo de fortaleza del campo mexicano.* Recuperado de <https://www.gob.mx/siap/articulos/la-ganaderia-simbolo-de-fortaleza-del-campo-mexicano>

Soto, S. (2021). *One Health (una sola salud) o cómo lograr a la vez una salud óptima para las personas, los animales y nuestro planeta.* Recuperado de <https://www.isglobal.org/healthisglobal/-/custom-blog-portlet/one-health-una-sola-salud-o-como-lograr-a-la-vez-una-salud-optima-para-las-personas-los-animales-y-nuestro-planeta/90586/0>

U.S. Citizenship and Immigration Services (2020). *Legislación: Estados Unidos de América*. Recuperado de <https://www.uscis.gov/es/leyes-y-politicas/legislacion>

UNESCO. (2016). *La charrería, tradición ecuestre en México*. Recuperado de <https://ich.unesco.org/es/RL/la-charrera-tradicin-ecuestre-en-mxico-01108>

USDA Animal Care. (2022). *Animal Welfare Act*. Recuperado de https://www.aphis.usda.gov/aphis/ourfocus/animalwelfare/sa_awa

Vegan Outreach. (2019). *¿Qué es el especismo?*. Recuperado de <https://veganoutreach.org/wp-content/uploads/MX.pdf>

Velázquez, M. (15 de enero de 2021). *Conoce más sobre el águila real en México*. Recuperado de <https://www.ngenespanol.com/animales/aguila-real-en-mexico-en-peligro-de-extincion-historia/>

INFORMES/ REPORTE

Animal Care. (2012). *Ley de Bienestar Animal (AWA)*. United States Department of Agriculture, APHIS. Recuperado de <https://naldc.nal.usda.gov/download/7219639/PDF>

AUDIOVISUALES

Clic-Te conecta. (28 de febrero de 2020). *Documental Charrería*. [Archivo de Vídeo]. Youtube. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=-JxRJYFZocU&ab_channel=Clic-TeConecta

Miguel Carbonell. (07 de febrero de 2022). Derecho de los animales: regulación jurídica. [Archivo de Vídeo]. Youtube. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=l3l1-mnbXVc>

Romero. (07 de enero de 2022). *Ley 17/2021. Modificaciones del Código Civil en relación al régimen jurídico de los animales*. [Archivo de Vídeo]. Youtube. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=4Ji6Xv-1FjE>

World Organisation for Animal Health. (8 de junio de 2021). *¿Qué es “Una sola salud”? Del concepto a la acción.* [Archivo de Vídeo]. Youtube. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=BpRazmUxnkM>

LEGISLACIÓN Y DOCUMENTOS LEGALES

Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, 2005, Unión Europea

Animal Welfare (Sentencing) Bill (2021). UK Parliament. Recuperado de <https://commonslibrary.parliament.uk/research-briefings/cbp-8612/>

Código Civil Federal, 2023, México

Código Penal del Estado de México, 2023, México

Código Penal Federal, 2023, México.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, 2001, México

Convención Internacional Para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, 1949, México

Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, 1942, México

Convención Relativa a la Reglamentación de la Caza de la Ballena, firmada en Ginebra, 1948, México

Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 1975, México

Convenio Internacional de Lucha contra la Langosta, firmado en la ciudad de Montevideo, 1948, México

Convenio Sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro, Brasil, 1993, México

Diario Oficial de Gobierno. (2015). *Norma Oficial Mexicana, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres*. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015#gs.c.tab=0

Ley 17/2021. (2021). España. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-14974>

Ley de Especies en Peligro de Extinción (ESA). 1973. Estados Unidos de América.

Ley Federal de Sanidad Animal, 2022, México.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, México, NOM 033SAG/ZOO-2014, 2007, México.

Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena de 1946, México

Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2003, México

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio Sobre la Diversidad Biológica, 2014, México

Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, 2002, México

Public Law 89-544. National Agricultural Library Digital Collections (1996). Recuperado de <https://naldc.nal.usda.gov/catalog/5250779>

Saldívar (2018). Amparo en revisión 163/2018.

Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. 30 de marzo de 2010. Recuperado de <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>